



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

5 de febrero de 2024

Número 25

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Gerencia de Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto reservado de Supervisor/a de la Unidad de Nefrología del Hospital Obispo Polanco de Teruel.....

2784

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Oficial de Laboratorio y Talleres, especialidad Electricidad de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 ("Boletín Oficial del Estado", número 286, de 29 de noviembre de 2022).

2785

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Oficial de Laboratorio y Talleres, especialidad Mecánica de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 ("Boletín Oficial del Estado", número 286, de 29 de noviembre de 2022).

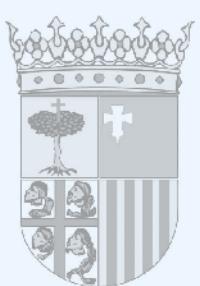
2786

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Técnico Especialista de Laboratorio y Talleres, especialidad Química de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 ("Boletín Oficial del Estado", número 286, de 29 de noviembre de 2022).

2787

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Técnico Especialista de Laboratorio y Talleres, especialidad Resto especiales de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 ("Boletín Oficial del Estado", número 286, de 29 de noviembre de 2022).

2788



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1900/2022, de 20 de diciembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2789

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Gerencia de Sector de Teruel, por la que se resuelve el procedimiento de provisión por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Hospital de Día Geriátrico y Rehabilitación del Hospital San José del Sector de Teruel.

2791

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres, especialidad agropecuaria, de la Universidad de Zaragoza.

2792

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2024, del Director General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro, depósito y publicación del II Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza.

2793

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/109/2024, de 25 de enero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al Convenio de cooperación educativa entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios.

2829

ORDEN PIC/110/2024, de 25 de enero, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del Convenio suscrito con fecha 16 de septiembre de 2019 entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), y la Comunidad Autónoma de Aragón para el rescate en montañas y cavidades de Aragón.

2830

ORDEN PIC/111/2024, de 25 de enero, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la ejecución del proyecto europeo SANTE/2018/B3/030 - SI2.813822: Clinical Practice Guidelines and Clinical Decision Support Tools.

2831

ORDEN PIC/112/2024, de 25 de enero, por la que se dispone la publicación del Convenio específico de colaboración al amparo del Convenio Marco de fecha 11 de octubre de 2023 entre la Sociedad Española de Cardiología (SEC), la Fundación Casa del Corazón (FCC) y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS) para la realización de un Atlas piloto de atención cardiológica en Atención Primaria.

2832

ORDEN PIC/113/2024, de 25 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Aragón la Fundación Instituto para la Integración Social, ya constituida, por adoptar como ámbito de actuación territorial la Comunidad Autónoma de Aragón.

2833


DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Interventora General, por la que se asigna a los Interventores Delegados el ámbito departamental de actuación..... 2836

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/114/2024, de 25 de enero, por la que se adopta una decisión favorable a la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida "Trufa negra de Teruel"..... 2838

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 27 de junio de 2023..... 2841

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 15 de diciembre de 2023..... 2854

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 19 de diciembre de 2023..... 2896

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/115/2024, de 25 de enero, por la que se modifica la capacidad de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo "La Piraña" en el municipio de Zaragoza..... 2920

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Sedéis II" en el término municipal de Andorra (Teruel)..... 2921

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Sedeis III" en el término municipal de Andorra (Teruel)..... 2938

AYUNTAMIENTO DE AÍSA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Aísa, para inicio del expediente de licencia ambiental clasificada de la depuradora de Aísa..... 2956



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Gerencia de Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto reservado de Supervisor/a de la Unidad de Nefrología del Hospital Obispo Polanco de Teruel.

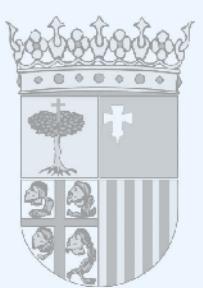
Mediante Resolución de la Gerencia de Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud, de 27 de octubre de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 215, de 8 de noviembre de 2023, se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto reservado de Supervisor/a de la Unidad de Nefrología del Hospital Obispo Polanco de Teruel.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, vista la propuesta realizada por la Comisión de Selección designada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia de Sector de Teruel, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

Nombrar a D.^a Almudena Acero Carrero, para el desempeño del puesto reservado de Supervisora de la Unidad de Nefrología del Hospital Obispo Polanco de Teruel.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 25 de enero de 2024.— El Gerente de Sector Teruel, Pedro Manuel Eced Bellido.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Oficial de Laboratorio y Talleres, especialidad Electricidad de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 286, de 29 de noviembre de 2022).

Vista la propuesta de 22 de noviembre de 2023 formulada por el Tribunal calificador del proceso selectivo indicado, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en aplicación de su base 8.6, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera en la Escala de Oficial de Laboratorio y Talleres, especialidad Electricidad a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo, y que se incluye en el anexo de la presente Resolución, con indicación del puesto adjudicado.

Segundo.— La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, prestando, con ocasión de la misma, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón, de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del resto del ordenamiento jurídico.

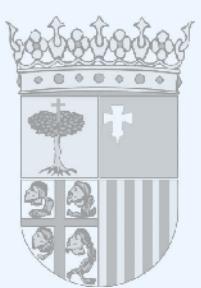
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de enero de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

ANEXO

Apellidos, Nombre	Puesto	Denominación	Área	Centro/Servicio	Localidad
Pascual Latorre, Enrique Jesús	10946	Oficial de Laboratorio	Área Técnica. Laboratorio y Talleres	Departamento Ingeniería Eléctrica Escuela Ingeniería y Arquitectura	Zaragoza



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Oficial de Laboratorio y Talleres, especialidad Mecánica de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 286, de 29 de noviembre de 2022).

Vista la propuesta de 22 de noviembre de 2023 formulada por el Tribunal calificador del proceso selectivo indicado, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en aplicación de su base 8.6, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera en la Escala de Oficial de Laboratorio y Talleres, especialidad Mecánica a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo, y que se incluye en el anexo de la presente Resolución, con indicación del puesto adjudicado.

Segundo.— La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, prestando, con ocasión de la misma, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón, de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del resto del ordenamiento jurídico.

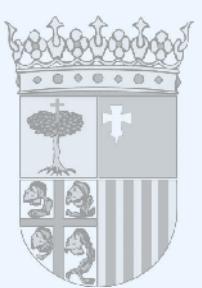
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de enero de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

ANEXO

Apellidos, Nombre	Puesto	Denominación	Área	Centro/Servicio	Localidad
Vinués Ulecia, David	20088	Oficial de Laboratorio	Área Técnica. Laboratorio y Talleres	Departamento de Ciencia y Tecnología de materiales fluidos. Escuela Ingeniería y Arquitectura	Zaragoza



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Técnico Especialista de Laboratorio y Talleres, especialidad Química de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 286, de 29 de noviembre de 2022).

Vista la propuesta de 22 de noviembre de 2023 formulada por el Tribunal calificador del proceso selectivo indicado, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en aplicación de su base 8.6, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera en la Escala de Técnico Especialista de Laboratorio y Talleres, especialidad Química a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, y que se incluye en el anexo de la presente Resolución, con indicación del puesto adjudicado.

Segundo.— La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, prestando, con ocasión de la misma, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón, de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del resto del ordenamiento jurídico.

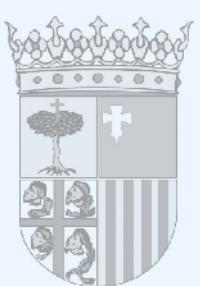
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de enero de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

ANEXO

Apellidos y Nombre	Código de Puesto	Denominación	Área/Célula	Centro/Servicio	Localidad
Graus Molinero, Sara	10345	Técnico Especialista Laboratorio	Área Técnica. Laboratorio y Talleres	Departamento Química Física Facultad de Ciencias	Zaragoza
Hernando García, Ana Belén	10524	Técnico Especialista Laboratorio	Área Técnica. Laboratorio y Talleres	Departamento Producción Animal y Ciencia de los Alimentos Facultad de Veterinaria	Zaragoza
Echániz Serrano, Íñigo	25532	Técnico Especialista Laboratorio	Área Técnica. Laboratorio y Talleres	Departamento Química Orgánica Escuela Ingeniería y Arquitectura	Zaragoza



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Técnico Especialista de Laboratorio y Talleres, especialidad Resto especialidades de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 ("Boletín Oficial del Estado", número 286, de 29 de noviembre de 2022).

Vista la propuesta de 22 de noviembre de 2023 formulada por el Tribunal calificador del proceso selectivo indicado, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en aplicación de su base 8.6, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera en la Escala de Técnico Especialista de Laboratorio y Talleres, especialidad Resto especialidades a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, y que se incluyen en el anexo de la presente Resolución, con indicación del puesto adjudicado.

Segundo.— La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", prestando, con ocasión de la misma, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón, de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del resto del ordenamiento jurídico.

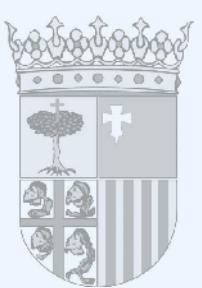
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de enero de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

ANEXO

Apellidos, Nombre	Puesto	Denominación	Área	Centro/Servicio	Localidad
Martín Casales, José Manuel	24649	Técnico Especialista Laboratorio	Área Técnica. Laboratorio y Talleres	Facultad de Filosofía y Letras	Zaragoza
Bueno Martínez, María Rosa	25423	Técnico Especialista Laboratorio	División: Servicios Transversales	Serv.Gral. Apoyo Investigación Vicegerencia de Investigación	Zaragoza



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1900/2022, de 20 de diciembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Advertidos errores en la Orden arriba indicada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 249, de 28 de diciembre de 2022, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la base 2 subapartado 2.2.4.b), donde dice:

“Están exceptuados de la exigencia de este título:

1. Quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Asimismo, también estarán exentos quienes tuvieran cursados 180 créditos de las citadas enseñanzas de pedagogía y psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009.

2. Quienes acrediten que, antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, tendrán reconocida dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

Debe decir:

“Están exceptuados de la exigencia de este título:

1. Quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

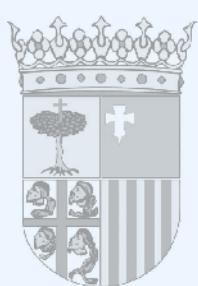
- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Asimismo, también estarán exentos quienes tuvieran cursados 180 créditos de las citadas enseñanzas de pedagogía y psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009.

- Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, tendrán reconocida dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

En la base 7 subapartado 7.4.1. B.1), donde dice:

“B.1) Preparación, presentación y exposición, y defensa de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la especialidad a la que opta la persona aspirante. La persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica, que se elaborará para el curso 2023-24. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.”



Debe decir:

“B.1) Preparación, presentación y exposición, y defensa de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la especialidad a la que opta la persona aspirante. La persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica, que se elaborará para el curso 2023-24. La elaboración de la citada unidad didáctica deberá ajustarse a la normativa vigente establecida en el anexo IV de la presente convocatoria.”



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Gerencia de Sector de Teruel, por la que se resuelve el procedimiento de provisión por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Hospital de Día Geriátrico y Rehabilitación del Hospital San José del Sector de Teruel.

Mediante Resolución de la Gerencia de Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud, de 13 de noviembre de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 235, de 7 de diciembre de 2023, se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Hospital de Día Geriátrico y Rehabilitación del Hospital San José del Sector de Teruel.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no habiendo candidatos al puesto ofrecido, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia de Sector de Teruel, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

Declarar desierta la convocatoria.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 25 de enero de 2024.— El Gerente de Sector de Teruel, Pedro Manuel Eced Bellido.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres, especialidad agropecuaria, de la Universidad de Zaragoza.

Vista la propuesta de 3 de noviembre de 2023 formulada por el Tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres, especialidad agropecuaria, de la Universidad de Zaragoza y en aplicación de su base 11, y de acuerdo con el artículo 5.3. de la Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se regulan las listas de espera para cubrir puestos de trabajo por personal temporal de administración y servicios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 221, de 15 de noviembre de 2022), este Rectorado ha resuelto:

Publicar en el Tablón Oficial de anuncios de la Universidad de Zaragoza, accesible en sede.unizar.es, la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres, especialidad agropecuaria, de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por el correspondiente Tribunal calificador constituido al efecto, de las personas que solicitaron participar en la correspondiente convocatoria y que reúnen los requisitos necesarios.

Según acuerdo con la Mesa Sectorial, tras un concurso-oposición de un proceso de estabilización previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la incorporación a la bolsa de empleo de los aspirantes que no superen el procedimiento selectivo se realizará teniendo en cuenta la puntuación total obtenida. Si existe lista vigente, se incorporarán a la misma, por orden de puntuación, tras el último ocupante, salvo que ya figuren ella, en cuyo caso, conservarán la posición. De no haber lista vigente, se conformará una lista nueva, que caducará según los criterios generales de la normativa de listas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 25 de enero de 2024.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero). El Gerente, Alberto Gil Costa.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2024, del Director General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro, depósito y publicación del II Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza.

Visto el texto del II Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza (código de convenio 72000262012006), suscrito el día 31 de octubre de 2023 por la parte empresarial, por la representación de la Universidad de Zaragoza, y por la parte social, por las secciones sindicales de los sindicatos CCOO, CGT, CSI-CSIF y UGT, que suman la mayoría de los miembros de los Comités de empresa de Zaragoza, Huesca y Teruel, en representación de las personas trabajadoras, recibido en esta Dirección General el día 9 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta las subsanaciones aportadas los días 21 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, en cumplimiento de los requerimientos efectuados el 11 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024, respectivamente.

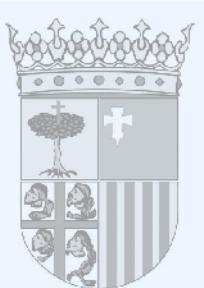
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en relación con el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerdo:

Primero.— Ordenar la inscripción y depósito del Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 24 de enero de 2024.

**El Director General de Trabajo,
JESÚS DIVASSÓN MENDÍVIL**



II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

- CAPÍTULO I. Partes.
CAPÍTULO II. Ámbito de aplicación y vigencia.
CAPÍTULO III. Relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador contratado.
CAPÍTULO IV. Organización de la actividad y contenido de la prestación.
CAPÍTULO V. Modalidades contractuales y duración del contrato.
SECCIÓN 1^a. Del personal docente e investigador.
SECCIÓN 2^a. Del personal investigador.
CAPÍTULO VI. Selección del personal docente e investigador contratado.
CAPÍTULO VII. Tiempo de trabajo y dedicación.
CAPÍTULO VIII. Fomento de la formación y de la movilidad para docencia e investigación.
CAPÍTULO IX. Régimen retributivo.
SECCIÓN 1^a. La retribución del profesorado.
SECCIÓN 2^a. La retribución del personal investigador.
CAPÍTULO X. Promoción profesional y fomento de la estabilidad del personal docente e investigador contratado.
SECCIÓN 1^a. Promoción del profesorado con contrato laboral indefinido.
SECCIÓN 2^a. Estabilización del profesorado temporal.
SECCIÓN 3^a. Oferta de empleo público en el ámbito del profesorado de la Universidad de Zaragoza cuando las tasas de reposición o las disponibilidades presupuestarias no permitan efectuar o no permitan efectuar completamente las acciones previstas en los artículos anteriores.
SECCIÓN 4^a. Profesorado que haya accedido a plazas a través de cupos específicos.
SECCIÓN 5^a. La promoción profesional y fomento de la estabilidad del personal investigador.
CAPÍTULO XI. Derechos de acción y participación sindical.
CAPÍTULO XII. Comisión de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del convenio.
CAPÍTULO XIII. Régimen disciplinario.
CAPÍTULO XIV. Prevención de riesgos laborales.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
ANEXO I. Cotejo de tablas salariales del profesorado con los valores máximos definidos por el Decreto del Gobierno de Aragón 84/2003.
ANEXO II. Retribuciones del profesorado permanente laboral a tiempo parcial.
ANEXO III. Tablas salariales del profesorado asociado.
ANEXO IV. Tablas salariales del personal investigador 2023.

II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I **Partes**

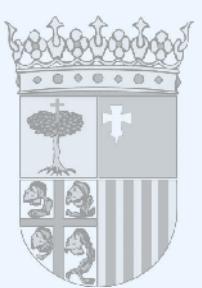
Artículo 1.^º *Identificación de las partes que lo conciernen.*

El presente Convenio se suscribe, por la parte empresarial, por la representación de la Universidad de Zaragoza, y por la parte social, por la comisión negociadora compuesta por las secciones sindicales de los sindicatos CCOO, la CGT, CSI-CSIF y UGT, que suman la mayoría de los miembros de los Comités de empresa de Zaragoza, Huesca y Teruel, en representación de las personas trabajadoras de la plantilla afectada.

CAPÍTULO II **Ámbito de aplicación y vigencia**

Artículo 2.^º *Ámbito funcional del Convenio.*

El presente Convenio es de aplicación a la Universidad de Zaragoza y en consecuencia a todos sus centros docentes, institutos universitarios y demás dependencias, estructuras o instalaciones en los que se realizan funciones docentes y/o investigadoras de los centros de trabajo de Huesca, Teruel y Zaragoza y cualesquiera otros que puedan crearse en el futuro.



Artículo 3.º Ámbito personal del Convenio.

1. Las normas contenidas en este Convenio se aplican:
 - a) Al personal docente e investigador (en adelante PDI) contratado conforme a las modalidades contempladas en las normativas estatal y autonómica del sistema universitario y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza mediante relación jurídico laboral común formalizada por la persona interesada y la Universidad de Zaragoza.
 - b) Al personal investigador (en adelante PI) contratado a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador de la Ley 14/2011, de 1 de junio, o norma futura que la sustituya, de acuerdo con lo dispuesto en las convocatorias o los programas específicos; al PI contratado para la realización de programas de ayuda a la investigación, la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación; así como al PI contratado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.
 - c) Al PDI contratado en régimen laboral procedente de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo y al PDI laboral que tiene la condición de indefinido no fijo.
2. Al PI contemplado en el párrafo b) del apartado anterior le será de aplicación el presente Convenio para todo lo que no esté regulado en la normativa, programa, convocatoria o ayuda de la que traiga causa el contrato.

Debido a la variedad contractual existente entre este personal y la complejidad y novedad que representa su inclusión en el presente Convenio, el Vicerrectorado con competencia en el área proporcionará un censo del personal investigador, así como la relación de los tipos de contratos existentes: modalidad contractual, duración y financiación.

Artículo 4.º Ámbito temporal.

1. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro años.
2. El Convenio se prorrogará anualmente si las partes no lo denuncian expresamente dentro del plazo de los tres meses anteriores a la fecha de finalización establecida en el párrafo anterior o la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará por escrito por cualquiera de las partes firmantes dentro del plazo señalado. Una vez denunciado y hasta tanto se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio permanecerá vigente en su totalidad. Una vez denunciado el Convenio, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 5.º Compensación y absorción.

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio sustituyen a las existentes a su entrada en vigor, cualquiera que sea su origen y naturaleza. Si por disposición legal o reglamentaria se establece una mejora de condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan superiores a las fijadas en este Convenio.

Artículo 6.º Condiciones más beneficiosas.

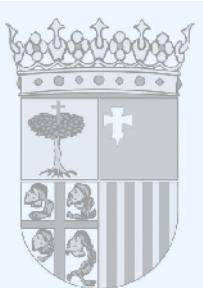
Se respetan como condición más beneficiosa de carácter personal aquellas que se vengan disfrutando por la persona trabajadora y que excedan en su conjunto y en cómputo anual de las fijadas en el presente Convenio.

Artículo 7.º Principio de igualdad.

1. La promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre personas trabajadoras, del PDI laboral al servicio de la Universidad de Zaragoza, constituye un principio básico que informa con carácter transversal el contenido del presente Convenio y se configura como un criterio interpretativo en la aplicación del mismo.

2. En particular, las actuaciones que se desarrolle sobre este principio básico en cuanto a perspectiva de género se ajustarán a los objetivos y líneas de actuación establecidas en el segundo Plan de igualdad aprobado por la Mesa de Igualdad de la Universidad de Zaragoza el día 1 de diciembre de 2022 y en aquellos planes de igualdad que lo sustituyan durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas.

3. La protección en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo se ajustará a lo dispuesto en los correspondientes Acuerdos y Protocolo de Acoso Sexual y por razón de sexo vigentes en cada momento.



Artículo 8.º *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente en su conjunto. Si por resolución judicial se declarase la nulidad total o parcial del Convenio las partes se obligan a negociar un nuevo Convenio o renegociar las cláusulas afectadas.

Artículo 9.º *Normativa supletoria.*

En lo no previsto por este Convenio se aplicarán con carácter supletorio la legislación laboral y la normativa general estatal y/o autonómica que, en su caso, corresponda.

CAPÍTULO III

Relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador contratado

Artículo 10. *Definición de la relación de puestos de trabajo y disposiciones aplicables.*

1. La relación de puestos de trabajo (en adelante, RPT) del PDI es el listado de los puestos de trabajo de personal docente e investigador creados por acuerdo del consejo de gobierno, que comprende, junto a los del personal funcionario, los del personal contratado laboral.

2. La negociación referida a la ordenación del personal, que incluye la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo, se efectúa en la mesa sectorial de PDI sobre las propuestas ordinaria y extraordinarias realizadas por la dirección de los vicerrectorados con competencias en personal docente e investigador siguiendo principalmente las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador (en adelante, las Directrices), en la redacción vigente en cada momento, que se incorporan a efectos aplicativos al Convenio.

3. La representación de la Universidad se compromete a elevar ante los correspondientes órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza los resultados de la negociación, así como a defender los acuerdos que se alcancen en su seno, en aquello que requiera la aprobación de los mismos para lograr su plena validez y eficacia.

4. En todo aquello no previsto en el presente Convenio resultarán de aplicación las Directrices.

Artículo 11. *Puestos laborales que forman parte y que no forman parte de la RPT.*

1. Los puestos que forman parte de la RPT son:

- Los puestos dotados de personal docente contratado en régimen laboral de acuerdo a las categorías previstas en la LOSU, incluidas aquellas derivadas de legislaciones anteriores a su vigencia, teniendo en cuenta, en su caso, lo que al respecto pueda establecer la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los puestos de profesorado asociado en ciencias de la salud, dotados y aprobados por la comisión de seguimiento del Concierto SALUD-Universidad de Zaragoza, en régimen de contratación laboral.

2. Los puestos de la RPT vacantes no forman parte de la plantilla.

3. No forman parte de la RPT los puestos que se generen por procedimiento de urgencia para cubrir una necesidad sobrevenida concreta no consolidada, y tampoco los que son con cargo a financiación externa, los financiados con cargo a estudios propios o en virtud de contratos- programa específicos. Tampoco forman parte de la RPT los puestos del personal investigador financiados con programas o convocatorias específicas.

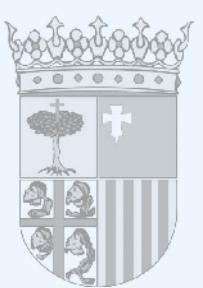
CAPÍTULO IV

Organización de la actividad y contenido de la prestación

Artículo 12. *Organización del trabajo.*

1. Corresponde a la Universidad de Zaragoza la facultad y responsabilidad de la dirección y la organización de la actividad profesional y del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en este Convenio y la legislación aplicable. Estas normas establecen cauces de participación de los representantes legales de las personas trabajadoras en la determinación de las condiciones de empleo de los mismos.

2. Objetivo de la organización del trabajo es la eficacia y mejora del servicio público de educación superior a través de la utilización óptima de su personal docente y/o investigador y de los recursos materiales puestos a su disposición. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:



- a) La planificación y ordenación de los recursos humanos, orientada a la profesionalización, la promoción y estabilización y la formación.
- b) La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- c) La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.
- d) La evaluación, en su caso, del desempeño docente e investigador del PDI.
- e) La promoción de la salud y la tutela de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 13. Régimen de la prestación laboral e incompatibilidades.

1. El contenido de la prestación laboral del personal docente e investigador integra la realización de todas las actividades académicas necesarias para la impartición de las titulaciones oficiales de conformidad con los planes de estudio o títulos propios. Este personal docente e investigador, entre otras, desempeñará labores docentes asignadas por la Universidad a través de las instancias y órganos que sean competentes y de acuerdo con el correspondiente Plan de Ordenación Docente (en adelante POD), así como las tareas relativas a la preparación de clases, realización y corrección de exámenes en las fechas establecidas y a las tutorías y cualesquiera otras que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha prestación. Asimismo, realizará, en su caso, actividades de investigación y otras de atención a las necesidades de gestión y administración del departamento, centro o universidad. A estos efectos, el responsable de las instalaciones de la Universidad de Zaragoza donde presta principalmente sus servicios dispondrá los medios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

2. El contenido de la prestación del personal investigador contratado exclusivamente para la realización de actividad investigadora integrará las actividades inherentes a dicha tarea, definida en el artículo 22.1 de este Convenio, en los términos previstos en su convocatoria y el contrato de trabajo. Este personal tendrá derecho a un puesto de trabajo adecuado, disponiendo de los medios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

3. El personal docente e investigador y el personal investigador contratados tendrán el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación correspondiente del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 14. Lugar de prestación del trabajo.

1. El personal docente e investigador contratado desempeñará su actividad docente e investigadora en cualquiera de los centros docentes, institutos universitarios y demás dependencias, estructuras o instalaciones de la Universidad de Zaragoza teniendo en cuenta lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y a la vista de la Normativa de movilidad interna del profesorado y de las Directrices de la RPT. La asignación de las tareas del personal docente e investigador se realizará por la Universidad a través del órgano o instancia que sea competente, de acuerdo con sus necesidades y el POD.

2. En el supuesto de que la prestación de dicha labor implique un cambio de residencia, este se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral y en las previsiones establecidas en la Normativa de la Universidad de Zaragoza sobre movilidad interna del profesorado.

CAPÍTULO V Modalidades contractuales y duración del contrato

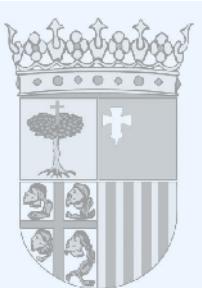
SECCIÓN 1ª. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

Artículo 15. Modalidades de contratación.

El personal docente e investigador incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio será contratado en régimen laboral a través de las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario reguladas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU). Estarán regidas por la legislación aplicable y lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 16. Profesorado Ayudante Doctor.

La contratación de profesorado ayudantes doctores tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. La duración máxima del contrato no superará lo establecido en las previsiones legales aplicables y su dedicación será a tiempo completo. Extinguido el contrato por la finalización de su duración máxima, no se podrá contratar a la misma persona mediante esta modalidad contractual.



Artículo 17. Profesorado Asociado.

1. La contratación de profesorado asociado tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. El contrato será indefinido y dedicación a tiempo parcial y podrá extinguirse por causa objetiva sobrevenida en los términos establecidos en la legislación universitaria aplicable.

2. La contratación de profesores asociados de Ciencias de la Salud se realizará atendiendo a su normativa específica.

Artículo 18. Profesorado Sustituto.

La contratación de profesorado sustituto tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. El contrato será temporal y, dadas las características de la actividad a desarrollar, dedicación a tiempo parcial vinculada a la causa justificativa de la contratación.

Artículo 19. Profesorado Permanente Laboral.

La contratación de profesorado permanente laboral tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. El contrato será indefinido y con dedicación a tiempo completo, excepcionalmente y a petición de la persona interesada podrá solicitar la dedicación a tiempo parcial en los términos establecidos en la legislación y en los procedimientos aplicables.

Artículo 20. Profesorado Visitante.

1. La contratación de profesorado visitante tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable y se podrá contratar bajo esta modalidad a docentes e investigadoras o investigadores de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, que puedan contribuir significativamente al desarrollo de actividades docentes y de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación y docencia establecidas en la política de la Universidad de Zaragoza. El contrato tendrá una duración máxima de dos años, improrrogable y no renovable, y su dedicación podrá ser a tiempo completo o parcial.

2. En el caso de que entre sus tareas se encuentre la impartición de docencia, la planificación de la misma se realizará a través de los procedimientos ordinarios previstos por la Universidad de Zaragoza. Dicha disponibilidad no computará en el Plan de Ordenación Docente, a no ser que el profesorado visitante ocupe temporalmente un puesto vacante de la RPT, previa negociación con los representantes del personal docente e investigador contratado, en la mesa sectorial de PDI.

3. En lo no previsto en este artículo resultará de aplicación la Normativa reguladora de los profesores visitantes.

Artículo 21. Profesorado Distinguido.

La contratación de profesorado distinguido tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria y se podrá contratar bajo esta modalidad a docentes e investigadoras o investigadores, tanto españoles como extranjeros, que estén desarrollando su carrera académica o investigadora en el extranjero, y cuya excelencia y contribución científica, tecnológica, humánistica o artística, sean significativas y reconocidas internacionalmente. La duración, contenido y régimen jurídico de este contrato se regulará por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, o norma que la sustituya.

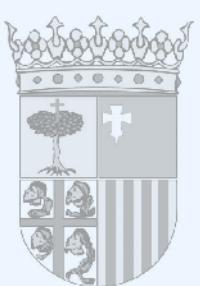
SECCIÓN 2ª. DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 22. Personal investigador.

1. Se considera personal investigador al que, provisto de la titulación correspondiente, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.

A estos efectos, se considera personal investigador a aquel que exclusivamente lleva a cabo una actividad investigadora, diferenciándose del personal docente e investigador, que también es considerado personal investigador por el artículo 13.1, párrafo segundo, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando entre sus funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras.

2. El personal investigador que preste sus servicios en la Universidad de Zaragoza podrá ser personal laboral, ya sea temporal o indefinido, de acuerdo con el artículo 8 del vigente texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.



Artículo 23. *Deberes de información.*

Se informará trimestralmente a la MNPDI sobre los contratos celebrados por la Universidad de Zaragoza con personal investigador, al menos, en las modalidades de contrato de investigador distinguido, contrato por circunstancias de la producción y contrato por sustitución, así como de la aplicación de la promoción de personal investigador, establecida en el artículo 89, tanto de la realizada a través de la promoción económica como por medio de la promoción por mejora de empleo. Igualmente se informará cuando se haya tenido que contratar personal investigador en puestos de difícil cobertura.

SUBSECCIÓN 1^a. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE LA LEY ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 24. *Contratos por tiempo indefinido de personal investigador de plantilla investigadora estable.*

1. La Universidad de Zaragoza podrá contratar personal investigador por tiempo indefinido, conforme a las modalidades de contratos indefinido reguladas en el vigente texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, con la finalidad de llegar a disponer de una plantilla investigadora estable.

2. Se establecen las siguientes submodalidades: el contrato de investigador/a de excelencia y el contrato de investigador/a doctor.

Artículo 25. *Contrato de investigador/a de excelencia.*

La Universidad de Zaragoza podrá contratar personal investigador con acreditada experiencia en el ámbito nacional e internacional y méritos muy relevantes en su área de investigación, de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 26. *Contrato de investigador/a doctor.*

La Universidad de Zaragoza podrá contratar personal investigador que esté en posesión del Título de Doctor o equivalente, de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 27. *Otras modalidades contractuales.*

1. La Universidad de Zaragoza podrá celebrar contratos de trabajo bajo cualquier otra modalidad que permita la legislación vigente, sean de duración determinada o por tiempo indefinido. En ese supuesto, será de aplicación el presente Convenio Colectivo y, en su caso, deberán negociarse las condiciones de trabajo singulares con la representación legal de las personas trabajadoras.

2. Podrá celebrar contratos por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora (artículo 15 LET) y otros previstos por las normas laborales, así como contratos temporales para la estricta ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos; también los contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos.

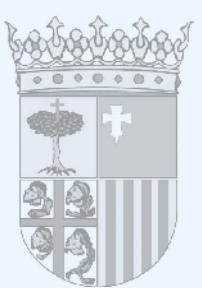
Artículo 28. *Contratos a tiempo parcial.*

Asimismo, cuando las tareas investigadoras o de apoyo a la investigación así lo requieran, la Universidad de Zaragoza podrá celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial, por tiempo indefinido o por duración determinada, en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de este régimen de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SUBSECCIÓN 2^a. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN REGULADAS EN LA LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 29. *Modalidades de contratación reguladas en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.*

La Universidad de Zaragoza podrá contratar personal investigador por tiempo determinado en las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor y contrato de investigador/a distinguido/a, así como por tiempo indefinido conforme a la modalidad específica de contrato de actividades científico-técnicas, en los términos previstos por la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.



Artículo 30. *Contrato predoctoral.*

El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del título de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, de Grado Universitario con al menos, 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o Máster Universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos/as a un programa de doctorado. Asimismo, el contrato tendrá por objeto la orientación postdoctoral por un período máximo de doce meses.

Artículo 31. *Contrato de acceso de personal investigador doctor.*

1. El contrato se celebrará con personal con título de Doctor o Doctora en el marco de un itinerario de acceso estable al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. La finalidad del contrato será la de realizar primordialmente tareas de investigación, desarrollo, transferencia de conocimiento e innovación, orientadas a la obtención por el personal investigador de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, que conduzcan a la consolidación de su experiencia profesional.

2. Se establecen dos submodalidades:

- a) Contratos de personal “doctor senior”, cuando se acredite haber realizado estancias de I+D+i postdoctorales durante, al menos, doce meses en centros de I+D+i distintos de la Universidad de Zaragoza.
- b) Contratos de personal “doctor novel”, cuando se acredite, al menos, 3 meses de estancia en centros de I+D+i distintos del centro de realización de la Tesis.

Artículo 32. *Contrato de investigador/a distinguido/a.*

1. Se podrán celebrar con investigadores/as españoles/as o extranjeros/as de reconocido prestigio que se encuentren en posesión del título de Doctor o Doctora y que gocen de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones en el ámbito científico o técnico. Asimismo, se podrán celebrar también con tecnólogos/as que gocen de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones, tanto en el avance de técnicas concretas de investigación, como en valorización y transferencia del conocimiento e innovación que han generado.

2. El objeto del contrato será la dirección de equipos humanos como investigador/a principal, dirección de centros de investigación o transferencia de conocimiento e innovación, o de instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate, en el marco de las funciones y objetivos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 33. *Contrato de actividades científico-técnicas.*

1. El objeto del contrato será la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas que se definen como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, construidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos o contratos de I+D+I.

2. El contrato se podrá celebrar con personal con título de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Grado, Máster Universitario, Técnico/a Superior o Técnico/a, o con personal investigador con título de Doctor o Doctora. Asimismo, se podrá celebrar con personal cuya formación, experiencia y competencias sean acordes con los requisitos y tareas a desempeñar en la posición que se vaya a cubrir.

3. Se establecen las siguientes submodalidades:

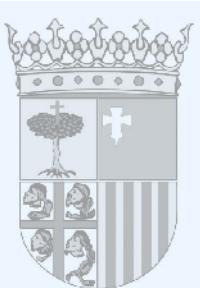
- a) Personal Doctor colaborador senior.
- b) Personal Doctor colaborador junior.
- c) Personal investigador iniciado: a celebrar con personas con Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, con Grado o Diplomatura, sin doctorado, con DEA, Master o título equivalente.
- d) Personal Investigador novel: Licenciados, ingenieros, arquitectos, graduados o diplomados, no doctor.

CAPÍTULO VI

Selección del personal docente e investigador contratado

Artículo 34. *Contratación del personal docente e investigador.*

La contratación del personal docente e investigador se realizará de conformidad con las previsiones legales aplicables y a través de los correspondientes concursos, procesos de



selección y de acuerdo con los criterios contemplados en dicha legislación para cada modalidad o figura contractual.

A tales efectos serán de aplicación las reglas previstas en las normativas aprobadas para la regulación de los correspondientes concursos, por el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza, en función de las previsiones de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

La selección mediante concurso público se excepciona en las modalidades de Profesoras/es Visitantes, Profesoras/es Distinguidos y Profesoras/es Eméritos, así como de las modalidades previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, supuestos a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 del artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

CAPÍTULO VII Tiempo de trabajo y dedicación

Artículo 35. Jornada de trabajo y régimen de dedicación.

1. La duración de la jornada laboral del PDI y del PI contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la misma que rija para el PDI y, en su caso, el PI funcionario. La jornada se distribuirá para el PDI y, en su caso, para el PI, entre actividades docentes, investigadoras y de transferencia, de formación y de gestión. La jornada de trabajo del PDI y del PI contratado a tiempo parcial será la que se corresponda con la dedicación fijada en su contrato.

Se garantiza el derecho a la preservación de la desconexión digital fuera de su jornada laboral, con el fin de respetar el tiempo de descanso, en función de lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal efecto, el profesorado tendrá derecho a no responder cualquier tipo de comunicación por cualquier canal (plataforma de teleformación, correo electrónico, teléfono, WhatsApp, redes sociales, etc.) fuera de su horario de trabajo, salvo circunstancias excepcionales cuya urgencia temporal requiera de comunicación por parte de la Universidad, en cuyo caso, se realizará telefónicamente. A estos efectos, se excluye del horario de trabajo el comprendido entre el cierre y la apertura del centro de la Universidad de Zaragoza donde presta principalmente sus servicios.

2. La planificación académica de las horas anuales de la actividad docente del profesorado se realizará de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada momento para calcular la dedicación docente anual máxima, así como para la asignación de la docencia y su horario de impartición. En este sentido, la actividad docente, en cualquiera de las tipologías y encargos recogidos en la normativa de la Universidad no podrá superar, con carácter general, la máxima prevista por curso académico para la actividad docente del profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, o disposición que la sustituya, sin menoscabo de que existan situaciones excepcionales que obliguen a aumentar la actividad docente de manera puntual por razones del servicio, siempre con acuerdo del profesorado afectado.

3. En función de la programación docente y para facilitar una adecuada y razonable impartición de la docencia, la dedicación docente podrá distribuirse con flexibilidad a lo largo del periodo lectivo, respetando en todo caso los límites legales establecidos.

4. El profesorado que entre las actividades correspondientes a su contrato se encuentre la investigación reservará, al menos, un tercio de su tiempo de trabajo a tareas de investigación.

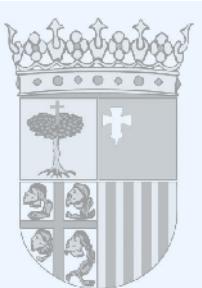
Artículo 36. Actividades a desarrollar por cada categoría de profesorado.

1. El profesorado permanente laboral, el profesorado ayudante doctor, visitante y distinguido, tienen plena capacidad docente e investigadora. El desempeño de funciones de gestión y coordinación se efectuará en función de lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la normativa interna que los desarrolle.

De entre las categorías a extinguir en los términos de la disposición adicional primera del presente Convenio, lo previsto en el presente apartado se extiende igualmente al profesorado contratado doctor y al profesorado colaborador.

2. El contrato del profesorado asociado y del sustituto comprenderá de manera exclusiva la actividad docente, sin que pueda extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza, como las de investigación.

3. A estos efectos, se entiende por actividad docente tanto la correspondiente a las horas lectivas efectivas de impartición en aula, seminario o laboratorio, como otros encargos docentes no directamente lectivos.



Estos otros encargos docentes podrán ser:

- La impartición de docencia en inglés y otro encargo dependiente de las características de las actividades docentes. Su cálculo se realizará en función de un coeficiente de mayoración, en horas equivalentes a las lectivas.

- La dirección de tesis doctorales, trabajos de fin de titulación, trabajos en el marco de la planificación de una determinada asignatura o materia o tutela académica de prácticas externas. Su cálculo se realizará en horas por la realización de actividades cuya medida exija equivalencias por su propia naturaleza.

El conjunto de actividad docente del PDI laboral, incluidas las horas lectivas, las no lectivas y el resto de encargos docentes, no podrá superar, con carácter general, la dedicación a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 37. Dedicación del profesorado laboral a la actividad docente.

1. La dedicación a la actividad docente del profesorado permanente laboral se establecerá por Estatutos de la Universidad de Zaragoza y por la normativa que los desarrolle en términos de comparabilidad con el profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

2. La dedicación del profesorado contratado temporal a la actividad docente se ajustará a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 38. Reducciones por actividades de gestión e investigación y por edad avanzada.

1. Las reducciones sobre la dedicación a la actividad docente del profesorado por actividades de gestión e investigación, por edad avanzada u otras causas serán las previstas en la normativa, que esté vigente en cada momento, reguladora de las Directrices de la RPT, del régimen de dedicación docente y retribuciones de cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza, así como en la normativa que establezca el reconocimiento de actividad académica de gestión por la participación del profesorado en órganos o comisiones o las normas que puedan sustituirlas en su momento en el marco, en los casos en que corresponda, de la negociación colectiva en la mesa sectorial de PDI.

2. Se garantiza que el personal laboral dispondrá de un tratamiento igual al previsto para el personal funcionario en las materias a las que se refiere este artículo.

Artículo 39. Horario de trabajo.

1. El horario de trabajo del profesorado contratado se adecuará en su actividad docente al calendario académico aprobado tras el proceso de negociación en la mesa sectorial del PDI, a los horarios establecidos para la impartición de la docencia y al calendario de exámenes, garantizando el cumplimiento de su tiempo de trabajo.

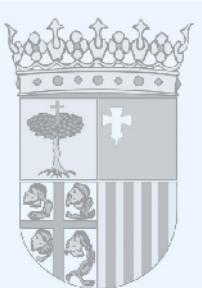
2. La asignación de la docencia y sus horas de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesorado no transcurran más de 7,5 horas, ni se imparten más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución superior en horas si cuenta con el acuerdo expreso del profesorado afectado. Solo por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previa negociación con la representación del PDI.

En el caso del profesorado a tiempo parcial asociado, el departamento facilitará que la asignación de la docencia permita mantener la relación laboral siempre que existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional. Debe limitarse la fragmentación y dispersión de la docencia asignada, procurando establecer horarios compatibles con su actividad principal, y encargas lo más ajustados posible a la función que la LOSU establece para este personal.

3. El PI contratado desarrollará las tareas de investigación en el horario dentro de su jornada de trabajo y el calendario laboral, sin perjuicio que por razón de las características especiales de la actividad investigadora y excepcionalmente tenga que adaptar o prolongar la jornada. En el supuesto que el PI colabore en la docencia será de aplicación lo dispuesto en el artículo 35.2, así como en la normativa reguladora de la colaboración complementaria en la docencia.

Artículo 40. Particularidades de la asignación de la docencia.

1. La normativa propia de la Universidad de Zaragoza que regule la asignación de docencia para todo el profesorado garantizará que la asignación al profesorado laboral permita desarrollar una docencia digna y de calidad, acorde con los estándares docentes exigibles al profesorado universitario. En particular, deberá fijar directrices para que los criterios departa-



mentales limiten la fragmentación y dispersión de los encargos efectuados al profesorado obligado a elegir en último lugar, por razones de puesto y antigüedad.

2. La asignación de la docencia se realizará de manera que se asegure el profesorado laboral pueda acceder a tipologías de encargo docente que les permita incrementar las posibilidades de obtener la acreditación para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, teniendo en cuenta que hayan sido establecidas como requisito, formal o accesorio, que limite esta promoción de no haberlas desarrollado en un cierto volumen.

3. La normativa de colaboración en la docencia del personal investigador, especialmente el predoctoral, facilitará que dicho personal realice las actividades docentes que, permitidas en las convocatorias reguladoras de las ayudas que sostienen su contratación, resulten necesarias para el desarrollo de su carrera universitaria.

Artículo 41. Registro de la jornada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.9 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que establece la obligación empresarial de registrar la jornada diaria de trabajo y remite a la negociación colectiva o al acuerdo de empresa la organización y documentación del registro de jornada, y teniendo en cuenta las singularidades y características de las actividades desarrolladas por el PDI y el PI, las partes acuerdan crear una comisión mixta de Registro del tiempo de trabajo para determinar el sistema de registro que cumpla y dé respuesta a las exigencias legales. Dicha Comisión se constituirá tras la firma del presente Convenio y estará compuesta por un miembro representante de cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar y por la representación de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 42. Vacaciones y días festivos.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos. Se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio, sin que los sábados sean considerados días hábiles.

2. Las vacaciones del profesorado se disfrutarán con carácter general fuera del periodo lectivo.

Las vacaciones del PI, si no se solicitan en otras fechas dentro del calendario laboral y siempre que no interfiera con el desarrollo del proyecto ni con la planificación de su posible colaboración en la docencia, se disfrutarán en el mes de agosto.

Cuando las vacaciones coincidan con el periodo de suspensión del contrato de trabajo de la persona trabajadora por el nacimiento y el cuidado de menor, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento, por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, se disfrutarán las vacaciones en fecha distinta al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. Si el periodo de vacaciones coincide con una incapacidad temporal por contingencias distintas de las anteriores que imposibilite disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

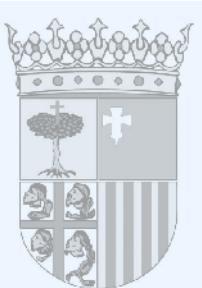
3. El profesorado disfrutará como días festivos los que como tales aparezcan en el calendario académico y las fiestas de carácter local fijadas por la Universidad. El PI disfrutará como días festivos los que aparezcan en su calendario laboral.

4. Se garantiza que el personal laboral dispondrá de un tratamiento igual al previsto para el personal funcionario en las materias a las que se refiere este artículo.

Artículo 43. Licencias, permisos y excedencias.

El profesorado y el PI contratado disfrutará de los permisos establecidos en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás licencias y permisos establecidos en la normativa de la Universidad de Zaragoza reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador.

El profesorado y el PI podrán acogerse a la excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, podrán acogerse a las excedencias por agrupación familiar, por cuidado de familiares, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista en los términos del artículo 89 del texto refundido de la Ley del Estatuto



Básico del Empleado Público, siempre con un tratamiento igual al previsto para el personal funcionario en las materias a las que se refiere este artículo.

Artículo 44. *Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

La regulación referida a jornada, horario, vacaciones, licencias, permisos y excedencias contenidas en los artículos anteriores se aplicará sin perjuicio de las condiciones que se regulen en el acuerdo sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos de la Universidad de Zaragoza referido en la disposición adicional octava.

Artículo 45. *Asuntos particulares.*

El profesorado y el PI contratados, a lo largo del año, tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de permiso retribuido por asuntos particulares, que no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales, pudiendo ser distribuidos según convenga a la persona interesada, previa autorización de la dirección de Centro o del Instituto al que pertenece, respetando siempre las necesidades del servicio, en concreto, las obligaciones docentes del profesor/a, y que no podrán coincidir, en ningún caso, con fechas de exámenes. Además, en los mismos términos señalados en este artículo, se podrán disfrutar de días adicionales por equiparación al personal funcionario de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII Fomento de la formación y de la movilidad para docencia e investigación

Artículo 46. *Principios generales.*

1. La Universidad de Zaragoza garantizará la mejora y el perfeccionamiento profesional y académico de su personal docente e investigador contratado, a través del Plan de Formación Permanente del PDI de la Universidad de Zaragoza en el marco de su planificación estratégica y de las prioridades en materia de formación.

Las partes se comprometen en particular a estudiar el establecimiento de incentivos a la formación y actualización de la docencia del profesorado asociado, por las características propias de la figura.

2. La movilidad constituye un derecho del personal docente e investigador contratado que contribuye a reforzar los conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, culturales, lingüísticos, la creatividad y su desarrollo profesional.

Artículo 47. *Formación docente del profesorado novel.*

1. El profesorado tendrá la obligación de realizar, en el primer año de contrato, el curso de formación del profesorado novel dentro del Plan de Formación Permanente del PDI de la Universidad de Zaragoza, cuando no lo haya realizado con anterioridad.

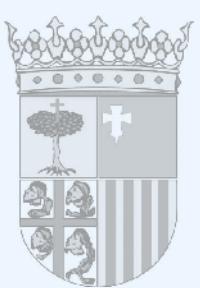
2. Este curso de formación podrá ser convalidado por experiencia docente en los términos que defina la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación a través de su comisión de formación.

Artículo 48. *Movilidad temporal del personal docente e investigador.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la LOSU, será de aplicación al PDI la regulación de movilidad prevista para el personal investigador en el artículo 17 y concordantes de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, en relación con las estancias de investigación, la adscripción a otra institución, entidad o empresas basadas en el conocimiento, o la excedencia temporal para su incorporación a otros agentes públicos de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. En lo no previsto por dicha norma legal se aplicarán los convenios de movilidad que pueda suscribir la Universidad de Zaragoza con otras universidades o instituciones de educación superior, otros organismos públicos o privados de investigación, institutos de investigación o entidades o empresas basadas en el conocimiento, y los acuerdos que se establezcan entre las Comunidades Autónomas, así como la reglamentación propia de la Universidad de Zaragoza, en particular, la normativa reguladora de licencias y permisos del personal en materia de docencia e investigación.

Artículo 49. *Movilidad a efectos de cumplir con las exigencias legales de desvinculación de la Universidad.*

Se facilitarán los mecanismos de movilidad establecidos legalmente para posibilitar que el personal docente e investigador contratado, que haya realizado su tesis doctoral en la Universidad de Zaragoza, pueda realizar actividades de investigación o docencia en otras universidades y/o centros de investigación distintos y cumplir con las exigencias legales a efectos de



la acreditación, para el acceso a los cuerpos docentes universitarios funcionarios y las plazas de profesorado permanente laboral, por parte de la ACPUA, otras agencias de calidad autonómicas o, en su caso, de la ANECA.

En concreto, la Universidad de Zaragoza promoverá acuerdos con otras Universidades del G-9, más la Universidad de Murcia, para poder aprovechar los recursos universitarios, hoteleros y de otro tipo, que permitan reducir los costes de realización de dichas exigencias legales para el PDI Laboral afectado por esta situación.

En el supuesto de la adscripción prevista en el artículo 47, y de conformidad con los convenios suscritos a tal efecto, el personal docente e investigador mantendrá su adscripción a la universidad de Zaragoza y los períodos de adscripción computarán a efectos de antigüedad y no impedirán el progreso en la carrera profesional.

Artículo 50. Anticipo a cuenta por la financiación de la movilidad investigadora becada por instituciones públicas.

El PDI al que se le haya concedido una financiación para realizar estancias de investigación podrá solicitar un anticipo a cuenta que deberá reintegrar a la Universidad de Zaragoza dentro del ejercicio presupuestario en el que lo solicitó. El o la solicitante deberá acompañar, junto con la solicitud de anticipo, un compromiso de reintegro y la resolución en la que se reconoce la financiación. La Universidad responderá a la misma en un plazo de 15 días hábiles desde la fecha de solicitud y se entenderá desestimado si no se resuelve en plazo.

En el plazo de diez días desde la percepción de la cuantía obtenida se deberá reintegrar el anticipo en su totalidad, salvo que se trate de percepciones parciales que se irán reintegrado parcialmente. El anticipo deberá ser siempre reintegrado en su totalidad antes del 15 de diciembre del ejercicio presupuestario en el que se ha realizado la solicitud.

No se concederán anticipos a cuenta por esta causa cuando no haya evidencias de que la solicitud del anticipo vaya a ser devuelta en los términos establecidos en este artículo. El anticipo se concederá por la cuantía reconocida y no podrá superar en ningún caso 1.000 euros.

CAPÍTULO IX Régimen retributivo

Artículo 51. Del salario.

La retribución salarial se regula en el presente Convenio atendiendo, por un lado, al profesorado laboral contratado y por otro al personal investigador laboral contratado.

Artículo 52. Antigüedad.

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirá un complemento personal por antigüedad por cada tres años de prestación de servicios efectivos. El importe y el sistema de devengo y percepción (su abono) serán los que correspondan a los funcionarios del Subgrupo A1. Para el cálculo de dicha antigüedad se computarán los servicios prestados a la Universidad de Zaragoza al amparo de relación funcionarial y/o contratación laboral y/o administrativa como personal docente y/o investigador. De igual forma se computarán los servicios previos en la Administración pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y su normativa de desarrollo.

Artículo 53. Cláusula de revisión salarial.

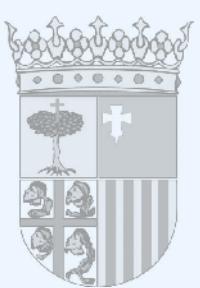
Las retribuciones del profesorado y del personal investigador contratado, incluidos los complementos salariales, experimentarán el incremento salarial anual que legalmente corresponda a las y los empleados públicos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que, en su defecto, contenga una cláusula similar.

SECCIÓN 1ª. LA RETRIBUCIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 54. Estructura salarial.

La retribución del profesorado contratado se ajustará a la estructura salarial y a los conceptos retributivos siguientes:

- Sueldo.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento por cargo académico.
- Complementos por méritos personales.



Artículo 55. *Tablas salariales.*

1. Las cuantías de las retribuciones contenidas en los artículos 55, 57 y 60, en tanto en cuanto el presente convenio incorpora incrementos retributivos, serán aplicables de manera íntegra a partir de 2026. Durante los años 2023 a 2025 se aplicarán secuencialmente los referidos incrementos retributivos en los términos contenidos en la disposición transitoria tercera del presente Convenio Colectivo.

2. La retribución mensual del profesorado contratado a tiempo completo será la prevista en las siguientes tablas salariales:

Categoría	Sueldo	Complemento de destino	Complemento específico
Profesorado contratado doctor LOU o permanente laboral LOSU	1288,31	924,48	530,46
Profesorado colaborador LOU con grado de doctor	1288,31	811,08	327,87
Profesorado colaborador LOU no doctor	1288,31	811,08	259,96
Profesorado ayudante doctor LOU o LOSU	1288,31	811,08	313,10

En el caso del profesorado contratado doctor Ley Orgánica de Universidades o profesorado permanente laboral LOSU vinculado al sistema sanitario público, se aplicarán los incrementos adicionales que puedan corresponder de los previstos en la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesorado asociado. De igual modo, se adaptará a la retribución del profesorado ayudante doctor la retribución de quienes en esta categoría se pudieran vincular al sistema sanitario público.

3. La retribución mensual del profesorado permanente laboral LOSU contratado a tiempo parcial en los términos de la letra c) del artículo 82 de la LOSU se ajustará en la misma proporción que se aplica al profesorado de los cuerpos docentes universitarios. Igualmente se aplicarán las limitaciones que afectan al profesorado de los cuerpos docentes universitarios respecto de los complementos retributivos.

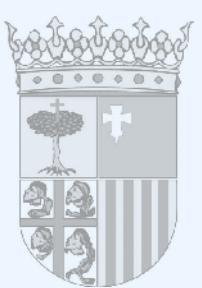
En el anexo II del presente Convenio se definen los importes específicos.

4. La retribución mensual del profesorado asociado será la prevista en las siguientes tablas salariales, en función del grado y dedicación a la actividad docente, computada esta última en términos de curso académico:

Dedicación y grado	Sueldo	Complemento de destino
AS 120 horas doctor	342,93	326,54
AS 120 horas no doctor	342,93	198,28
AS 90 horas doctor	257,18	244,93
AS 90 horas no doctor	257,18	148,70

En el caso de que las plazas tuvieran una dedicación docente diferente, las tablas se adaptarán de manera proporcional.

5. La retribución del profesorado asociado de ciencias de la salud se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias y en la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesor asociado, e incluirá los conceptos de sueldo y complemento de destino fijados en el Convenio suscrito entre la Universidad de Zaragoza y la Administración que corresponda.



6. La retribución del profesorado sustituto se determina en el artículo 60 del Convenio.

7. El profesorado visitante, así como el profesorado distinguido LOSU, en el caso de que se incorporen a la plantilla de la Universidad de Zaragoza, percibirán la retribución pactada en su contrato de trabajo, teniendo en cuenta sus tareas y dedicación en el desarrollo de actividades docentes y de investigación en los distintos departamentos o institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza, debiendo tomarse en consideración, también, a tal efecto el currículum académico, científico e investigador del visitante con el límite máximo que pueda prever la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Artículo 56. Complementos personales por cargo académico.

Los complementos por cargos académicos tendrán la cuantía que esté reconocida para el personal funcionario de los cuerpos docentes.

Artículo 57. Complementos personales por méritos individuales.

1. El profesorado contratado a tiempo completo percibirá los tramos de méritos docentes y productividad por evaluación de la actividad investigadora, incluidos los referidos a la actividad de transferencia, previstos para los cuerpos docentes en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con las siguientes equivalencias:

Categoría laboral	Categoría funcional
Profesor contratado doctor LOU o profesor permanente laboral LOSU	Profesor titular
Profesor colaborador, profesor ayudante doctor y otras figuras	Profesor titular de escuela universitaria

La percepción de los tramos por la actividad investigadora se producirá cuando hayan sido reconocidos por ANECA-CNEAI o hayan sido reconocidos por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA).

En los mismos términos que resultan de aplicación en relación con el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, cuando la persona beneficiaria cambie de categoría conservará, en la nueva categoría, los complementos personales por méritos individuales en la cuantía que hubiese adquirido y consolidado en la anterior categoría, a los que se le acumularán aquellos que pueda obtener en sucesivas evaluaciones.

2. En el caso de que la normativa reguladora incorpore la percepción de algunos de estos complementos al profesorado a tiempo parcial, la equivalencia a la categoría funcional será la de profesor titular de escuela universitaria, excepto en el caso del profesor permanente laboral LOSU, que será la de profesor titular, calculándose de manera proporcional a su dedicación. Se aplicará en los mismos términos, cuando la percepción sea exigida por una resolución judicial firme.

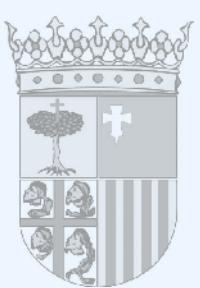
De incorporarse esta percepción para este colectivo, se percibirán de manera proporcional en función de la parcialidad.

Artículo 58. Pagas extraordinarias y adicionales.

El profesorado contratado percibirá dos pagas extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad del sueldo, antigüedad y complemento de destino y, en su caso, dos pagas adicionales del complemento específico, abonándose en los meses de junio y diciembre. El sistema de devengo de las pagas extraordinarias y adicionales será el mismo que está regulado para los funcionarios del Subgrupo A1. Las cuantías que se concretan por este concepto en las tablas salariales incluidas en los artículos anteriores no incluyen el importe que individualmente corresponda a la citada antigüedad.

Artículo 59. Adecuación de las tablas salariales a la normativa autonómica reguladora de las retribuciones del profesorado laboral.

A la vista de lo previsto actualmente en el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, en el anexo I al presente Convenio se definen las tablas que comparan la retribución fijada por el Convenio con la máxima definida por dicho Decreto, en relación con las figuras a que se refiere.



Artículo 60. Profesorado sustituto.

1. La retribución del profesorado sustituto será equivalente a la del profesorado asociado, distinguiendo en función de que se posea o no el grado de doctor, teniendo en cuenta la actividad docente previsible y considerando que la correspondiente a un SUS 240 es la actividad docente máxima a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LOSU.

Las tablas retributivas son las siguientes:

Dedicación y grado	Sueldo	Complemento de destino
SUS 240 horas doctor	785,88	653,28
SUS 240 horas no doctor	785,88	396,54
SUS 210 horas doctor	600,09	571,50
SUS 210 horas no doctor	600,09	346,97
SUS 180 horas doctor	514,36	489,86
SUS 180 horas no doctor	514,36	297,40
SUS 150 horas doctor	428,63	409,22
SUS 150 horas no doctor	428,63	247,83
SUS 120 horas doctor	342,90	326,64
SUS 120 horas no doctor	342,90	198,27
SUS 90 horas doctor	257,18	244,93
SUS 90 horas no doctor	257,18	148,70

2. Además, se percibirán dos pagas extraordinarias al año por un importe cada una de ellas de la suma del sueldo y el complemento de destino, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional quinta.

3. En el caso de que por las características de la causa de sustitución la estructura prevista en las tablas anteriores no resulte eficiente, podrá suscribirse un contrato por las horas lectivas exactas a sustituir, siendo la retribución por hora la equivalente a la que resulta de las tablas anteriores. La retribución por hora es de 63,14 euros en el caso de no doctores/as y de 78,11 euros en el caso de doctores/as. Dicha retribución constituye un módulo retributivo que incluye la contraprestación por las tareas docentes inherentes a cada hora lectiva.

Artículo 61. Retribuciones adicionales establecidas por la Universidad de Zaragoza.

1. La Universidad de Zaragoza podrá abonar gratificaciones extraordinarias al profesorado al que se le encargue más docencia de la que establece la normativa que regule su dedicación a la actividad docente, a solicitud del departamento universitario y previo acuerdo con el profesor o profesora, en los términos del apartado 4 del artículo 87 de la LOSU.

El profesorado asociado en ningún caso podrá asumir más encargo que el legalmente permitido.

2. La regulación de esta acción se realizará en términos de comparabilidad con el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, estableciéndose anualmente los módulos retributivos.

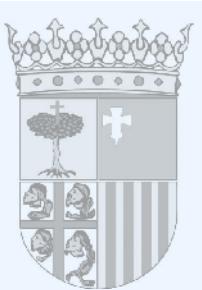
SECCIÓN 2ª. LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 62. Retribuciones del personal investigador contratado.

El personal investigador contratado percibirá por todos los conceptos, incluida la prorrata de las pagas extraordinaria, la retribución prevista en la tabla del anexo IV de acuerdo a su modalidad contractual. Dicha cuantía se incrementará, en su caso, con el complemento de antigüedad previsto en el artículo 52.

Artículo 63. Retribuciones del personal investigador contratado por las modalidades de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1. Contrato de personal investigador de excelencia. Su retribución será equivalente a la prevista para la figura de Catedrático/a de Universidad, sin obligaciones docentes.



2. Contrato de personal investigador doctor. Su retribución será equivalente a la prevista para la figura de Profesorado Contratado Doctor o Profesorado Permanente laboral, sin obligaciones docentes.

3. Contratos de personal investigador por circunstancias de la producción. Se aplicarán los niveles retributivos previstos para el contrato de actividades científico- técnicas.

4. Contratos de personal investigador por sustitución de persona trabajadora. Se aplicará la retribución prevista para la persona trabajadora sustituida.

5. Contratos de personal investigador para la estricta ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se aplicarán los niveles retributivos previstos para el contrato de actividades científico- técnicas.

6. Contratos a tiempo parcial. Percibirán la retribución de manera proporcional en función del tiempo trabajado, tomando como referencia la retribución de una persona investigadora a tiempo completo que preste servicios bajo la misma modalidad o submodalidad contractual.

Artículo 64. Retribuciones del personal investigador contratado por las modalidades de contratación reguladas en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

1. Contrato predoctoral. Su retribución, no podrá ser inferior al 56% del salario fijado para la categoría correspondiente al Grupo 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado, durante los dos primeros años, al 60% durante el tercer año y al 75% durante el cuarto año.

2. Contrato de acceso de personal investigador doctor. La retribución de este contrato no podrá ser inferior a la que corresponda al Profesor/a Ayudante Doctor del Convenio Colectivo vigente aplicable de la Universidad de Zaragoza. Respetando, en todo caso, lo anterior, las retribuciones serán las siguientes:

- La retribución de un contrato de personal “doctor senior” será la prevista para un contrato tipo “Ramón y Cajal” o figura similar que lo sustituya, con el incremento pactado (500 euros) que figura incluido en la tabla de retribuciones anexa. Así, su cuantía se establece en el anexo “IV”.

- La retribución de un contrato de personal “doctor novel” será la prevista para un contrato tipo “Juan de la Cierva” o figura similar que lo sustituya. Así, su cuantía se establece en el anexo “IV”.

3. Contrato de personal investigador distinguido. Su retribución será la que corresponde al nivel N.1 del contrato de actividades científico-técnicas en la submodalidad “Personal doctor colaborador senior”, pudiéndose pactar, además, un complemento de especialización que no será inferior al 15 por 100 ni superará el 75 por 100 de dicha retribución, en función de los méritos acreditados y de las disponibilidades presupuestarias.

4. Contrato de actividades científico-técnicas. Las retribuciones serán las siguientes:

a) Personal doctor colaborador senior. Su retribución será la establecida en el nivel 1 del anexo “IV”.

b) Personal doctor colaborador júnior. Su retribución será la establecida en el nivel 2 del anexo “IV”.

c) Personal investigador iniciado. Su retribución será la establecida en el nivel 3 del anexo “IV”.

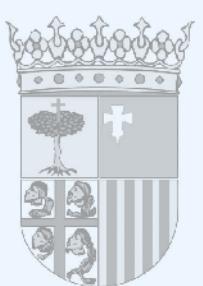
Cuando la convocatoria para la contratación de personal investigador iniciado exija, como requisito para la contratación, que los candidatos acrediten una experiencia profesional mínima de dos años en las tareas o funciones investigadoras a desarrollar, su retribución será la establecida en el nivel 3.1 del anexo “IV”.

d) Personal investigador novel. Su retribución será la establecida en el nivel 4 del anexo “IV”.

5. En ningún caso se reconocerá una categoría y nivel retributivo superior a quienes hayan sido o sean contratados como personal investigador en unas determinadas condiciones de categoría y nivel retributivo, aunque pudieran tener una titulación o pudieran acreditar experiencia profesional superiores, antes o después de su contratación.

Artículo 65. Incrementos salariales.

Los incrementos salariales anuales que sean de aplicación a los empleados públicos, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se aplicarán al personal investigador, en las mismas condiciones que al resto del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza. Solo se exceptuará de la regla anterior el contrato descrito en el



artículo 32, en el que operará lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 66. *Condiciones retributivas específicas.*

1. Cuando las convocatorias de ayudas o subvenciones a la contratación de personal investigador establezcan condiciones retributivas o de otra naturaleza que obliguen a la Universidad de Zaragoza en su condición de parte empleadora, estas resultarán aplicables, al margen de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo. No obstante, en todo caso, se garantizará la retribución que corresponda aplicando la normativa de la Universidad de Zaragoza, según la modalidad o submodalidad contractual, cuando dicha retribución sea superior.

2. En particular, cuando se contrate personal investigador, por tiempo indefinido o por duración determinada en los supuestos en los que legalmente se permita, se podrá establecer un “complemento” ligado a las características de la convocatoria que financie el contrato y a sus condiciones retributivas, caso de que la convocatoria establezca una retribución superior a la que corresponda al investigador contratado aplicando lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

En este supuesto, operará lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ante los incrementos retributivos anuales aplicables a los empleados públicos, es decir, operará la compensación o absorción cuando los salarios realmente abonados sean superiores a los que le correspondería cada año según la categoría o modalidad contractual.

Artículo 67. *Complemento por puestos de difícil cobertura.*

Se podrá establecer un complemento retributivo para la contratación de personal investigación en puestos de difícil cobertura, con la finalidad de poder captar talento en aquellas actividades donde las retribuciones del sector superan a las que ofrece la Universidad de Zaragoza. Se considerará que un puesto es de difícil cobertura cuando una oferta de empleo no se cubra en una o varias convocatorias.

Artículo 68. *Asignaciones personales.*

El personal investigador podrá percibir asignaciones personales con cargo a proyectos/contratos de I+D+I, conforme a las directrices aprobadas por el Equipo de Gobierno.

Artículo 69. *Indemnización por finalización del contrato.*

Tras la finalización del contrato predoctoral y para el contrato de acceso de personal investigador doctor al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el personal afectado tiene derecho a una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49.c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

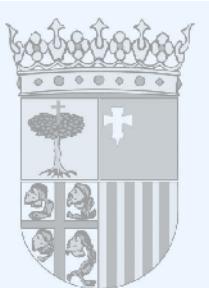
**CAPÍTULO X
Promoción profesional y fomento de la estabilidad del personal docente e investigador contratado**

Artículo 70. *Promoción profesional y fomento de la estabilidad del personal docente e investigador contratado.*

La promoción profesional y fomento de la estabilidad del personal docente e investigador contratado se determina distinguiendo, de una parte, al profesorado; de otra, al personal investigador. En lo que concierne al profesorado, se distingue entre la promoción, que afecta al profesorado con contrato laboral indefinido y la estabilización del profesorado temporal, previéndose cómo actuar en el caso de escenarios con restricciones, tanto de carácter jurídico como económico. Igualmente se contempla de manera especial la situación del profesorado que haya desarrollado programas investigadores de excelencia y posea el certificado I3 o R3, así como otras situaciones particulares.

Artículo 71. *Unidad de apoyo para la acreditación del PDI laboral.*

La Universidad de Zaragoza, a lo largo del periodo de vigencia prevista en el presente Convenio, establecida en su artículo 4.1, creará una unidad de apoyo a la acreditación que facilite y ayude en el proceso de acreditación del PDI Laboral a las figuras laborales y funcionariales permanentes.



SECCIÓN 1^a. PROMOCIÓN DEL PROFESORADO CON CONTRATO LABORAL INDEFINIDO

Artículo 72. Promoción del profesorado contratado doctor Ley Orgánica de Universidades y permanente laboral LOSU.

1. Cuando una profesora o profesor contratado doctor Ley Orgánica de Universidades o permanente laboral LOSU se encuentre acreditado como profesor/a titular de universidad, podrá pedir en cualquier momento la transformación de su puesto de trabajo.

Se tramitará la solicitud siguiendo los procedimientos ordinarios a tal efecto y se elevará la propuesta al siguiente Consejo de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobada la modificación, se elevará al departamento del Gobierno de Aragón con competencias en universidad para dar curso al trámite previsto en el artículo 46 de la LOSU. Con posterioridad se aprobará la correspondiente oferta de empleo público y convocatoria de la plaza.

2. Una vez incluida en la oferta la plaza objeto de su promoción, la persona solicitante podrá optar por posponer la convocatoria de la plaza ya incluida en la oferta, siempre y cuando la ejecución se desarrolle en el plazo de tres años, en los términos del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 73. Perfiles de las plazas en los programas de promoción del profesorado con contrato laboral indefinido.

En la medida en que la normativa general lo permita, las personas interesadas podrán solicitar modificar el perfil del puesto con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate, con la conformidad del departamento. Tendrán la misma consideración las asignaturas del máster universitario de profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas.

Artículo 74. Obtención de la plaza por una candidata o candidato diferente a la persona solicitante de la promoción.

En el caso de que la plaza fuera obtenida por una candidata o candidato diferente a quien solicitó la promoción en la misma localidad, dado que ocupará el puesto promocionado, se creará un nuevo puesto con el fin de mantener en el empleo a la persona solicitante de la promoción.

Quien solicitó la promoción y no la obtuvo tendrá derecho, por una vez más, a solicitar una nueva promoción, siempre que se hubiese presentado al concurso, habiendo realizado todas las pruebas.

Artículo 75. Promoción del profesorado colaborador Ley Orgánica de Universidades.

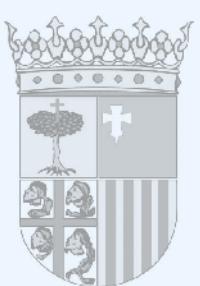
1. Las profesoras y los profesores colaboradores podrán solicitar, cuando reúnan los requisitos legales exigidos, la transformación a profesor/a permanente laboral LOSU, en sus mismas plazas. Se tramitará la solicitud siguiendo los procedimientos ordinarios a tal efecto y se elevará la propuesta al siguiente Consejo de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobada la modificación, se elevará al departamento del Gobierno de Aragón con competencias en universidad para dar curso al trámite previsto en el artículo 46 de la LOSU. Los efectos del acceso a la categoría de profesor/a permanente laboral se producirán a partir de la fecha de inicio del nuevo contrato, que se suscribirá a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza de la transformación.

2. En el caso de que una profesora o profesor colaborador obtuviera la acreditación a profesorado de cuerpos docentes, su promoción se realizará en los mismos términos que el profesorado contratado doctor Ley Orgánica de Universidades o permanente laboral LOSU.

SECCIÓN 2^a. ESTABILIZACIÓN DEL PROFESORADO TEMPORAL

Artículo 76. Principios básicos de la estabilización del profesorado temporal.

1. La política de profesorado de la Universidad de Zaragoza se basa principalmente en la formación en la propia universidad de quienes están llamados a componer la plantilla de profesorado con vinculación permanente. Por ello, es un principio básico la estabilización de su profesorado ayudante doctor, en el entendimiento de que la existencia de necesidades docentes e investigadoras concurre, puesto que fue evaluada al dotar la correspondiente plaza de ayudante doctor. En ese sentido, se transformarán los puestos en otros de profesorado con vinculación permanente, ofertándose las plazas y convocándose el correspondiente concurso, que será resuelto de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.



2. Si por causas sobrevenidas dejaren de existir esas necesidades, la Universidad de Zaragoza garantizará la reorientación del profesorado ayudante doctor excedentario hacia áreas o centros deficitarios. En tal caso el vicerrector que tenga las correspondientes competencias, propondrá una reorientación de la plaza en el contexto de una adaptación razonable del profesorado implicado, previa negociación con la mesa sectorial de PDI.

3. El contenido de esta sección está especialmente sujeto a lo que pueda determinarse en el marco de la negociación colectiva desarrollada en la mesa sectorial del PDI.

Artículo 77. Presupuestos de la estabilización del profesorado temporal.

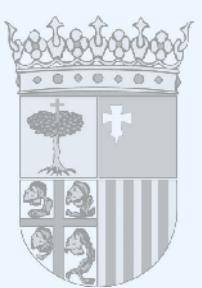
1. Las profesoras y profesores a tiempo completo contratados temporalmente por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la transformación del puesto que ocupan a uno de profesor/a titular de universidad o de profesor/a permanente laboral LOSU, para su cobertura a través de los mecanismos legalmente establecidos, si están acreditados/as para ello. La convocatoria exige que la persona interesada haya tenido al menos dos evaluaciones favorables de su tarea docente y que adicionalmente no hayan recibido en los últimos cinco cursos dos o más evaluaciones negativas, razonadas y fundadas, de dicha tarea docente.

2. La modificación del puesto requerirá que la persona solicitante se encuentre, en el momento de la solicitud, en su cuarto año consecutivo a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza.

Siempre que la persona solicitante cumpla, en el año de su solicitud, su segundo año consecutivo como profesor/a a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza y al efecto de considerar que la persona solicitante se encuentra en ese momento en su cuarto año consecutivo se establecen una serie de equivalencias, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

3. Las equivalencias a que se refiere el apartado anterior se fijan a los efectos de equiparar otra actividad diferente a los dos años anteriores a los dos últimos consecutivos, y son las siguientes:

- a) Tres años contratado como profesor/a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza de manera discontinua son equiparables a dos años contratado de manera consecutiva.
- b) Dos años de profesor/a contratado a tiempo completo en otra universidad pública española equivalen a un año contratado en la Universidad de Zaragoza. Tendrán la misma consideración las universidades públicas de los Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Dos años a tiempo parcial contratado en la Universidad de Zaragoza, sea cual sea su dedicación, equivalen a un año a tiempo completo.
- d) El tiempo durante el que hubieran prestado servicios como personal docente en centros adscritos a la Universidad de Zaragoza que imparten titulaciones oficiales de grado, siempre que sean de titularidad pública y en el proceso de selección del profesorado se hubieran garantizado los principios de igualdad, mérito y capacidad, se tendrá en cuenta como si se hubiera prestado en la Universidad de Zaragoza.
- e) Dos años de disfrute de ayudas para la contratación de personal investigador en las modalidades de contrato predoctoral o contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (antes beca predoctoral o postdoctoral de programa FPI u homologada), obtenidas en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, y realizados en la Universidad de Zaragoza o en otra universidad pública española, en los términos vistos en el inciso b), equivalen a un año de profesor/a a tiempo completo.
- f) Dos años contratado a tiempo completo conforme al Reglamento de la Universidad de Zaragoza sobre contratación de personal investigador ("Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 24 de febrero de 2012, y "Boletín Oficial de Aragón", número 137, de 15 de julio de 2013), la Normativa reguladora de los contratos de trabajo de investigadores de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica ("Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 24 de febrero de 2012) o la Normativa reguladora de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador ("Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 23 de marzo de 2017, y "Boletín Oficial de Aragón", número 75, de 20 de abril de 2017) de la Universidad de Zaragoza equivale a un año de profesor/a a tiempo completo.



A los efectos de calcular estas equivalencias se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Se tendrán en cuenta los períodos proporcionales (por ejemplo, un año a tiempo parcial equivale a seis meses a tiempo completo);
- En el caso de que concurren dos o tres de las circunstancias previstas en las letras a), b) y c) del párrafo anterior, se multiplicarán entre sí los factores resultantes (por ejemplo, dos años a tiempo parcial contratado en otra universidad pública equivalen a un año a tiempo completo en otra universidad pública, por lo tanto, seis meses en la Universidad de Zaragoza o tres años a tiempo parcial contratado de manera discontinua en otra universidad pública equivalen también a seis meses en la Universidad de Zaragoza);
- No se considerará que existe discontinuidad cuando entre un contrato y el siguiente exista un período de tiempo breve, no superior a dos meses.

Artículo 78. Reglas de procedimiento.

1. Las solicitudes a que se refiere el artículo 77 se realizarán dentro del periodo de planificación de la ordenación docente del próximo curso académico (primera fase del POD).

2. Las profesoras o profesores interesados deberán cursar la solicitud a través del departamento al que vaya a adscribirse el puesto.

El consejo de departamento, una vez verificada la concurrencia de los requisitos de la solicitud, elevará la propuesta al consejo de gobierno. En dicha propuesta se incluirá, en su caso, el perfil de la plaza al que se refiere el artículo 80, en los términos previstos en dicho artículo. Asimismo, remitirá las solicitudes al vicerrector/a con competencias en profesorado. Si el departamento observa que no concurren los referidos requisitos, lo hará constar expresamente y remitirá igualmente la solicitud del interesado, con el fin de que el vicerrector/a pueda comprobar esta circunstancia y, en su caso, no admitirla a trámite, previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

Una vez aprobada la modificación por el consejo de gobierno, se elevará al departamento del Gobierno de Aragón con competencias en universidad para dar curso al trámite previsto en el artículo 46 de la LOSU.

Con posterioridad se aprobará la correspondiente oferta de empleo público y convocatoria.

3. El profesorado ayudante doctor que no posean la acreditación para concursar a una plaza de profesor/a permanente laboral o de los cuerpos docentes universitarios podrán solicitar la transformación condicionada del puesto en el último año de su contrato como profesor/a ayudante doctor, incluida la posible renovación, en el caso de que así se hubiera previsto con la inicial contratación. Lo harán en la primera fase del POD del curso siguiente, evitando así solicitudes posteriores a quedar desvinculados contractualmente con la Universidad de Zaragoza por expiration del tiempo máximo de su contrato. Obtenida la acreditación como tarde en los dos cursos académicos siguientes a los de la solicitud, se promoverá la oferta de empleo y subsiguiente convocatoria del concurso. Ese tiempo puede incrementarse, en su caso, en función de los períodos de suspensión del contrato de trabajo por las situaciones de nacimiento y cuidado del menor, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia e incapacidad temporal por una baja de larga duración, es decir, superior a seis meses, y con el límite de un año. En otro caso, se amortizará el puesto.

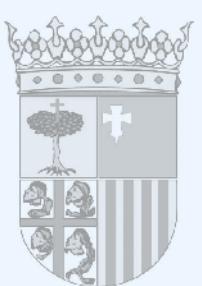
Artículo 79. Posposición de las convocatorias por interés de la persona solicitante de la estabilización.

1. Una vez incluida en la oferta la plaza objeto de su promoción, la persona solicitante podrá optar por posponer la convocatoria de la plaza ya incluida en la oferta, siempre y cuando la ejecución se desarrolle en el plazo de tres años, en los términos del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Lo previsto en este artículo podrá mantenerse en tanto en cuanto la persona interesada pueda permanecer en su contrato temporal.

Artículo 80. Perfiles en las plazas en programas de estabilización.

Las personas interesadas podrán solicitar modificar el perfil del puesto con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate, con la conformidad del departamento. Tendrán la misma consideración las asignaturas del máster universitario de profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas.



SECCIÓN 3^a. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA CUANDO LAS TASAS DE REPOSICIÓN O LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS NO PERMITAN EFECTUAR O NO PERMITAN EFECTUAR COMPLETAMENTE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES

Artículo 81. *Oferta de empleo público en escenarios de restricción.*

1. Si la incorporación de nuevo personal está sometida a tasas de reposición y no se puede garantizar en tiempo completamente el derecho a la promoción y a la estabilización de todo el profesorado en los términos del presente capítulo, o la administración con competencias para autorizar la modificación de los puestos de trabajos no autoriza todo o parte de lo solicitado, la oferta de empleo público se acomodará a las restricciones. Igualmente, dicha oferta se ajustará a las exigencias de las disponibilidades presupuestarias. En tales casos la oferta de empleo se someterá a lo previsto en la presente sección.

2. De no poderse ofertar todas las plazas dirigidas a la promoción y/o estabilización del profesorado, la oferta que se apruebe servirá a un doble objetivo: de una parte, estabilizar al profesorado con vinculación no permanente de la Universidad de Zaragoza; de otra parte, promocionar a los profesores/as contratados/as doctores o permanentes laborales, con el fin de que transformen sus plazas en otras de funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios.

El número de plazas ofertadas se repartirá en tal caso de manera equitativa para dar satisfacción parcial a ambas acciones.

3. En estos casos, se transformarán los puestos en los términos de los artículos anteriores, aunque la eficacia de la transformación no necesariamente se traducirá en la oferta de la plaza.

Artículo 82. *Estabilización del profesorado temporal en escenarios de restricción.*

1. En cuanto a la oferta de estabilización, en tanto en cuanto haya más puestos transformados que plazas se pueden ofertar, se ofertarán plazas, en la categoría para la que el interesado posea acreditación, en aquellas áreas/especialidades de conocimiento en las que las personas solicitantes posean acreditación a profesor contratado doctor/profesor permanente laboral o profesor titular más antigua, siempre y cuando en dicha fecha los interesados hubieran permanecido contratados de manera consecutiva cuatro años a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza, en los términos previstos en el artículo 77 del presente Convenio Colectivo.

2. En caso de que en la misma fecha se hubieran acreditado dos o más solicitantes, prevalecerán aquel o aquellos cuyos contratos como profesor/a a tiempo completo fuera más antiguo.

En cuanto a aquellos que a la fecha de su acreditación no hubieran cumplido los requisitos que para la estabilización exige el Convenio Colectivo, se considerará como fecha de referencia a los efectos de la ordenación aquella en la que se hubiesen cumplido.

3. El listado correspondiente con estas plazas se conformará con las y los profesores contratados a tiempo completo sin vinculación permanente.

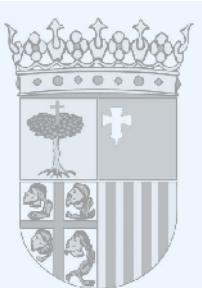
4. Este listado se actualizará con carácter anual, añadiendo a continuación y detrás del último puesto del listado aprobado el año anterior, siguiendo los mismos criterios señalados en este artículo, a las y los nuevos profesores que cada año obtengan el derecho a la estabilización.

5. En el caso de que las y los profesores que no puedan estabilizar agoten el tiempo máximo de los contratos de los que eran adjudicatarios, la Universidad buscará otras fórmulas contractuales que permitan la continuidad de su vinculación.

Artículo 83. *Promoción de los profesores contratados doctores Ley Orgánica de Universidades y de los profesores permanentes laborales LOSU en escenarios de restricción.*

1. Se ofertarán plazas de profesor/a titular en aquellas áreas/especialidades de conocimiento en función del orden determinado por la fecha de acreditación a profesor/a titular y, en caso de empate, prevalecerá la persona o personas cuyos contratos como profesor/a contratado/a doctor/a o profesor/a permanente laboral LOSU en la Universidad de Zaragoza fueran más antiguos.

Se aplicará a este colectivo la misma regla prevista en el artículo anterior respecto de aquellos que a la fecha de su acreditación como profesor/a titular no hubieran cumplido los requisitos que para la promoción exige el Convenio Colectivo.



2. El listado correspondiente con estas plazas se conformará con los profesores/as contratados/as doctores/as y permanentes laborales LOSU.

3. Este listado se actualizará con carácter anual, mediante la incorporación, detrás del último puesto objeto del listado aprobado el año anterior, de otros profesores/as contratados/as doctores/as o profesores/as permanentes laborales LOSU que posean la acreditación a profesor/a titular y soliciten la transformación del puesto.

Artículo 84. Fecha de acreditación a tener en cuenta.

A los efectos de los artículos anteriores, la fecha de acreditación a tener en cuenta es la de la resolución que corresponde a la sesión de evaluación celebrada por el correspondiente comité de la ANECA.

Artículo 85. Posposición de la oferta de plazas o de las convocatorias por interés de la persona solicitante de la promoción o estabilización.

1. Por causas razonables y justificadas la persona solicitante de la promoción o estabilización podrá optar por posponer la inclusión de la plaza objeto de su promoción o estabilización en la oferta pública de empleo del año en que le pueda corresponder, aplazando su inclusión para la del año siguiente.

Esta opción podrá realizarse por una sola vez. En el caso de rechazar la inclusión en la oferta una segunda vez el interesado no mantendrá su posición en la siguiente lista, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar de nuevo formar parte de la misma.

2. Una vez incluida en la oferta la plaza objeto de su promoción, la persona solicitante podrá optar por posponer la convocatoria de la plaza ya incluida en la oferta, siempre y cuando la ejecución se desarrolle en el plazo de tres años, en los términos del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 86. Publicación de los listados y sus actualizaciones.

Los listados correspondientes y sus actualizaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

SECCIÓN 4^a. PROFESORADO QUE HAYA ACCEDIDO A PLAZAS A TRAVÉS DE CUPOS ESPECÍFICOS

Artículo 87. Profesorado que haya obtenido el certificado I3 o R3 y, en su caso, haya desarrollado el programa Ramón y Cajal u otros programas de excelencia.

En el caso de que las personas solicitantes de promoción o estabilización reúnan los requisitos para beneficiarse de los cupos especiales de reserva de plazas previstos en la normativa aplicable se concretará preferentemente la promoción o estabilización a través de dichos cupos. En el caso de que la estabilización se hubiera obtenido a través de este cupo, la promoción se realizará exclusivamente a través del mismo.

Artículo 88. Profesorado beneficiario de las reservas de cupo para personas con discapacidad.

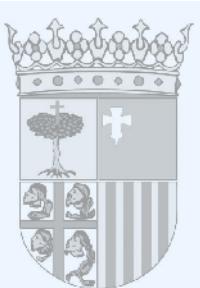
En el caso de que las personas solicitantes de promoción o estabilización reúnan los requisitos para beneficiarse de los cupos especiales de reserva de plazas previstos en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se concretará preferentemente la promoción o estabilización a través de dichos cupos. En el caso de que la estabilización se hubiera obtenido a través de este cupo, la promoción se realizará exclusivamente a través del mismo.

SECCIÓN 5^a. LA PROMOCIÓN PROFESIONAL Y FOMENTO DE LA ESTABILIDAD DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 89. Promoción del personal investigador indefinido con contrato de actividades científico-técnicas.

1. La promoción del personal investigador indefinido con contrato de actividades científico-técnicas se podrá efectuar a través de la promoción económica o de la mejora de empleo.

2. La promoción económica del personal investigador consistirá en un incremento salarial correspondiente al nivel retributivo inmediatamente superior al previsto para la submodalidad de su contrato inicial si se cumplen los siguientes requisitos generales: acredite la experiencia y competencias acordes con los requisitos y tareas a desempeñar y una antigüedad de al menos cuatro años en la línea de investigación y el mismo contrato y que, en todo caso, haya



disponibilidad económica en la referida línea para financiar dicho incremento, por lo que ve- lará la Vicegerencia de Investigación.

3. La promoción económica se limita al personal investigador con contrato de personal investigador novel (nivel retributivo N4), cumplidos los requisitos generales establecidos en el número 2 de este artículo, podrá solicitar la promoción al nivel retributivo N3 de la submodalidad de personal investigador iniciado. En ningún caso se reconocerá el nivel retributivo N3.1 de la submodalidad de personal investigador iniciado a quien hayan sido o sea contratado como personal investigador iniciado con el nivel N3 ni al personal investigador novel N4, aunque pudiera acreditar una experiencia profesional mínima de dos años en las tareas o funciones investigadoras a desarrollar, al ser un criterio vinculado a las bases de la contratación que limitan la promoción al nivel retributivo N3.1.

4. La promoción por mejora de empleo consiste en la valoración ponderada de la vinculación a la Universidad de Zaragoza por contrato de actividades científico-técnicas en las bases de la convocatoria como mérito preferente cuando el personal investigador novel (nivel retributivo N4) o investigador iniciado (nivel retributivo N3), vigente su contrato, quiera mejorar su empleo mediante la participación en el correspondiente concurso a investigador iniciado (nivel retributivo N3.1) en la misma línea de investigación y si cumple el resto de las condiciones de acceso. En las mismas condiciones anteriores y si cumplen los requisitos de titulación, el personal investigador novel (N4) y el personal investigador iniciado (N3 y N3.1) podrán mejorar su empleo, a personal investigador doctor colaborador júnior (nivel retributivo N2).

CAPÍTULO XI Derechos de acción y participación sindical

Artículo 90. Competencias.

1. Sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas, la representación unitaria y sindical tendrá, además, competencia informativa sobre las siguientes materias:

- a) El calendario académico y el horario docente.
- b) El presupuesto de la Universidad y su memoria económica, recibiendo un ejemplar de ambos, así como de cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten al personal docente e investigador contratado.
- c) Los informes sobre absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales en materias de medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- d) Documentos de cotización a la Seguridad Social.
- e) La copia básica de los contratos con los datos necesarios para comprobar la adecuación de su contenido a la legalidad vigente, incluidas las retribuciones de las figuras correspondientes.

2. En el supuesto de discrepancia respecto de la documentación que integra la información del apartado anterior, la Universidad facilitará a la citada representación copia en el formato más adecuado, físico o digital, de aquella necesaria para su correcto conocimiento y pueda proceder a su examen.

Artículo 91. Crédito horario.

En lo que se refiere a las reducciones del profesorado por representación de las personas trabajadoras se estará a lo dispuesto en el pacto sobre derechos sindicales y actividad sindical en la Universidad de Zaragoza. Para el personal investigador se aplicará el crédito sindical que establece la normativa laboral para el ejercicio de sus funciones representativas.

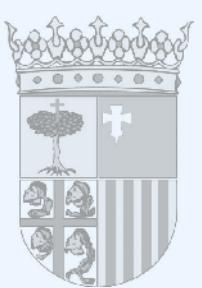
Artículo 92. Delegados sindicales.

Sin perjuicio de los derechos y garantías reconocidos legalmente a los delegados sindicales, éstos tendrán también:

- a) Derecho a la libre difusión en la Universidad de sus publicaciones, avisos que puedan interesar a los afiliados y afiliadas al sindicato y a la totalidad del PDI.
- b) Derecho de reunión en los locales de la Universidad en las mismas condiciones previstas para la asamblea de trabajadores.

Artículo 93. Medios para la acción sindical.

La representación unitaria y sindical dispondrá de local adecuado que asegure el ejercicio de sus funciones. De igual forma, dispondrán de un tablón de anuncios que facilite la información relacionada con su actividad representativa por cada centro de trabajo.



Artículo 94. Comité Intercentros.

1. Por el presente Convenio se acuerda la constitución y funcionamiento de un Comité Intercentros para su ámbito funcional, siguiendo a tal efecto las previsiones establecidas en la legislación laboral para resolver aquellas materias que, excediendo de las competencias propias de los Comités de Empresa de Centro, por ser cuestiones que afectan a varios centros deban ser tratadas con carácter general.

2. Son funciones del Comité Intercentros:

- a) Promover conflictos colectivos e interponer cualquier tipo de reclamación que afecte a todo el PDI laboral.
- b) Solicitar la declaración de huelga legal que afecte a todo el PDI laboral.
- c) Coordinar a los diferentes Comités de Empresa, respetando la autonomía funcional y las competencias propias de los Comités de Empresa de centro de trabajo.
- d) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

3. El Comité Intercentros estará compuesto por trece miembros, que serán designados por las organizaciones sindicales de entre los componentes de los distintos comités de centro. En su composición se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente y la designación de sus miembros se realizará por las organizaciones sindicales mediante comunicación al vicerrectorado de profesorado.

Artículo 95. Cuota sindical.

La Universidad procederá al descuento del importe de la cuota sindical sobre los salarios de los trabajadores afiliados a los sindicatos, previa conformidad de aquéllos. La Gerencia entregará fotocopia de la orden de la transferencia a los Delegados Sindicales si los hubiere.

Artículo 96. Derecho de reunión.

La Universidad facilitará el ejercicio del derecho a reunirse en asamblea del personal docente e investigador contratado, proporcionando los medios materiales que lo hagan efectivo, siempre que se ejercente en los términos establecidos en la legislación laboral aplicable.

CAPÍTULO XII Comisión de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del convenio

Artículo 97. Creación.

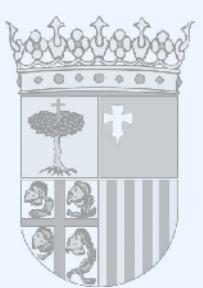
1. Dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de este Convenio se constituirá la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (en adelante CIVEA) del mismo, para el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, vigilancia y aplicación.

2. La CIVEA se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre y con carácter extraordinario en el plazo máximo de 10 días lectivos cuando lo solicite al menos un miembro representante de la parte social o de la Universidad de Zaragoza. Las reuniones podrán realizarse a distancia por medios electrónicos cuando se acuerde por las partes en atención a las circunstancias extraordinarias que revistan los temas a tratar. La CIVEA dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su constitución redactará y aprobará su reglamento de funcionamiento.

3. La CIVEA continuará vigente hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio que sustituya al actual. Los acuerdos sobre la interpretación y aplicación se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones y tendrán el mismo valor que lo acordado en el Convenio. Los de carácter general se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo 98. Composición.

La CIVEA estará compuesta por una representación de la Universidad de Zaragoza y por la representación del personal docente e investigador contratado firmante del presente Convenio. Estará integrada por doce miembros, seis por cada una de las partes y designados por ellas, cuyo voto estará ponderado en función de la representación electoral obtenida en las elecciones sindicales a representantes del personal docente e investigador contratado laboral. Los miembros podrán ser diferentes en cada reunión y, en caso de cambio, serán designados por cada una de las partes. Se podrán nombrar hasta dos asesores por cada parte y reunión, con voz pero sin voto.



Artículo 99. *Funciones.*

1. Sin perjuicio de las funciones asignadas por la legislación laboral, la CIVEA tendrá las siguientes:

- a) Aplicación, vigilancia e interpretación del presente Convenio.
- b) Conocimiento y resolución de los conflictos colectivos derivados de la aplicación y/o interpretación del Convenio.
- c) Elaboración y aprobación de su Reglamento de funcionamiento interno.
- d) Creación y constitución de las oportunas comisiones específicas de trabajo y estudio y formación.
- e) Cualquier otra que expresamente se le atribuya en el Convenio.
- f) Actualizar anualmente la tabla de retribuciones del personal investigador de conformidad con la legislación que, en su caso, sea de aplicación.

2. Se faculta a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación para analizar la eficiencia de la estructura prevista en las tablas contenidas en el artículo 60.1 y la utilización del contrato por horas del profesorado sustituto para adoptar los acuerdos oportunos para limitar por semana, mes y/o curso tanto las horas lectivas realizadas como el número de contratos firmados por una misma persona, si se entendiesen excesivos.

3. Los conflictos que se originen durante la vigencia del presente convenio como consecuencia de la interpretación divergente de alguna o algunas de las cláusulas convencionales por las partes firmantes, deberán ser presentados ante la CIVEA quién los resolverá mediante acuerdo por escrito en un plazo máximo de 20 días lectivos. Las posibles discrepancias surgidas, así como los supuestos de inaplicación del Convenio Colectivo, se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

4. Siendo conscientes las partes firmantes de este convenio de la conveniencia de llegar a una solución extrajudicial de los conflictos colectivos que puedan producirse en el marco de las relaciones regidas por este Convenio, se comprometen a negociar, e incluir en el reglamento de funcionamiento, un procedimiento de solución extrajudicial de conflictos en el plazo máximo e improrrogable de 1 año desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO XIII **Régimen disciplinario**

Artículo 100. *Régimen disciplinario.*

Con carácter general, y en el marco del artículo 58 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al personal docente e investigador incluido en el ámbito de este Convenio se le aplicará el régimen disciplinario relativo a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. La legislación laboral será de aplicación supletoria en lo no previsto en este capítulo y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo del régimen disciplinario contenido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 101. *Procedimiento.*

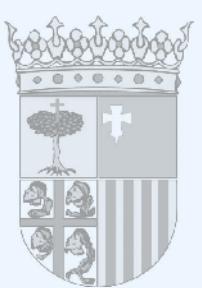
1. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y a la persona interesada, dando audiencia a esta y siendo oídos aquellos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de medidas cautelares que se pudieran adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente. En el caso de que la persona trabajadora esté afiliado a un sindicato y la Universidad de Zaragoza tenga constancia de tal extremo, dará audiencia previa al Delegado sindical correspondiente.

2. En el supuesto de calificación de despido improcedente por sentencia firme de la jurisdicción competente referida al personal docente e investigador contratado indefinido, la opción entre readmisión o indemnización corresponderá a la persona trabajadora afectada.

CAPÍTULO XIV **Prevención de riesgos laborales**

Artículo 102. *Derecho a una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo.*

1. Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio tiene derecho a una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como un deber correlative de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención frente a los riesgos laborales.



2. Sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Prevención de riesgos laborales de la Universidad de Zaragoza en materia de riesgos psicosociales, el PDI laboral podrá acudir al Gabinete de Atención Psicosocial de la Universidad de Zaragoza para la prestación de los servicios de Información y orientación en cuestiones relacionadas con el bienestar emocional, a través del asesoramiento psicológico, programas y recursos integrales de salud mental desarrollados en el marco de sus funciones.

Artículo 103. Régimen aplicable.

Será aplicable lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo. Igualmente serán de aplicación en el ámbito del presente Convenio la regulación y los acuerdos vigentes en cada momento adoptados en materia de prevención de riesgos laborales y protección de la salud para todo el personal al servicio de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 104. Asistencia jurídica ante causas como consecuencias del desempeño docente.

Previa petición fundada de la persona interesada y con la autorización expresa del/la Rector/a, los letrados y letradas del Servicio Jurídico podrán asumir la defensa en juicio de los empleados públicos de la Universidad en los procedimientos judiciales que se dirijan contra ellos por acciones u omisiones directamente relacionados con el legítimo desempeño de sus respectivas funciones o cargos y subordinada a la defensa de los derechos e intereses generales de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Contratos incluidos en el ámbito de aplicación.

A los efectos del artículo 3, y sin perjuicio de las normas que afecten a las diferentes modalidades contractuales laborales del PDI y del PI tras la entrada en vigor del presente Convenio, se aplica a las siguientes categorías y contratos:

A) PDI del artículo 3.1.a).

Profesorado Contratado Doctor Profesorado Colaborador.
Profesorado Ayudante Doctor Ley Orgánica de Universidades.
Profesorado Asociado Ley Orgánica de Universidades.
Profesorado con contratos de interinidad.

B) PI del artículo 3.1.b).

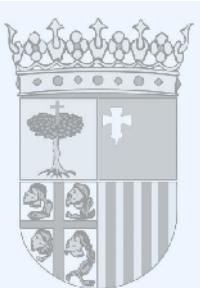
Contrato predoctoral.
Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación Contrato de investigador/a distinguido/a.
Contrato de actividades científico-técnicas.
Contrato por obra o servicio para la realización de programas de ayuda a la investigación, la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva Incorporación, N1, N2, N3, N3.1 y N4).
Contrato por obra o servicio determinado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica (N1, N2, N3, N3.1 y N4).

Segunda.— Profesorado proveniente de la antigua Escuela Social de Zaragoza.

Se garantiza el mantenimiento, con carácter ad personam y a extinguir, de las condiciones derivadas del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 8 de junio de 1994, dictado en ejecución de la sentencia firme del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1993, que reconoce el derecho de determinados profesorado proveniente de la antigua Escuela Social de Zaragoza a su equiparación, bajo relación laboral indefinida, al régimen jurídico del profesorado titular de escuela universitaria, con inclusión expresa, entre otras cuestiones, de una garantía de equiparación de sus retribuciones al profesorado titular de escuela universitaria que no será ni absorbible ni compensable, en ningún caso, considerándose, a su vez, garantías mínimas del profesorado afectados.

Tercera.— Retribución de determinadas categorías de profesorado.

1. El profesorado asociado de nacionalidad extranjera contratados laboralmente durante la vigencia de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria para desempeñar funciones específicas docentes o investigadoras mantendrán las retribuciones que percibían a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Podrán percibir también los tramos de productividad por evaluación de la actividad investigadora previstos para los



cuerpos docentes en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto y, de haber realizado actividad docente, de méritos docentes.

2. El profesorado contratado en régimen laboral procedente de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependiente del Ministerio de Trabajo está equiparado a efectos retributivos a la categoría de profesor/a titular de escuela universitaria. Podrán percibir también los tramos por méritos docentes y de productividad por evaluación de la actividad investigadora previstos para los cuerpos docentes en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

3. El profesorado que fue declarado personal laboral indefinido no fijo por sentencia firme mantendrá las retribuciones que percibían a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Podrán percibir también los tramos de productividad por evaluación de la actividad investigadora previstos para los cuerpos docentes en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto y, de haber realizado actividad docente, de méritos docentes.

Cuarta.— *Adaptación de las retribuciones del personal docente e investigador laboral a la regulación del régimen retributivo del personal docente e investigador funcionario.*

A la vista de los términos de comparabilidad entre las retribuciones del personal docente e investigador laboral y funcionario que determina la normativa autonómica y el presente Convenio Colectivo, la CIVEA adaptará las retribuciones del personal laboral en función de lo que se determine en el marco del Estatuto del Personal Docente e Investigador.

Quinta.— *Condiciones particulares referidas a la contratación del profesorado sustituto.*

1. Dentro de los instrumentos específicos para la selección del profesorado sustituto, previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 80 de la LOSU, la Universidad de Zaragoza ha adoptado el Acuerdo de 27 de septiembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto, regulación, previamente negociada y acordada por la representación del PDI. Dicho acuerdo forma parte en su integridad de este Convenio.

2. El acuerdo citado en el apartado anterior prevé en su Disposición adicional segunda la revisión de la normativa reguladora de las bolsas de trabajo a partir de su experiencia aplicativa en los cursos 2024-25 y 2025-26. En tal caso, la modificación será objeto de negociación con la representación de los trabajadores y se incorporará como contenido de este Convenio Colectivo.

3. En el marco de lo previsto en el artículo 60 del presente Convenio Colectivo, el profesorado sustituto podrá percibir una compensación por el exceso horario que hubiera podido realizar como consecuencia de una distribución desequilibrada del encargo docente y, en atención complejidad que supone el ajuste del contrato a las horas a realizar. Se determinará en el momento de extinguirse el contrato de trabajo por haber concluido la causa objetiva de sustitución.

Sexta.— *Compromiso negociador.*

Las partes se comprometen a negociar un complemento por méritos investigadores cuando se establezca la normativa reguladora de la evaluación de la actividad investigadora para el personal investigador laboral y, además, haya cobertura presupuestaria.

Séptima.— *Apoyo específico al profesorado de nueva incorporación.*

La Universidad procurará un apoyo específico al profesorado de nueva incorporación, en particular, al profesorado sustituto, con el fin de que mantener en las mejores condiciones el servicio público que presta.

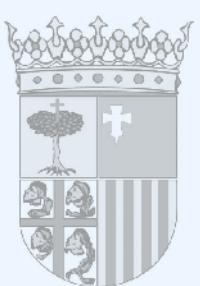
Los centros y departamentos elaborarán planes de acogida para el nuevo profesorado.

Octava.— *Revisión y actualización del Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza.*

En el marco de las acciones del II Plan de Igualdad de la Universidad de Zaragoza está prevista la adopción de un nuevo acuerdo que sustituya al acuerdo sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos de la Universidad de Zaragoza, de 22 de noviembre de 2006, y adapte a la legislación vigente tomando en consideración la perspectiva de género en las actividades desarrolladas por las empleadas y empleados públicos de la Universidad de Zaragoza. Una vez negociado y aprobado dicho acuerdo formará parte del presente Convenio.

Novena.— *Constitución de las comisiones del Convenio.*

Las comisiones establecidas en el presente Convenio que no tengan una fecha o plazo señalado para su constitución, se constituirán, preferentemente, en el plazo de un año desde



la entrada en vigor y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de duración del Convenio establecido en su artículo 4.1.

Décima.— *Extensión de la reducción por representación y su reconocimiento a efectos acreditativos.*

1. El PDI laboral con la condición de representante de las personas trabajadoras que disfrute de las reducciones por representación del PDI establecidas en el acuerdo colectivo sobre derechos sindicales y actividad sindical en la Universidad de Zaragoza, de 10 de julio de 2018, y promueva a los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza podrá mantener dichas reducciones, pero con cargo a la bolsa de horas sindicales reguladas en el artículo 8 de dicho acuerdo. A tal efecto, la organización sindical a la que pertenezca el PDI solicitará por escrito la asignación de las horas sindicales a la Universidad de Zaragoza.

2. En las comisiones, comités y otros órganos de naturaleza análoga que emergan de este Convenio Colectivo y que sean presididas en algún momento por la representación de la Universidad de Zaragoza, los miembros, titulares y suplentes, que las formen recibirán un nombramiento por parte del Vicerrector con competencias en la materia, sólo para el periodo de trabajo en dicha comisión y a los efectos de disponer de reconocimiento con efectos académico y de acreditación por las Agencias nacional y autonómicas correspondientes.

Décima primera.— *Medidas para atender a la brecha de género.*

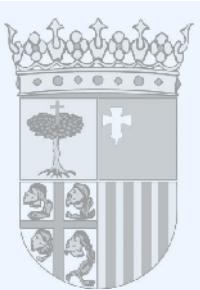
1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; 17.4 y 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículos 65 y 75 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en el artículo 4ter de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Tomando en consideración el II Plan de igualdad de la Universidad de Zaragoza; el informe Mujer y ciencia en la Universidad de Zaragoza 2000-2020. Informe sobre la situación del personal docente e investigador en la Universidad de Zaragoza con respecto al género, así como el informe final 2023 sobre la brecha salarial de género en las universidades públicas españolas, se adoptan las siguientes medidas de acción positiva.

a) La Universidad de Zaragoza garantizará la participación en las actividades de investigación a las mujeres de su plantilla de PDI con el fin de posibilitar el desarrollo de su carrera investigadora y una investigación de calidad. A tal efecto, el Instituto Universitario de Investigación propio que requiera condiciones de ingreso basadas en la exigencia de sexenios de investigación o méritos investigadores relevantes o equivalentes, eximirá de dichos requisitos cuando la interesada, que debe tener la condición contractual de PDI a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza, acompañe a la solicitud de adscripción justificación fehaciente de las dificultades que le impiden cumplir con dichos requisitos por razón de la conciliación de la vida familiar y laboral. Transcurridos diez años ininterrumpidos desde el inicio de la primera contratación como PDI a tiempo completo, la incorporación se realizará en los términos establecidos en las normas reguladoras del correspondiente Instituto Universitario de Investigación. Dicha previsión no será de aplicación a los Institutos Universitarios de Investigación mixtos o adscritos cuando contravenga su convenio de creación.

b) La Universidad de Zaragoza facilitará el desarrollo de actividades investigadoras necesarias para el desarrollo profesional de las mujeres de su plantilla vinculadas a la codirección y tutorización de tesis doctorales. A tal efecto, la Comisión académica autorizará la codirección de la tesis por parte de doctoras que no cumplan con la exigencia de experiencia investigadora acreditada de tramos de productividad investigadora exigida por el artículo 2.9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, cuando acrediten limitaciones en su trayectoria investigadora a causa de la conciliación de la vida familiar y laboral. La excepción se mantendrá durante ocho años desde la fecha de defensa de su propia tesis doctoral.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LOSU y en objetivo 2.1.4 del II Plan de igualdad de la Universidad de Zaragoza, las convocatorias de apoyo a la investigación propias de la Universidad de Zaragoza incluirán la paridad de género en los equipos de investigación como criterio adicional de valoración en la concesión de ayudas a proyectos de investigación.

2. La universidad de Zaragoza garantizará que las mujeres incluidas en el ámbito de aplicación del convenio contratadas a tiempo completo puedan aplicar una reducción de hasta 30 horas por curso académico, con el máximo del 20% de su dedicación antes de aplicar otras



reducciones a las que tuviera derecho, durante dos de los cinco cursos siguientes al de nacimiento de su hijo o hija, a la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Esta reducción es acumulable a otras, por lo que, si la suma de las reducciones por gestión, investigación y transferencia es inferior a 120 horas, se le sumarán el número de horas hasta completar las 120 horas, no superando en ningún caso el máximo de 30 horas por curso académico. Para hacer uso de esta reducción, la mujer interesada deberá comunicarlo a su Departamento durante la Fase 0 del Plan de Ordenación Docente (POD) del curso en el que desee hacerlo efectivo. En el caso de profesorado vinculado el máximo de horas a reducir será 22,5 horas respetándose la dedicación mínima contemplada en la normativa de aplicación.

Décima segunda.— *Ajustes de las tablas salariales en función de los incrementos salariales para el empleado público determinados generalmente por ley de presupuestos.*

Las tablas salariales que obran tanto en el articulado como en las disposiciones transitorias y anexos se fijan con anterioridad a la aplicación del incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público, aprobado por Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba dicho incremento. Deberán ajustarse a esta y a otras modificaciones, teniendo en cuenta que el convenio programa, en término 2026, entre otras mejoras salariales, la equiparación del concepto sueldo para el profesorado ayudante doctor al del resto del profesorado contratado permanente a tiempo completo, el incremento del complemento específico del profesorado colaborador Ley Orgánica de Universidades no doctor en 44,97 euros y el incremento de la retribución del profesorado asociado en un porcentaje del 10 por ciento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Régimen transitorio referido a la dedicación del profesorado a la actividad docente.*

Las disposiciones referidas a la dedicación del profesorado se aplicarán, en general, a partir del curso 2024-25, en función de lo previsto por la disposición transitoria décima segunda de la LOSU.

Segunda.— *Dedicación de los profesores/as ayudantes doctores/as, con la finalidad de equiparar la actividad del profesorado contratado a la actividad docente.*

1. Mientras se mantengan vigentes contratos de profesor/a ayudante doctor/a con base en convocatorias anteriores a la LOSU, se busca una fórmula para equiparar la actividad docente de este profesorado con el contratado bajo la plena vigencia de la LOSU, en los términos de la presente disposición.

2. Las profesoras y los profesores ayudantes doctores desarrollarán tareas docentes hasta un máximo de 180 horas lectivas por curso académico, sean o no las convocatorias de las plazas anteriores a la entrada en vigor de la LOSU. A tal efecto, se entenderán por horas lectivas las efectivas de impartición en aula, seminario o laboratorio, que son las que según el parágrafo 19 del texto refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza se relacionan entre los tipos 1 a 4.

El departamento podrá asignarles, además, otros encargos docentes. Estos encargos adicionales podrán ser:

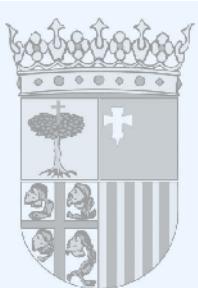
- En horas equivalentes a las lectivas, cuando por las características de las actividades, por ejemplo, por impartirse en inglés, se calculen en función de un coeficiente de mayoración;

- En horas por la realización de actividades cuya medida exija equivalencias por su propia naturaleza, como la dirección de tesis doctorales, trabajos de fin de titulación, trabajos en el marco de la planificación de una determinada asignatura o materia o tutela académica de prácticas externas.

La obligación de impartición de estos otros encargos docentes será, como máximo, de 60 horas equivalentes.

3. En el caso de áreas/especialidades de conocimiento que sus propias características presenten un encargo desequilibrado a favor de actividades docentes diferentes de las relacionadas en el primer párrafo del apartado anterior, la normativa general de asignación de la docencia contemplará esta peculiaridad, con el fin de articular una óptima asignación del encargo.

4. Esta disposición tiene vigencia desde la firma del presente Convenio y durante los dos cursos completos siguientes. El curso siguiente, 26-27, la obligación de impartición de estos otros encargos docentes será, como máximo, de 30 horas equivalentes. En los cursos si-



guientes, la dedicación del profesorado ayudante doctor desarrollará tareas docentes de cualquier tipo, ya sean horas lectivas u otros posibles encargos docentes, con un máximo de 180 horas. Lo anterior lo será sin menoscabo de que la CIVEA evalúe la situación y examine la regulación de la dedicación del profesorado de esta categoría.

Tercera.— *Régimen transitorio referido a las retribuciones del profesorado a aplicar durante los años 2023 a 2025.*

1. Durante los años anteriores a 2026 la cuantía de los complementos personales reconocidos por méritos individuales establecidos en el apartado Cuarto se percibirá de manera progresiva, con la siguiente secuencia:

Año	Porcentaje
2025	90%
2024	75%
2023	35%

Los porcentajes de la tabla anterior indican los porcentajes mínimos de aplicación, pudiendo incrementarse el porcentaje aplicado a los complementos personales por mérito docente una vez concluya el proceso de reconocimiento de méritos docentes del PDI Laboral y haya certidumbre sobre su número exacto, si este fuera inferior al previamente estimado por ambas partes.

2. Los tramos por méritos individuales reconocidos a partir de la segunda convocatoria, con efectos a partir de 1 de enero de 2024, serán del 100% siempre que se correspondan con períodos que no pudieron ser solicitados en la primera convocatoria.

A quienes se jubilen a partir del 1 de enero de 2023 y con anterioridad al 31 de diciembre del año natural en el que se aplique el porcentaje del 100% se les abonará la diferencia entre los importes percibidos por los tramos de docencia e investigación y el 100% de los mismos.

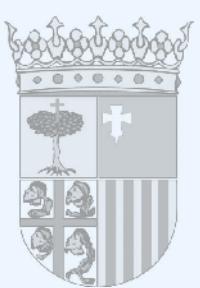
3. La secuencia del apartado 1 de la presente disposición se aplicará de igual manera a la acomodación de parte del salario del profesorado ayudante doctor a las retribuciones del profesorado de enseñanza preuniversitaria y a la mejora de la percepción (complemento específico) del profesorado colaborador no doctor, hasta alcanzar las cuantías establecidas en las tablas salariales del articulado del presente Convenio Colectivo. En concreto, la senda retributiva de estas mejoras salariales será la siguiente:

Año	Mejora aplicable al sueldo del Profesorado Ayudante Doctor	Mejora aplicable al complemento específico del Profesorado Colaborador no doctor
2023	92,54	24,33
2024	197,39	51,89
2025	236,87	62,27

Asimismo, la secuencia señalada se aplicará a la mejora de la percepción (sueldo y complemento de destino) del profesorado asociado, establecida en un 10% para el año 2026, hasta alcanzar las cuantías previstas en el articulado de este Convenio para el año 2026 de acuerdo con las retribuciones contenidas en el anexo III.

4. El profesorado asociado a 6 horas que permanezca contratado en función de las disposiciones transitorias de la LOSU percibirá las siguientes retribuciones, a la vista de lo dispuesto en el apartado 1 de la presente disposición.

Dedication y grado	2023		2024	
	Sueldo	Complemento de destino	Sueldo	Complemento de destino
AS6 doctor	483,98	460,84	502,68	478,74
AS6 no doctor	483,98	279,83	502,68	290,65



Las retribuciones se incrementarán en función de lo dispuesto por la ley de presupuestos generales del Estado para los empleados públicos en general.

5. Se irán acomodando el sistema de devengo y la cuantía de las pagas extraordinarias del profesorado ayudante doctor con el fin de que en 2026 se equiparen con los regulados para los funcionarios del Subgrupo A1.

A tal fin, la senda retributiva, respecto de estas partidas, será la siguiente:

Año	Complemento de destino	Complemento específico	Paga extra	Paga adicional
2023	780,15	298,22	1895,82	298,22
2024	799,19	307,38	1717,52	307,38
2025	806,32	310,81	1650,66	310,81

6. Dada la acomodación de la retribución del profesorado sustituto a la del profesorado asociado, la mejora aplicable al sueldo del profesorado asociado, establecida en el último apartado del número 3 de esta disposición transitoria, se extenderá al profesorado sustituto atendiendo a la equivalencia con el profesorado asociado establecida en el artículo 60 del presente Convenio Colectivo.

7. Con el fin de que se puedan aplicar los porcentajes mínimos previstos el Vicerrectorado de Profesorado adoptará medidas que permitan ahorro en partidas de coste de personal relacionadas con las ofertas de empleo y con la contratación de profesorado, sin afectar a los derechos de estabilización y promoción, que se negociarán en la mesa sectorial de PDI.

Cuarta.— Aplicación de la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Antes del 31 de diciembre de 2024 y conforme a lo establecido por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la Universidad de Zaragoza deberá articular procesos de estabilización de aquellas plazas de profesoras y profesores asociados que cumplan los requisitos previstos en la letra b) del artículo 79 de la LOSU.

Quinta.— Aplicación de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

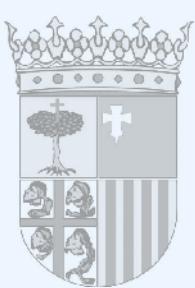
En función de la implementación del plan de incremento del gasto público en educación para el período previsto en el artículo 155.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en tanto en cuanto la Universidad de Zaragoza tenga más de un 20 por ciento de su plantilla docente, computada en efectivos, con contratos laborales de profesores y profesoras sustitutos/as, de profesores y profesoras visitantes, profesores y profesoras distinguidos/as y de profesores y profesoras asociados/as, excluyendo al profesorado asociado de ciencias de la salud, se aplicará el contenido de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sexta.— Profesorado con contrato de interinidad regulados por el artículo 10bis del Decreto 84/2003, de 29 de abril, por el que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la universidad de Zaragoza, en la redacción dada por el Decreto 206/2018, de 21 de noviembre.

1. Se podrán mantener conforme a la normativa que les dio cobertura y hasta su extinción los contratos de los Profesores/as con contrato de interinidad regulados por el artículo 10bis del Decreto 84/2003, de 29 de abril, por el que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la universidad de Zaragoza, en la redacción dada por el Decreto 206/2018, de 21 de noviembre.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, se convocarán plazas de profesor/a ayudante doctor/a en tanto en cuanto las personas ocupantes de dichos puestos se encuentren en condiciones de poder concursar a las correspondientes plazas. Dichas convocatorias se efectuarán, preferentemente, con las correspondientes a la primera fase de la planificación docente de cada año, sin perjuicio de que pueda efectuarse una convocatoria especial con anterioridad a 31 de diciembre de 2023 ajustada a la disposición transitoria décima primera de la LOSU.

3. En tanto en cuanto se mantengan los contratos, la retribución mensual será la prevista en el Acuerdo de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la universidad de Zara-



goza de 25 de enero de 2019, relativo a las condiciones laborales y retributivas de este personal.

En el momento de la firma del presente convenio, las retribuciones mensuales son las siguientes:

Categoría	Sueldo	Complemento de destino	Complemento específico
Profesor con contrato de interinidad doctor	1.025,21	767,23	291,62
Profesor con contrato de interinidad no doctor	1.025,21	526,03	261,22

Dichas retribuciones serán objeto de actualización en los términos de la disposición adicional décima segunda.

El sueldo se ajustará en el caso de una disposición general o una sentencia firme determine la asimilación total o parcial a alguna de las figuras contenidas en el presente Convenio.

Séptima.— *Régimen transitorio referido a la estabilidad del profesorado con contrato de interinidad a que se refiere la disposición anterior.*

1. Mientras se mantenga la vigencia de la Disposición Transitoria segunda, se atenderán las siguientes cuestiones con el fin de reducir la incertidumbre en el proceso de transformación del profesorado con contrato de interinidad generada por la LOSU.

2. En el caso de que, en el proceso de transformación de Profesorado Contratado Interino a Profesorado Ayudante Doctor, la plaza fuera obtenida por una candidata o candidato diferente a quien solicitó la transformación, dado que ocupará el puesto transformado, se creará un nuevo puesto de profesorado contratado interino con el fin de mantener en el empleo a la persona solicitante de la transformación.

3. El procedimiento del punto anterior se aplicará por una única vez para cada persona que inste la transformación, siempre que esta persona se hubiese presentado al concurso, habiendo realizado todas las pruebas, y siempre que existan necesidades docentes en el área de conocimiento.

Para el cálculo de las necesidades docentes del área de conocimiento no será tenida en cuenta, en ningún caso, aquella actividad docente que pueda ser desarrollada por el profesorado ayudante doctor bajo la categoría de “otros encargos docentes”.

4. Si ocurriera que en el área de conocimiento no existieran necesidades docentes que justificasen la creación de un nuevo puesto, la persona que promocionó la transformación podrá ser contratada por un solo curso extra en las condiciones que establezca la Universidad, sin poder reducir las existentes en su contrato hasta el concurso. Durante la vigencia del nuevo contrato, esta persona no podrá disfrutar de ninguna de las reducciones previstas en este Convenio para su docencia y realizará todas las sustituciones de docencia que aparezcan en el área de conocimiento hasta alcanzar las 240 horas asignadas a tareas docentes de cualquier tipo, ya sean horas lectivas u otros posibles encargos docentes.

5. Asimismo, se incorpora por defecto al procedimiento ordinario de concurso a Profesorado Ayudante Doctor que proceda de una transformación de Profesorado Contratado Interino la obligatoriedad de realización de una prueba objetiva para apreciar la aptitud y capacidad de las personas concursantes en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, que deberá ser necesariamente presencial.

Su valoración será la contemplada en los criterios objetivos aprobados por los respectivos departamentos. En aquellos casos en que no se incluya prueba objetiva entre los criterios aprobados por el departamento, o estos no contemplen puntuación asociada, la comisión de selección correspondiente podrá incrementar la puntuación obtenida por la persona candidata hasta el 10% del resto de la valoración de los criterios establecidos para dicho concurso.

Las comisiones de selección podrán excluir de la obligación de realizar las pruebas objetivas a aquellas personas candidatas cuya aptitud no les ofrezca dudas, motivándolo convenientemente. Ello se aplicará en particular a quienes ya hubieran sido contratados como profesor/a, en plazas del área/especialidad de conocimiento y subespecialidad o perfil equivalentes a las del concurso a desarrollar.

**ANEXO I. COTEJO DE TABLAS SALARIALES DEL PROFESORADO CON LOS VALORES MÁXIMOS
DEFINIDOS POR EL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN 84/2003**

Categoría	Retribución anual convenio	Referencia Decreto Gobierno Aragón	Importe máximo Decreto Gobierno Aragón	% que representan según valor Decreto Gobierno Aragón
Profesor contratado doctor LOU o permanente laboral LOSU	37.425,88	70%/100% De las retribuciones de un profesor titular de universidad	37.425,88	100%
Profesor colaborador LOU con grado de doctor	32.994,60	75%/100% De las retribuciones de un profesor titular de escuela universitaria	32.994,60	100%
Profesor colaborador LOU no doctor	32.044,28	75%/100% De las retribuciones de un profesor titular de escuela universitaria	32.994,60	97,11%
Profesor ayudante doctor LOU o LOSU	32.788,14	75%/100% De las retribuciones de un profesor titular de escuela universitaria	32.994,60	99,37%

**ANEXO II. RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO PERMANENTE LABORAL A
TIEMPO PARCIAL**

Dedicación	Sueldo mensual	Complemento de destino mensual	Pagas extras
TP 6	558,10	630,50	1949,78
TP 5	465,08	525,42	1624,83
TP4	372,06	420,33	1299,85
TP3	279,05	315,27	974,93

ANEXO III.TABLAS SALARIALES DEL PROFESORADO ASOCIADO

AÑO 2023

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO
AS4 doctor	322,66 €	307,24 €
AS4 no doctor	322,66 €	186,56 €
AS3 doctor	241,98 €	230,45 €
AS3 no doctor	241,98 €	139,91 €

AÑO 2024

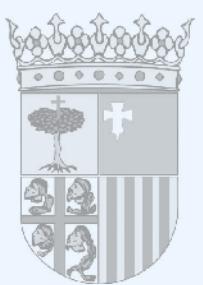
CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO
AS4 doctor	335,13 €	319,12 €
AS4 no doctor	335,13 €	193,76 €
AS3 doctor	251,34 €	239,36 €
AS3 no doctor	251,34 €	145,31 €

AÑO 2025

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO
AS4 doctor	339,81 €	323,57 €
AS4 no doctor	339,81 €	196,46 €
AS3 doctor	254,85 €	242,70 €
AS3 no doctor	254,85 €	147,34 €

ANEXO IV. TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL INVESTIGADOR 2023

Categoría	Importe mensual (*)	importe anual (12 pagas)(*)
Contratos indefinidos		
Contrato de investigador de excelencia	3.926,16 €	47.113,88 €
Contrato de investigador doctor	3.118,82 €	37.425,88 €
Contrato de actividades científico-técnicas		
N.1	3.073,76 €	36.885,08 €
N.2	2.532,83 €	30.394,00 €
N.3.1	1.970,05 €	23.640,65 €
N.3	1.576,04 €	18.912,52 €
N.4	1.470,97 €	17.651,68 €
Contratos de duración determinada		
Contrato predoctoral		
Anualidad 1	1.470,97	17.651,68
Anualidad 2	1.470,97	17.651,68
Anualidad 3	1.576,04	18.912,52
Anualidad 4	1.970,05	23.640,65
Contrato de acceso de personal investigador doctor		
Contratos de "doctor senior"	3.073,76	36.885,08
Contratos de "doctor novel"	2.532,83	30.394,00
Contrato de investigador distinguido (**)	3.073,76	36.885,08
Contratos de duración determinada por la Disposición Adicional 5ª del RD Ley 32/2021 y Contratos por circunstancias de la producción		
N.1	3.073,76 €	36.885,08 €
N.2	2.532,83 €	30.394,00 €
N.3.1	1.970,05 €	23.640,65 €
N.3	1.576,04 €	18.912,52 €
N.4	1.470,97 €	17.651,68 €
Contrato por sustitución	Las que se contemplen en el puesto que sustituye	



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/109/2024, de 25 de enero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al Convenio de cooperación educativa entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2024/4/0003, la Adenda arriba referenciada, suscrita con fecha 5 de enero de 2024, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón y la Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2024/4/0003>.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/110/2024, de 25 de enero, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del Convenio suscrito con fecha 16 de septiembre de 2019 entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), y la Comunidad Autónoma de Aragón para el rescate en montañas y cavidades de Aragón.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2024/1/0004, la Adenda arriba referenciada, suscrita con fecha 26 de diciembre de 2023, por el Ministro del Interior y el Presidente del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2024/1/0004>.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/111/2024, de 25 de enero, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la ejecución del proyecto europeo SANTE/2018/B3/030 - SI2.813822: Clinical Practice Guidelines and Clinical Decision Support Tools.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2024/7/0015, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 20 de abril de 2020, por la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Director Gerente de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2024/7/0015>.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



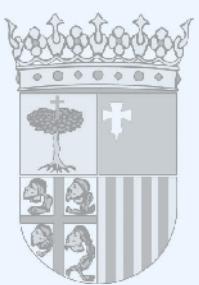
ORDEN PIC/112/2024, de 25 de enero, por la que se dispone la publicación del Convenio específico de colaboración al amparo del Convenio Marco de fecha 11 de octubre de 2023 entre la Sociedad Española de Cardiología (SEC), la Fundación Casa del Corazón (FCC) y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS) para la realización de un Atlas piloto de atención cardiológica en Atención Primaria.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2024/7/0014, el Convenio arriba referenciado, suscrito con fecha 15 de enero de 2024, por la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, la Gerente de la Fundación Casa del Corazón y el Presidente de la Sociedad Española de Cardiología, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2024/7/0014>.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/113/2024, de 25 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Aragón la Fundación Instituto para la Integración Social, ya constituida, por adoptar como ámbito de actuación territorial la Comunidad Autónoma de Aragón.

Examinada la documentación presentada por la Fundación Instituto para la Integración Social y la Resolución dictada el 29 de mayo de 2023, por la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia, como consecuencia de la modificación del ámbito de actuación, al desarrollar principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón, tras haber modificado el artículo 5.2 de los estatutos de la Fundación relativo al ámbito territorial, aprobando el traslado del expediente de la Fundación al Registro de Fundaciones de Aragón, para su inscripción en dicho Registro, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

Hechos

Primero.— *Constitución de la Fundación.*

La Fundación Instituto para la Integración Social fue constituida en escritura número 114, de 17 de enero de 1992, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón D. José María Badia Gasco, modificada por otra de fecha 29 de mayo de 1992, otorgada ante el mismo Notario con el número 1644, siendo calificada mediante Orden del Ministerio de Asuntos Sociales, de 18 de noviembre de 1992, constando su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número de registro asignado 1335, siendo sus fundadores D. Jesús Arbizu Picazo, D. Miguel Ángel Correas Mir, D. José Fernández Iglesias, D. Juan Carlos Grau Lorenzo y D.ª Purificación López Trenco.

Segundo.— *Traslado al Registro autonómico.*

El 23 de junio de 2023, mediante presentación telemática en el Registro Electrónico General de Aragón, la Fundación Instituto para la Integración Social, presenta solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de Aragón por cambio de ámbito territorial de actuación, aportando junto a la solicitud copia de la escritura de modificación de estatutos número 1277, de 3 de noviembre de 2020, otorgada en Zaragoza, ante la Notaria del Colegio de Aragón D.ª Teresa Cruz Gisbert.

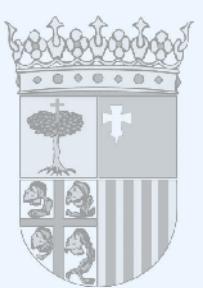
El 9 de junio de 2023, se remite por la Subdirección General del Notariado y de los Registros del Ministerio de Justicia a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, oficio de comunicación, certificación de anotaciones registrales emitida el 29 de mayo de 2023 y Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública por la que se resuelve el cambio de ámbito territorial de actuación pasando a ser la Comunidad Autónoma de Aragón. Mediante dicha Resolución dictada el 29 de mayo de 2023, se aprueba el traslado del expediente de la Fundación Instituto para la Integración Social al Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón una vez se inscriba en este Registro a la Fundación.

Tercero.— *Fines de la Fundación.*

El fin general de la Fundación es conseguir la normalización, en todos los ámbitos de la vida diaria, de las personas con discapacidad, dependientes y de los grupos de personas en riesgo de exclusión en que se integran para la prevención y abolición de la marginación social a través de la realización, de forma directa o concertada de programas que faciliten el pleno desarrollo social, laboral, cultural, de salud, ocio, educación y movilidad de las personas con discapacidad, con especial atención a colectivos desfavorecidos como mujer, infancia, juventud y personas mayores.

Son fines específicos:

- A) La promoción social, laboral y cultural y la asistencia general de los colectivos mencionados en el artículo anterior, coadyuvando a la normalización de las personas y los grupos afectados por algún tipo de discriminación en la vida comunitaria.
- B) La prevención de las circunstancias que originan la marginación, la evaluación de la problemática existente en su ámbito de actuación y la denuncia permanente ante la sociedad y los poderes públicos de la problemática de estos colectivos.



C) La mejora de las condiciones de vida de los beneficiarios de la Fundación, consiguiéndoles los medios físicos, sociales, culturales, económicos, de ocio, salud, formación y deporte que les permitan una vida social activa y su desarrollo creador.

Cuarto.— Dotación.

En la escritura de constitución de la Fundación y en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1992, consta una dotación fundacional inicial dineraria cuyo valor asciende a seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), totalmente desembolsada, sin que consten en la certificación remitida por el Registro de competencia estatal inscripciones relativas a su incremento o disminución.

La dotación fundacional está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la ley.

Quinto.— Patronato.

El Patronato de la Fundación actualmente está formado por:
Miguel Ángel Correas Mir (Presidente).
Juan Carlos Castro Fernández (Vicepresidente).
Jesús Arbizu Picazo (Vocal).
Enric Soley Pérez (Vocal).
Armando Carcas Blasco (Tesorero).
Alberto Serrano Lahoz (Secretario).

Sexto.— Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio social actual de la Fundación radica en José Luis Pomarón, 9 de Zaragoza, CP 50008.

La Fundación modificó, por acuerdo del Patronato de 30 de septiembre de 2020, el artículo 5.2 de sus estatutos relativo al ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará sus actividades, que pasa a ser principalmente la Comunidad Autónoma de Aragón, elevado a público en escritura número 1277, de 3 de noviembre de 2020, otorgada en Zaragoza, ante la Notaría del Colegio de Aragón D.^a Teresa Cruz Gisbert.

Séptimo.— Estatutos.

Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación están recogidas actualmente en los estatutos vigentes por los que se rige, incorporados en la escritura número 572, de 14 de marzo de 2005 del protocolo del Notario don Miguel Ángel de la Fuente del Real, parcialmente modificados, según consta en la escritura número 376, de 6 de noviembre de 2015, otorgada en Zaragoza, ante el Notario del Colegio de Aragón D. Rafael Bernabé Panos y posteriormente en escritura pública número 2577, de 9 de octubre de 2019, del mismo Notario.

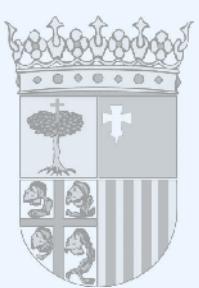
Dichos estatutos cumplen con las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, contenido, entre otras exigencias: la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como la composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos, su carácter gratuito, estando el patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Octavo.— Apoderamientos.

En la mencionada certificación emitida el 29 de mayo de 2023 por la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia, se relacionan los apoderamientos y revocaciones inscritos en el Registro estatal de Fundaciones, quedando como vigentes no revocados, los contenidos en la escritura pública número 791, de 23 de junio de 2017, de revocación y apoderamiento, otorgada ante el Notario del Colegio de Aragón D. Rafael Bernabé Panos, teniendo en cuenta la posterior escritura pública número 1352, de 8 de octubre de 2018, de revocación de poder, otorgada ante la Notaria Teresa Cruz Gisbert.

Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto



569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, conforme a lo establecido en su Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Aragón.

Segundo.— El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.— El Departamento de Presidencia, Interior y Cultura es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, correspondiendo a la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Fundación Instituto para la Integración Social, ya constituida, por adoptar como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.a) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, modificado por Decreto 25/2004, de 10 de febrero, e interpretado de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto.— Según consta en la Resolución dictada el 29 de mayo de 2023, por la Directora General de Seguridad Jurídica y Fé Pública del Ministerio de Justicia, la modificación del ámbito territorial fue acordada en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 30 de septiembre de 2020 y consta en la escritura otorgada ante la Notaria D.^a Teresa Cruz Gisbert, el 3 de noviembre de 2020, con el número de protocolo 1277, teniendo entrada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, junto al informe de no oposición al cambio de Protectorado emitido por el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deportes, el 25 de enero de 2023.

Mediante dicha Resolución, recibida en el Registro General del Gobierno de Aragón el 9 de junio de 2023, se comunica la modificación estatutaria y se aprueba el traslado del expediente de la Fundación al Registro de Fundaciones de Aragón, remitiendo certificación de sus fines, composición actual del patronato, apoderados, domicilio y anotaciones registrales.

Quinto.— El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, dispongo:

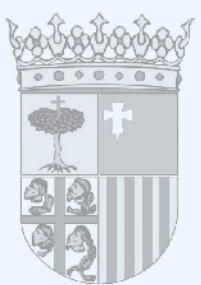
- 1.^º Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón de la denominada Fundación Instituto para la Integración Social, ya constituida, por adoptar como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2.^º A dicha Fundación le corresponde en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón el número 420 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2024, de la Interventora General, por la que se asigna a los Interventores Delegados el ámbito departamental de actuación.

Mediante Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, estableciendo la siguiente estructura:

- Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.
- Departamento de Economía, Empleo e Industria.
- Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.
- Departamento de Hacienda y Administración Pública.
- Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Departamento de Medio Ambiente y Turismo.
- Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
- Departamento de Sanidad.
- Departamento de Bienestar Social y Familia.

El artículo 17.2 del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, recoge que “Las Intervenciones Delegadas ejercerán sus funciones sobre el ámbito orgánico, material o funcional que les sea encomendado por la persona titular de la Intervención General con el fin de alcanzar, con criterios de eficacia y de eficiencia, el cumplimiento de las competencias y objetivos asignados. La persona titular de la Intervención General establecerá, mediante resolución publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, el ámbito de actuación de cada Intervención Delegada”.

En cumplimiento de dicha norma procede asignar a los Interventores Delegados el ámbito departamental de actuación de acuerdo con la nueva estructura.

Por ello, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Asignar a los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo que se relacionan, el siguiente ámbito de actuación:

Puesto número RPT 18166:

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Puesto número RPT 18168:

- Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Puesto número RPT 18196:

- Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y organismo autónomo adscrito: Instituto Aragonés de la Mujer.
- Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Puesto número RPT 31042:

- Departamento de Sanidad y organismo autónomo adscrito: Servicio Aragonés de Salud.

Puesto número RPT 18206:

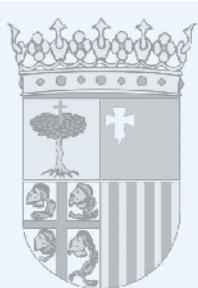
- Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.
- Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.
- Presidencia del Gobierno.
- Consejo Económico y Social.

Puesto número RPT 18211:

- Departamento de Bienestar Social y Familia y organismos autónomos adscritos: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Instituto Aragonés de la Juventud.

Puesto número RPT 11033:

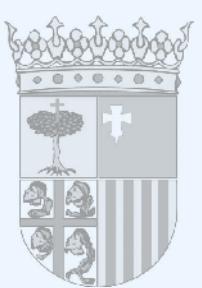
- Departamento de Economía, Empleo e Industria y organismo autónomo adscrito: Instituto Aragonés de Empleo.



Segundo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Zaragoza, 26 de enero de 2024.

**La Interventora General,
ANA GÓMEZ BARRIONUEVO**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/114/2024, de 25 de enero, por la que se adopta una decisión favorable a la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida “Trufa negra de Teruel”.

Con fecha 5 de abril de 2022, la Asociación de Recolectores y Cultivadores de Trufa de la Provincia de Teruel, presentó la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida “Trufa negra de Teruel” al amparo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícola y alimenticios.

Examinada la solicitud y realizadas las comprobaciones pertinentes, con fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dictó resolución por la que se daba publicidad a la mencionada solicitud de registro e iniciaba el procedimiento nacional de oposición, estableciéndose un plazo de dos meses durante el cual cualquier persona, física o jurídica, establecida o residente legalmente en España, cuyos legítimos intereses considerase afectados, pudiera presentar una declaración motivada de oposición al registro de la denominación. Dicha Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 209, y en el “Boletín Oficial del Estado”, número 259, ambos de 30 de octubre de 2023.

De conformidad con el artículo 49.4 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Estado miembro, no habiendo recibido ninguna declaración de oposición y siempre que considere que la solicitud de inscripción presentada cumple los requisitos del citado Reglamento, podrá adoptar una decisión favorable garantizando la publicación de la versión del pliego de condiciones en que se haya basado dicha decisión.

Igualmente, para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de la IGP “Trufa negra de Teruel”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, aprobado por Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, se creará su Consejo Regulador provisional.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18^a, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las competencias en producción agraria, desarrollo rural, promoción e innovación agroalimentaria, caza y pesca, así como en calidad y seguridad alimentaria.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Adoptar y hacer pública la decisión favorable a la solicitud de inscripción de la indicación geográfica protegida “Trufa negra de Teruel” en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícola y alimenticios.

Segundo.— Publicar el pliego de condiciones en el que se ha basado esta decisión favorable en la página web oficial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, accesible en la url: <https://www.aragon.es/-/indicacion-geografica-protegida-trufa-negra-teruel>.

Tercero.— Crear el Consejo Regulador provisional de la indicación geográfica protegida “Trufa negra de Teruel” con la composición y las normas de funcionamiento que constan en el anexo.

Cuarto.— Dar traslado de esta Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea para su examen y toma de una decisión definitiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, y en el artículo 21.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**

**ANEXO****COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGULADOR PROVISIONAL DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «TRUFA NEGRA DE TERUEL»**

1. El Consejo Regulador provisional de la indicación geográfica protegida (IGP) «Trufa negra de Teruel» estará constituido por:

Presidencia: D. Daniel Brito García Mascaraque.

Vocalías en representación del sector productor:

D. Daniel Brito García Mascaraque.

D.ª Sara Lorente Hernández.

D. José Antonio Soriano Pons.

Vocalías en representación del sector comercializador:

Truficas del Río Pilas, SL, representada por D. Juan Carlos Escuder Narbón.

Di Mori Black Truffles, SLU, representada por D. Javier Martí Abad.

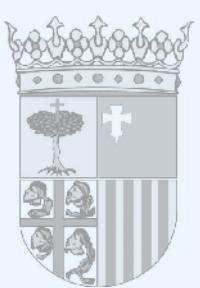
Trufalia, SL, representada por D. Luis Salvador Chiva.

Secretaría: D.ª Isabel Doñate Baselga.

2. El Consejo Regulador podrá incorporar a sus sesiones, con voz y sin voto, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos, cuya asistencia pueda ser considerada de interés.

3. El objetivo del Consejo Regulador provisional es facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de la IGP.

4. El Consejo Regulador provisional ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 27 de junio de 2023.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 27 de junio de 2023, reunida bajo la presidencia de Elena Martín Gutiérrez, Presidenta de la Comisión por delegación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller eléctrico y mecánico de vehículos y maquinaria agrícola con servicio y venta de recambios, a ubicar en calle Almacellas, 60 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Auto Electricidad Lumbiarres, SL, (Expediente 22080573202210239).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos y ruido y vibraciones, la actividad taller eléctrico y mecánico de vehículos y maquinaria agrícola con servicio y venta de recambios, solicitada por Auto Electricidad Lumbiarres, SL, en el término municipal de Binéfar.

- Edificio tipo B, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, líquidos de corte, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los lodos y/o aguas hidrocarburadas acumuladas en el decantador y separador de hidrocarburos citados en el Proyecto.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

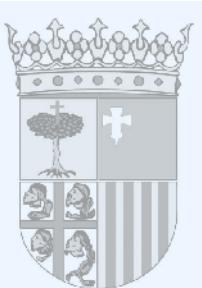
- El ámbito de la presente licencia no contempla los espacios declarados sin uso, (Altillo de la Planta 2ª sobre la zona de acopio de recambios). Cualquier modificación/uso de los mismos, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Binéfar la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Alcalá del Obispo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 242 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220201500000100066 (U.T.M: X - 726303 Y - 4662017), instada por Rivera Guiral, SL, (Expediente 22080573202206747).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 242 terneros, solicitada por Rivera Guiral, SL, en el término municipal de Alcalá el Obispo.

- Según el REGA dispone de licencia de actividad clasificada de fecha 16 de mayo de 2001.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

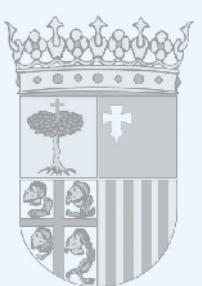
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- La distancia a la acequia podrá reducirse a 5 metros si la impermeabilidad está técnicamente garantizada según la Orden DRS /330/2019, de 26 de marzo.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- A que el estercolero disponga de fosa de lixiviados.

- A que cuente con equipos y medios de higiene suficientes, al menos agua y jabón para el lavado de manos.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Gurrea de Gallego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 220 terneros, a ubicar en la referencia catastral 221671670001600092, instada por Ricardo Ara Usieto (Expediente 22080573202210898).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 220 terneros, solicitada por Ricardo Ara Usieto, en el término municipal de Gurrea de Gallego.

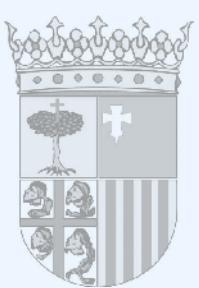
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE)



n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- A que los líquidos del estercolero se canalicen hacia una fosa de lixiviados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

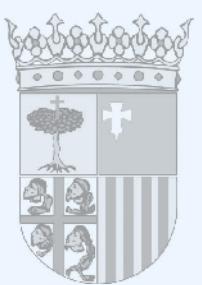
Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de recría de reproductoras con capacidad 2.000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 221551550150200013, instada por Ignacio José Martí Pomar (Expediente 22080573202300887).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de recría de reproductoras con capacidad 2.000 plazas, solicitada por Ignacio José Martí Pomar, en el término municipal de Fraga.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.



- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se deberán adoptar las mejores técnicas disponibles que se especifican en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

- A que el acceso al recinto de la explotación se efectúe a través de un vado sanitario.

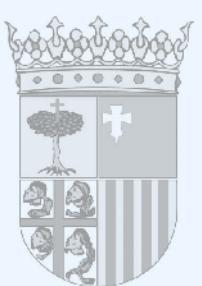
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Santa Cilia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico para la difusión, cría, venta de razas caninas del pirineo y divulgación de sus utilidades, educación y residencia canina con una capacidad para 48 perros, a ubicar en la referencia catastral 221781780050100042, instada por Can del Alero, SL, (Expediente 22080573202302107).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores, vibraciones y ruido, la actividad núcleo zoológico para la difusión, cría, venta de razas caninas del Pirineo y divulgación de sus utilidades, educación y residencia canina con una capacidad para 48 perros, solicitada por Can del Alero, SL, en el término municipal de Santa Cilia.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable del núcleo zoológico.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá de disponer de contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas residuales de la fosa séptica.

- Para la eliminación de los cadáveres generados, el establecimiento deberá disponer de un sistema adecuado para su eliminación, ya sea mediante empresa de servicios u otros medios autorizados.

- A que se inscriba en el Registro de Núcleos Zoológicos de Aragón de acuerdo con el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro por situarse a menos de 100 metros del Barranco de la Cordonera.

- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

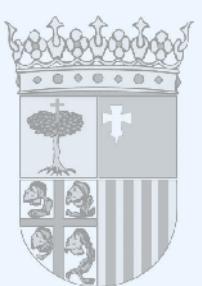
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de salud perpetuo socorro, a ubicar en Ps/ Ramón y Cajal, 65 - 22006 Huesca (Huesca), instada por Servicio Aragonés de Salud (Expediente 22030473202305724).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad centro de salud perpetuo socorro, solicitada por Servicio Aragonés de Salud, en el término municipal de Huesca.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 y 7 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, a redes municipales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (residuos sanitarios, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

- Al cumplimiento de la Orden de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan las condiciones mínimas y los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Lalueza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 500 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 221901900001800007, instada por María Pilar Bermejo Trueba (Expediente 22030473202305774).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 500 ovejas, solicitada por María Pilar Bermejo Trueba, en el término municipal de Lalueza.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis



meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- Deberá contar con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación para el periodo de tiempo que indique la autorización, y mínimo para un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

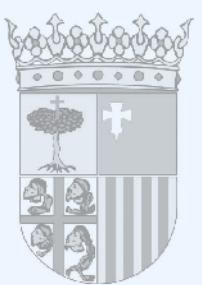
4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Osso de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 345 terneros, a ubicar en la referencia catastral 222352350001000024, instada por Javier Redon Bernad (Expediente 22080573202210405).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio de orientación productiva de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 345 terneros, solicitada por Javier Redon Bernad, en el término municipal de Osso de Cinca.

- Se dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 1 de septiembre de 2011, para explotación ganadera con capacidad para 32 vacas nodrizas y 250 terneros de cebo, al titular Manuel Redon Lozano (18.346.778-T).



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá contar con autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- Deberá incluir patios o un espacio exterior al que puedan acceder los animales.

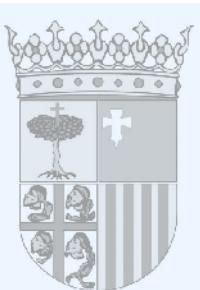
- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo



efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Alberuela de Tubo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de comercialización de productos fitosanitarios, a ubicar en la referencia catastral 220180180000500242, instada por Fertet Agro, SL, (Expediente 22080573202211701).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, posible contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad instalación de comercialización de productos fitosanitarios, solicitada por Fertet Agro, SL, en el término municipal de Alberuela de Tubo.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por Gestor Autorizado de residuos peligrosos.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los derrames accidentales recogidos en el cubeto previsto.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases vacíos contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que se inscriba en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 2 de mayo de 2013).

- Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

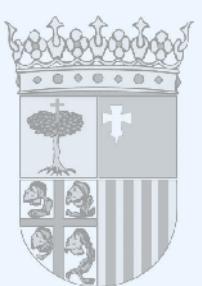
4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Sesué: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de camping y edificio sanitarios, a ubicar en la referencia catastral 223063060000100039, instada por Arnaldet, SL, (Expediente 22080573202303621).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad ampliación de camping y edificio sanitarios, solicitada por Arnaldet, SL, en el término municipal de Sesué.

- Acuerdos de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca:



- De fecha 24 de junio de 2003, para la instalación de 19 bungalows, (COT 2003/0650).
- De fecha 9 de marzo de 2004, para depósito de G.L.P. (COT 200/0184).
- De fecha 20 de mayo de 2005, para la instalación de 3 bungalows, (COT 2003/0431).
- Establecimiento con calificación de 2ª categoría desde 1998. Inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Gobierno de Aragón, desde 18 de mayo de 2010, para 671 plazas.
- Resolución favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 27 de octubre de 2022.
- Informe favorable de riesgos del Servicio de Seguridad y Protección Civil del Gobierno de Aragón, de 27 de enero de 2023.
- Resolución de 7 de febrero de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizando la propuesta.
- Pendiente de emisión la Autorización de la CHE (Solicitada).
- Pendiente del cumplimiento de aclaraciones de la Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón, según Informe del Departamento de Vertebración del Territorio, de 23 de diciembre de 2022.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá modificarse la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Aragón, de la Dirección General de Turismo, Departamento de Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, para la nueva capacidad 739 plazas.

- Cumplimiento de los Condicionados contenidos en los Informes y Autorizaciones citados previamente en este Informe de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y de aquellos organismos que corresponda.

- Cumplirán con la legislación de prevención y control de la legionelosis.

- Cumplirán con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

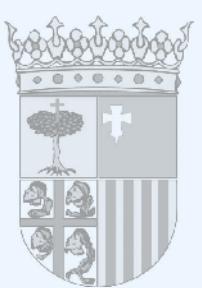
4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Albero Bajo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de productos fitosanitarios (legalización), a ubicar en calle La Iglesia, 5 - 22255 Albero Bajo (Huesca), instada por Víctor Giménez Val (Expediente 22080573202304637).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, riesgo de contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad almacén de productos fitosanitarios (legalización) solicitada por Víctor Giménez Val, en el término municipal de Albero Bajo.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases vacíos contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 del anexo III.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que, en caso de derrame fortuito, los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.

- A que se inscriba en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. ("Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 2 de mayo de 2013).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Vicién: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de productos fitosanitarios, a ubicar en la referencia catastral 223423420050605091, instada por Sat 386 "San Gregorio y San Miguel" (Expediente 22080573202304649).

1.º "Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad almacén de productos fitosanitarios, solicitada por Sat 386 "San Gregorio Y San Miguel", en el término municipal de Vicién.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

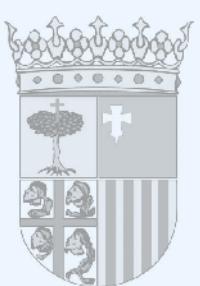
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases de productos fitosanitarios con restos de sustancias peligrosas) para la ubicación donde se va a desarrollar la actividad, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por Gestor Autorizado de residuos peligrosos.
 - Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los derrames accidentales recogidos en el cubeto previsto.
 - A que se inscriba en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 2 de mayo de 2013).
 - Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.
- 2.^º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.^º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.^º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.^º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Huesca, 5 de julio de 2023.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 15 de diciembre de 2023.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 15 de diciembre de 2023, reunida bajo la presidencia de Luis Fernando Simal Domínguez, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Ontiñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 UGM), a ubicar en la referencia catastral 222312310051200002, instada por José Manuel Chela Setau (Expediente 22080573202211894).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 UGM), solicitada por José Manuel Chela Setau, en el término municipal de Ontiñena.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

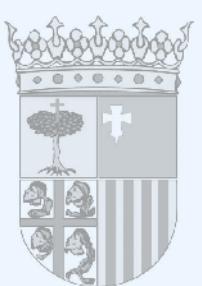
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales cortantes y punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Deberá disponer autorización por parte del organismo competente para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Broto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización jurídico administrativa de una explotación de ganado vacuno de reproducción para producción de carne con capacidad para 80 vacas nodrizas, a ubicar en la referencia catastral 220940940010300033, instada por José Antonio Villacampa Muro (Expediente 22080573202211893).

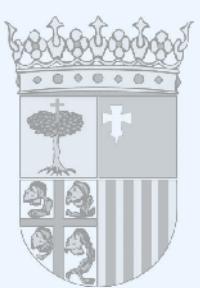
1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administrativa de una explotación de ganado vacuno de reproducción para producción de carne con capacidad para 80 vacas nodrizas, solicitada por José Antonio Villacampa Muro, en el término municipal de Broto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada para su disposición final.



zada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Por tratarse de un expediente de Regularización Jurídico Administrativa de una instalación existente e incumplir las distancias mínimas señaladas en la normativa sectorial (a linderos), de acuerdo con el artículo 10.1.b) del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones, se declara como “explotación ganadera administrativamente en precario”.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

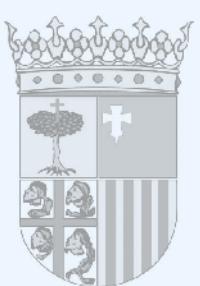
Valle de Lierp: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganadera de ovino de reproducción para producción de carne en extensivo con capacidad para 800 plazas, a ubicar en la referencia Catastral 223383380000100021, instada por Alejandro Rami Vázquez (Expediente 22030473202306685).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganadera de ovino de reproducción para producción de carne en extensivo con capacidad para 800 plazas, solicitada por Alejandro Rami Vázquez, en el término municipal de Valle de Lierp.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados



al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que cuente con la autorización del ayuntamiento para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- Deberá de disponer de una manga de manejo para poder realizar tareas de separación o inspección a los animales.

2.^º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.^º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.^º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.^º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Villanova: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico de reparación de vehículos, a ubicar en la referencia catastral 223433430000100051, instada por Francisco Castel Bolívar (Expediente 22030473202307027).

1.^º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller mecánico de reparación de vehículos, solicitada por Francisco Castel Bolívar, en el término municipal de Villanova.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

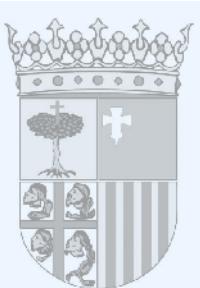
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles,



de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Deberá de disponer de correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte de la confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido de las aguas residuales al terreno.

- Deberá de disponer de un gestor autorizado para los sólidos generados en la fosa séptica procedentes de los aseos /vestuarios.

- Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de vehículos, especialidad neumáticos, a ubicar en Cl/ del Reciclaje, 11 Bis - 22006 Huesca (Huesca), instada por Alejandro González Catalinas (Expediente 22080573202304328).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de vehículos, especialidad neumáticos, solicitada por Alejandro González Catalinas, en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) para la ubicación solicitada, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales a redes municipales según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

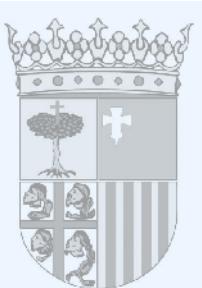
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalaciones de equipos a presión, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.).

- Antes del inicio de la actividad deberá presentar la declaración responsable modelo E0205 ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, donde se indique que cumple los requisitos establecidos en los puntos 7 y 8 del artículo 4 del Real Decreto 1457/86, de 10 de enero.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Vicién: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de explotación para ganado vacuno de terneros de cebo para 427 plazas, a ubicar en la referencia catastral 223423420050510040, instada por Mercedes Garcés Gimeno (Expediente 22080573202302181).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad legalización de explotación para ganado vacuno de terneros de cebo para 427 plazas, solicitada por Mercedes Garcés Gimeno, en el término municipal de Vicién.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

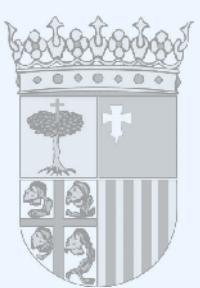
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Con-



taminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- A que el estercolero disponga de fosa de lixiviados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Valle de Bardají: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de vacuno de reproducción para producción de carne en régimen extensivo con capacidad para 50 vacas nodrizas, a ubicar en la referencia catastral 223373370000100019, instada por Manuel Argente Moles (Expediente 22080573202206737).

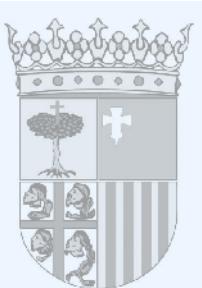
1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de vacuno de reproducción para producción de carne en régimen extensivo con capacidad para 50 vacas nodrizas, solicitada por Manuel Argente Moles, en el término municipal de Valle de Bardají.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres



de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que tenga autorización para la captación de la red de abastecimiento del municipio para el suministro de agua apta para el consumo de los animales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Bisaurri: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de ganado vacuno a equino de reproducción mixta con cap. para 26 caballos, a ubicar en la referencia catastral 220850850000600376, instadaporAlejandroCórdobaPérez(Expediente22080573202211681).

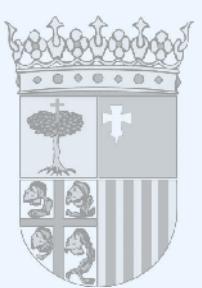
1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio de orientación productiva de ganado vacuno a equino de reproducción mixta con cap. para 26 caballos, solicitada por Alejandro Córdoba Pérez, en el término municipal de Bisaurri.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Con-



sejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá contar con autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Alcalá del Obispo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro gestor de purines y estiércoles sin instalaciones, a ubicar en Cl/ Torre Cavero, S/N - 22135 Fañanás (Huesca), instada por Transportes Bombardero, SL, (Expediente 22080573202208825).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad centro gestor de purines y estiércoles sin instalaciones, solicitada por Transportes Bombardero, SL, en el término municipal de Alcalá del Obispo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

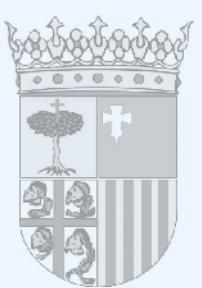
- La cantidad anual a gestionar es de 2810 m³/año y 1820 Tn/año.

- A que en caso de disponer de medios de transporte que operen con SANDACH, se encuentren inscritos en el Registro de transportistas SANDACH del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

- A que cumpla el Decreto 53/2019, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

- A que se inscriba en el Registro de establecimientos SANDACH del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la gestión, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie



permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada gestión. No podrá ser utilizada para estiéreoles de otras explotaciones que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiéreoles.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Lalueza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta de secado de cereales, a ubicar en la referencia catastral 221901900000500622, instada por Cabañeras, SAU (Expediente 22080573202303699).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de explosión e incendio, emisiones a la atmósfera, humos, polvo y ruido y vibraciones, la actividad planta de secado de cereales, solicitada por Cabañeras, SAU, en el término municipal de Lalueza.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 2. Cuenta con un sector de incendios y un área de incendios tipo E.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

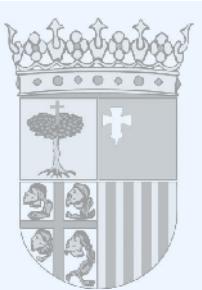
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de gestión ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Deberá disponer de un contrato con gestor autorizado para la recogida de las aguas residuales acumuladas en el depósito estanco citado en el Proyecto.

- Deberá disponer de un contrato con gestor autorizado para la recogida de las escorias generadas (combustión de biomasa de origen forestal).

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- El ámbito de la presente licencia no contempla las naves declaradas sin uso en el Proyecto, siendo éstas la nave existente situada más al norte y gran parte de la nave donde se ubican la oficina y el vestuario-aseo. Cualquier uso/modificación de las mismas, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Lalueza la correspondiente modificación de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada.



- Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Alfántega: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para traslado y unificación de explotaciones para ganado vacuno de terneros de cebo, con capacidad para 600 plazas, a ubicar en la referencia catastral 220250250000100088, instada por Sergio Civiac Fumanal (Expediente 22080573202206765).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad traslado y unificación de explotaciones para ganado vacuno de terneros de cebo, con capacidad para 600 plazas, solicitada por Sergio Civiac Fumanal, en el término municipal de Alfántega.

- Ampliación de la explotación existente (ES220200000402) por fusión y traslado de una explotación autorizada sin construir (expediente INAGA 220805/73/2021/00453). Fusión de los n.º 1754, 1755 y 7679.

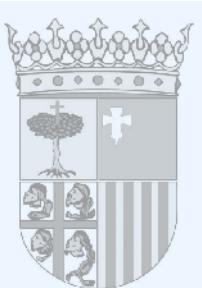
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y



los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A la caducidad de la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas del expediente INAGA 220805/73/2021/00453, ubicada en la parcela 85 del polígono 1 del Término Municipal de Alfántega.

- A que el escurrido de líquidos del estercolero se canalice hacia una fosa de lixiviados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

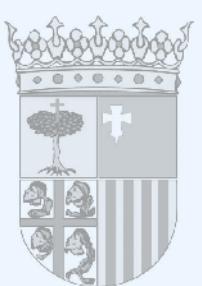
Beranuy: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación y cambio de orientación productiva de explotación bovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 40 vacas nodrizas, a ubicar en la referencia catastral 220710710000200210, instada por Carlos Garanto Girón (Expediente 22030473202307808).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación y cambio de orientación productiva de explotación bovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 40 vacas nodrizas, solicitada por Carlos Garanto Girón, en el término municipal de Beranuy.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca de fecha 29 de marzo de 2016.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.



- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro por encontrarse en zona de policía del Río Isabena.

- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- A que cuente con capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- A que disponga de manga de manejo.

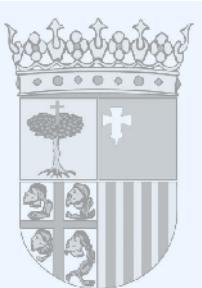
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de centro de tratamiento de residuos no peligrosos (sin modificación de su tipología, su cantidad y operaciones autorizadas), a ubicar en las referencias catastrales 222182180002100101, 222182180002100218, instada por Recuperaciones San Juan, SLU, (Expediente 22030473202307837).



1.º “Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, emisiones a la atmósfera, polvo, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de centro de tratamiento de residuos no peligrosos (sin modificación de su tipología, su cantidad y operaciones autorizadas), solicitada por Recuperaciones San Juan, SLU, en el término municipal de Monzón.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 30 de noviembre de 2020, para la ampliación de instalaciones en centro de tratamiento de residuos no peligrosos (sin modificar la actividad de gestión).

- Dispone de Resolución del INAGA, de 15 de febrero de 2022, por la que se modifica (cambio de titularidad) la inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- Resolución de fecha 16 de diciembre de 2021, por la que se modifica la autorización de la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos de la empresa Servicios y Contratas Mega, SL, cuya razón social pasa a ser Recuperaciones San Juan, SLU.

- Se compone de dos áreas tipo E, área 1, 11.830 m² con un nivel de riesgo intrínseco bajo 2, y área 2, 12.984 m² y un nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Seira: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para edar Seira, a ubicar en la Referencia Catastral 222992990000100247, instada por Ayuntamiento de Seira (Expediente 22030473202307120).

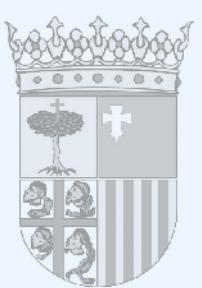
1.º “Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio y olores, la actividad edar Seira, solicitada por Ayuntamiento de Seira, en el término municipal de Seira.

- Dispone de resolución favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales para la localidad de Seira, núcleos Norte y Sur, en el término municipal de Seira (Huesca), de fecha 3 de diciembre de 2020.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos/aguas residuales/lodos acumulados en las diferentes etapas del proceso de depuración, especialmente en la depuradora.



- Cumplimiento del condicionado contenido en la resolución citada anteriormente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 3 de diciembre de 2020.

- Deberá disponer de las correspondientes autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Ayerbe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para traslado de almazara, oficinas y otras instalaciones (selecciónadora de semilla), a ubicar en Cr/ A-132, Km, 27 - 22800 Ayerbe (Huesca), instada por Sociedad Cooperativa Del Campo Santa Leticia (Expediente 22030473202308679).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas residuales, riesgo de incendio, humos, olores, polvo, vibraciones y ruido, la actividad traslado de almazara, oficinas y otras instalaciones (selecciónadora de semilla), solicitada por Sociedad Cooperativa Del Campo Santa Leticia, en el término municipal de Ayerbe.

- Establecimiento industrial, con un nivel de riesgo intrínseco MEDIO 3, compuesto por edificio tipo B, sector 1, superficie 2.393 m² y un nivel de riesgo intrínseco bajo 2, edificio tipo C, sector 2, superficie 931 m² y un nivel de riesgo intrínseco medio 4, edificio tipo B, sector 3, superficie 501 m², uso administrativo; áreas exteriores tipo D, de superficie 223 y 120 m², ambas con un nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

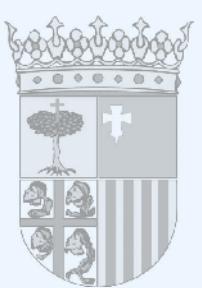
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales a redes de vertido municipales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en los grupos A o B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En el caso de producirse residuos peligrosos producidos por el mantenimiento de la maquinaria, el promotor deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, filtros, trapos contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- En el supuesto que las labores de mantenimiento no se realicen por medios propios, estos trabajos deberán realizarse por medio de talleres autorizados y homologados, aportando la documentación que así lo acredite y asegure una correcta gestión de los posibles residuos peligrosos generados.

- Al cumplimiento de las condiciones generales de higiene de los productos alimenticios contenidas en el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- A que se inscriba en el Registro de Productores de Semillas, dependiente del Centro de Sanidad y Certificación Vegetal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Broto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante, a ubicar en Cl/ El Batán, 1 Local 3 - 22370 Broto (Huesca), instada por Harpo Y Lola, SL, (Expediente 22030473202306376).

1.º “Calificar como molesta por humos y olores y ruido y vibraciones, la actividad bar-restaurante, solicitada por Harpo Y Lola, SL, en el término municipal de Broto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

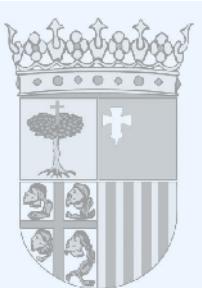
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- El ámbito de la presente licencia no contempla las 2 estancias sin uso y sin acondicionar denominadas “resto de Local 1” y “resto de Local 2”, de 235,80m² y 47,10m² respectivamente, de acuerdo a la documentación aportada. Cualquier modificación/uso de las citadas áreas, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Broto la correspondiente modificación de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada.

- Cumplimiento de las condiciones generales de higiene de los productos alimenticios contenidas en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Lanaja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bodega, a ubicar en la referencia catastral 221911910001400090, instada por Fernando Mir Casaus (Expediente 22080573202207672).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, olores, vibraciones y ruido, la actividad bodega, solicitada por Fernando Mir Casaus, en el término municipal de Lanaja.

- Edificio tipo B, con un nivel de riesgo bajo 1, compuesto por dos sectores, sector 1, de 662 m² y sector 2 de 162 m², ambos con un nivel de riesgo bajo 1.

- El informe técnico municipal, de fecha 13 de junio de 2022, refleja que la vivienda, anexa a la actividad, podrá ser objeto de la licencia, una vez informada favorablemente respecto a sus condiciones de habitabilidad por el Departamento de Vivienda del Gobierno de Aragón.

- El proyecto presentado, contiene autorización de retirada de los orujos bajo control, por parte de la Unidad de Fomento Agroalimentario, del Servicio Provincial de Huesca y de fecha 21 de enero de 2021.

- Dispone de informe favorable del Área II del INAGA, de 18 de octubre de 2023, relativo a las afecciones ambientales.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

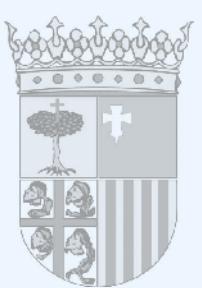
- Se deberá realizar una analítica de las aguas residuales del proceso productivo realizadas por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua que acredite el cumplimiento de los valores límites de emisión para su vertido en la red municipal de saneamiento de acuerdo al Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón. En el caso de que no se cumplan se deberá establecer las medidas correctoras adecuadas para garantizar el cumplimiento de dichos valores límite.

- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

- Al cumplimiento de las condiciones generales de higiene de los productos alimenticios contenidas en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, (anexo II).

- Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.) sobre el medio. Finalizadas las obras, se retirarán los materiales sobrantes de la obra y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Ante cualquier vertido accidental, se procederá



a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectado.

- Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

- Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Perarrúa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-cafetería multiservicios, a ubicar en Cl/ Escuelas, 1 - 22460 Perarrúa (Huesca), instada por Ayuntamiento de Perarrúa (Expediente 22080573202210427).

1.º "Calificar como molesta por humos y olores y ruido y vibraciones, la actividad bar-cafetería multiservicios, solicitada por Ayuntamiento de Perarrúa, en el término municipal de Perarrúa.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- El ámbito de la presente licencia no contempla la planta primera diáfanas del edificio principal, así como el local de piedra y planta baja situado en la pared oeste del edificio. Se deberán indicar las medidas establecidas para impedir el acceso a las mismas. Cualquier modificación/uso de estas estancias, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Perarrúa la correspondiente modificación de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada.

- En cumplimiento de las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca, la chimenea en su evacuación tendrá una altura de 1 metro por encima de las cumbres de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura distante a menos de 15 metros.

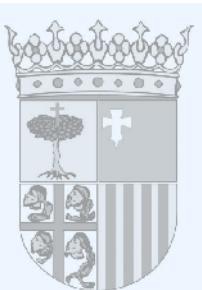
- En el caso de que la cocina pudiera considerarse más adelante como local de riesgo especial, se deberá instalar un sistema automático de extinción en la misma.

- Cumplimiento de las condiciones generales de higiene de los productos alimenticios contenidas en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad total de 1.999 plazas de cebo (239,88 UGM), a ubicaren la referencia catastral 500590590051000082, instada por María Vivas Lamenca (Expediente 22080573202303407).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad total de 1.999 plazas de cebo (239,88 UGM), solicitada por María Vivas Lamenca, en el término municipal de Bujaraloz.

- Tal y como consta en la Certificación del Acuerdo Plenario, durante el periodo de exposición pública se han presentado dos escritos, tal y como se refleja en el Acuerdo Plenario, no se efectúa pronunciamiento dado que en el contenido de los mismos no consta alegación contraria a la ampliación de la explotación porcina solicitada.

- Dispone de informe favorable condicionado del Área II del INAGA, de 24 de enero de 2018.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca de fecha 1 de febrero de 2018, para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.000 plazas.

- Dispone de Resolución del INAGA, de 25 de septiembre de 2019, por la que se inscribe en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Dispone de Resolución del INAGA, de 17 de agosto de 2022, por la que se inscribe en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Se excluye de la base agrícola asociada las parcelas que figuran en el plan de fertilización solapadas a otros expedientes resueltos. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

Puede consultar el resultado del análisis de la base agrícola en la dirección www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos, Código de verificación CSV8Y-5KRKF-5PTBE-ZNSIG.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y



los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Se deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles que se especifican en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

- Las obras de construcción de las instalaciones no se iniciarán entre el 15 de mayo y el 15 de agosto, periodo en el que tiene lugar la nidificación y cría del cernícalo primilla.

- En las parcelas de valorización del purín, se deben aplicar las restricciones de aplicación sin realizar abonos ni vertidos durante la época de nidificación del cernícalo primilla, que tiene lugar entre el 15 de abril y el 15 de agosto.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 510 parcela 83 del TM de Bujaraloz (referencia catastral 50059A510000830000RG). Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

- Deberá ubicarse el vado de desinfección en un lugar de la parcela para que sea paso obligatorio de todos los vehículos al recinto de la explotación a través del mismo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

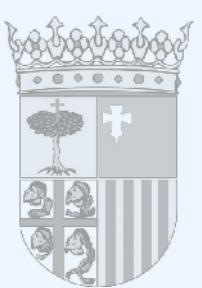
Bierge: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación caprina con capacidad para 300 cabras, a ubicar en la referencia catastral 220800800001500029, instada por Samuel Santamaría Oliveros (Expediente 22030473202307866).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación caprina con capacidad para 300 cabras, solicitada por Samuel Santamaría Oliveros, en el término municipal de Bierge.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Dado el carácter extensivo de la explotación, la superficie agrícola declarada ubicada en torno a la zona cubierta de la explotación se mantendrá vinculada a la misma.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.



- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2023, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

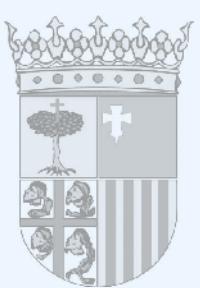
Binaced: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de un taller montaje de neumáticos y reparación de vehículos, a ubicar en avenida Goya, 50 -52 - 22510 Binaced (Huesca), instada por Ramiro Monfort Citoler (Expediente 22030473202308099).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de un taller montaje de neumáticos y reparación de vehículos, solicitada por Ramiro Monfort Citoler, en el término municipal de Binaced.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 2, Sectorización: sector 1 edificio con licencia de 284 m², sector 2 nueva edificación de 200 m², ambos de nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca de fecha 1 de febrero de 2018, para un taller de venta y recambio de neumáticos, reparaciones y mantenimiento a ubicar en avenida Goya, nº 48.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de enero de 2017, por la que se inscribe en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Pelí-



grosos para su centro situado en Av. Goya 48 de Binaced (N.º Expte. INAGA 220303/05. 2016/10523).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades la modificación/ampliación de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- La puerta de paso entre los dos sectores de incendio tendrán una resistencia al fuego, al menos, igual a la mitad de la exigida al elemento que separe ambos sectores de incendio, según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

- El portón de la nave deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo al CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004 RSCIEI, ningún portón para vehículos, ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

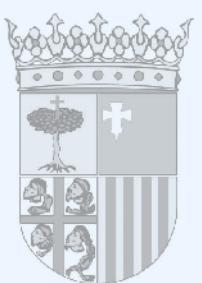
4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Huerto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros, a ubicar en la referencia catastral 221721720001200084, instada por José Soñen Alquezar (Expediente 22030473202306377).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros, solicitada por José Soñen Alquezar, en el término municipal de Huerto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

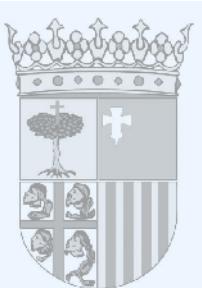
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales cortantes y punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Torrente de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación y modernización en central hortofrutícola, a ubicar en la referencia catastral 223253250000300078, instada por Sat 4301 Rio Cinca (Expediente 22030473202308823).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, riesgo de incendio y ruido y vibraciones, la actividad ampliación y modernización en central hortofrutícola, solicitada por Sat 4301 Rio Cinca, en el término municipal de Torrente de Cinca.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco medio 5, edificación existente y ampliación. Cuenta con 11 sectores de incendios (10 sectores existentes que ocupan una superficie construida de 12.308m² + 1 sector ampliado).

- Nuevo Sector 11, de riesgo intrínseco medio 3, y superficie 1.190 m² (Cámara de Almacenamiento de Producto Acabado, 694,1m², y Cámara de Almacenamiento de Productos Intermedios, 430,6m²).

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 1 de marzo de 2018, para ampliación de central hortofrutícola, (ampliación de zona de manipulación, zona de envasado de cestas y almacén de envases. Se añade una cámara frigorífica de recepción).

- La actividad inicial dispone de informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, celebrada el 25 de marzo de 1996, habiéndose realizado posteriores ampliaciones consideradas como modificaciones no sustanciales por parte del Ayuntamiento.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Una vez puesta en servicio la modificación de la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- Se le comunica que una vez finalizadas las obras, y antes de la puesta en servicio, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales ejecutadas, ante el Servicio Provincial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes. Así como la inscripción de la ampliación en Registro Industrial de Aragón.

- Deberá incrementarse el número de bocas de incendio equipadas (BIE) de forma que quede cubierta la totalidad del sector de incendios, considerando como radio de acción el de la longitud de la manguera incrementada en 5 m.

- Deberá aportar cálculos que acrediten que en la red de BIE instaladas se garantizan las condiciones de presión, caudal y tiempo de funcionamiento fijadas en el anexo I del Reglamento de Instalación de Protección contra Incendios.

- Cumplirán con la legislación de prevención y control de la legionelosis.

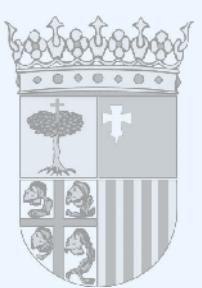
- En su caso, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”



Sotonera (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 220880880000200198, 220880880000200199, instada por Riel Patrimonial, SL, (Expediente 22080573202301855).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Riel Patrimonial, SL, en el término municipal de Sotonera (La).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales cortantes y punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular."

- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte del Organismo competente para el abastecimiento del agua.

- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Quicena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de planta de aglomerado en caliente y dos surtidores de combustible (uso propio), a ubicar en las referencias catastrales 222662660000400038, 222662660000400039, instada por Vidal Obras Y Servicios, SA, (Expediente 22030473202308831).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, emisiones a la atmósfera, humos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad legalización de planta de aglomerado en caliente y dos surtidores de combustible (uso propio), solicitada por Vidal Obras Y Servicios, SA, en el término municipal de Quicena.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de 23 de junio de 2014.

- Área exterior tipo E, nivel de riesgo intrínseco medio 4.

- Con fecha 10 de junio de 2020, se inscribió en el Registro de Instalaciones de Combustible con el n.º C-20/20, la instalación de gasóleo para suministro a vehículos consistente en un depósito de doble pared de 100.000 litros.

- Con fecha 1 de diciembre de 2022, se inscribió en el Registro Industrial de Aragón la modificación de las instalaciones relativa a la Planta de Quicena, correspondiente a la actividad de elaboración de áridos, hormigones y mezclas bituminosas en caliente.

- Durante el periodo de exposición pública se han producido alegaciones (3), por parte interesada, siendo desestimadas dos de ellas, estimando la realizada por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, según acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de octubre de 2023.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

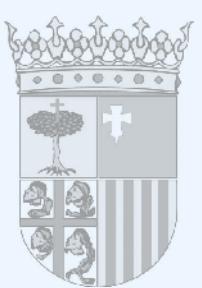
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en los grupos A o B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo deberá disponer de Servicios higiénicos y locales de descanso según el anexo V del citado anterior Real Decreto.

- Dado que la actividad se encuentra dentro del anexo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.

- Deberá presentar comunicación de producción de residuos peligrosos (lodos de hidrocarburos, LER 150110 y LER 150202) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos del sistema de separador de hidrocarburos descrito en el proyecto presentado.
 - Deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dado que se encuentra en zona de afección del Río Flumen.
 - Deberá disponer de informe y/o autorización del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana en relación con el acceso desde la carretera N-240.
 - Se deberá asegurar el cumplimiento y la eficacia de las medidas correctoras (apantallamiento vegetal, riego de superficie, carenado de cintas y cubrimiento de remolques de camiones) propuestas en el anexo de fecha noviembre de 2023, para evitar las posibles emisiones difusas del proceso productivo.
 - Se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de protección contra incendios, baja tensión, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Organismo de Control Autorizado o entidad colaboradora de la administración reconocida como entidad tramitadora.
 - En su caso, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio).
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Capdesaso: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén cereales para alimentación animal, venta semillas, abonos y productos fitosanitarios, a ubicar en la referencia catastral 221061060050700018, instada por Gestión Agraria Paquio SL (Expediente 22080573202304678).

1.º “Calificar como molesta y nociva por posible contaminación del medio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad almacén cereales para alimentación animal, venta semillas, abonos y productos fitosanitarios, solicitada por Gestión Agraria Paquio, SL, en el término municipal de Capdesaso.

- Edificio tipo C con un nivel de riesgo intrínseco bajo 2, área tipo D niel de riesgo intrínseco bajo 2.

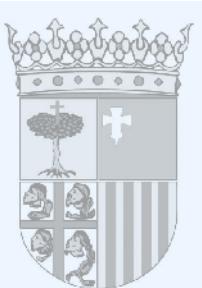
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá de disponer de un gestor autorizado para la retirada de los lodos procedentes de la fosa séptica.



- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para poder verter las aguas al terreno procedente de la depuradora.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en concreto en lo que se refiere a las condiciones de ventilación.

- La escalera de acceso a la planta primera deberá disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en los grupo B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- A que se inscriba en el Registro de Establecimientos de Alimentación Animal y en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

- A que se inscriba en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. ("Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 2 de mayo de 2013).

- A que se inscriba en el Registro de Productores de Semillas, dependiente del Centro de Sanidad y Certificación Vegetal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

- Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Castejón de Sos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para edar Ramastue, a ubicar en La Referencia Catastral 221151150000200166, instada por Ayuntamiento de Castejón de Sos (Expediente 22030473202309357).

1.º "Calificar como molesta y nociva por posible contaminación del medio y olores, la actividad edar Ramastue, solicitada por Ayuntamiento de Castejón de Sos, en el término municipal de Castejón de Sos.

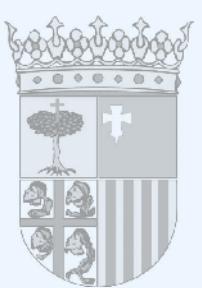
- Dispone de autorización condicionada por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para el vertido a escorredero del barranco de Ramastué. (N/REF 2022-S-379).

- Dispone de certificado por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 7 de noviembre de 2022, donde se indica que la zona está libre de restos arqueológicos.

- Dispone de informe favorable del INAGA, de 14 de marzo de 2023, (Expediente INAGA 500201.20B.2022.10323).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.



- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la retirada de los lodos del proceso de depuración.

- Al cumplimiento de los condicionados del informe INAGA, de 14 de marzo de 2023, pre citado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

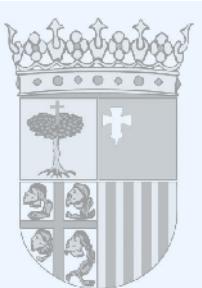
Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 599 ternero, a ubicar en las referencias catastrales 220830830002300067, 220830830002300068, instada por Santiago Arroyos, SL, (Expediente 2208057320230377).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 599 ternero, solicitada por Santiago Arroyos, SL, en el término municipal de Monzón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada para la disposición final de los mismos.



zada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 100 metros a la explotación de bovino ubicada en la parcela 19 del polígono 10 del TM de Binéfar.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Benabarre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave polivalente para usos múltiples y protección civil, a ubicar en polígono Industrial Benabarre. Parcelas, I-28 Y E-1 - 22430 Benabarre (Huesca), instada por Comarca De La Ribagorza (Expediente 22080573202303790).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de aguas hidrocarburadas y ruido y vibraciones, la actividad nave polivalente para usos múltiples y protección civil, solicitada por Comarca De La Ribagorza, en el término municipal de Benabarre.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

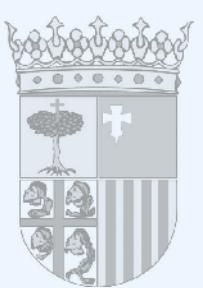
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los lodos y/o aguas hidrocarburadas acumuladas en el separador de hidrocarburos.



- En el caso de que la actividad se destine al “almacenamiento y depósito de vehículos”, se deberá dar cumplimiento a las Normas SS y CC de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca, en lo que se refiere a la instalación de un sistema de detección y medida de monóxido de carbono homologado, directamente conectado al sistema de ventilación forzada y regulador, o instalación similar.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de actividad para fabricación de piezas y artículos metálicos, a ubicar en polígono Industrial La Armentera, Parcela, 99 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Intramesa Maz, SA, (Expediente 22030473202308911).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, posible contaminación del medio, emisiones a la atmósfera, humos, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de actividad para fabricación de piezas y artículos metálicos, solicitada por Intramesa Maz, SA, en el término municipal de Monzón.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 1.
- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca de 28 enero de 2021.
- Inscrito en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de 28 de junio de 2019.
- Inscrita en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de 17 de marzo de 2021 (AR/AI-3161).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

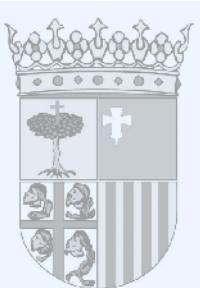
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido de las aguas procedente del pozo filtrante.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- El portón de la nave deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo al CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, (RSCIEI) ningún portón para vehículos, ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, con-



forme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Yebra de Basa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ovina 800 cabezas en extensivo, a ubicar en la Referencia Catastral 223473470000200009, instada por José Enrique Lanuza Ramón (Expediente 22030473202308956).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ovina 800 cabezas en extensivo, solicitada por José Enrique Lanuza Ramón, en el término municipal de Yebra de Basa.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

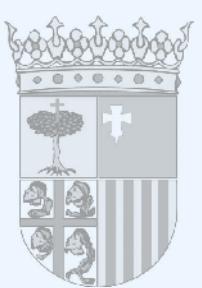
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá de disponer de una manga de manejo para poder realizar tareas de separación o inspección a los animales.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Castejón de Sos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para redistribución de edificio para 4 nuevos apartamentos turísticos, a ubicar en Cl/ Roqueta, 23 Planta 1, Puerta Dch - 22466 Castejón de Sos (Huesca), instada por Manuel Saila Barrios (Expediente 22030473202307848).

1.º “Calificar como molesta por humos y ruido, la actividad redistribución de edificio para 4 nuevos apartamentos turísticos, solicitada por Manuel Saila Barrios, en el término municipal de Castejón de Sos.

- Mediante Resolución de Alcaldía número 24/2002, de 5 de febrero, se otorgó licencia de actividad para cuatro apartamentos, 2.ºA, 2.ºB, 2.ºC, 2.ºD a ubicar en el inmueble sito en C/ La Roqueta, de Castejón de Sos con finalidad hotelera.

- Mediante Resolución de Alcaldía n.º 290/2004 se autorizó la legalización de Licencia de actividad para cuatro apartamentos destinados a la actividad hotelera, ubicados en el bajo cubierto del edificio sito en C/La Roqueta, de Castejón de Sos.

- Dispone de informe de preclasificación y ampliación de la Dirección General de Turismo (HU-ICR AT-16-2022).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 diciembre de 2010), tablas 6 y 7 del anexo III.

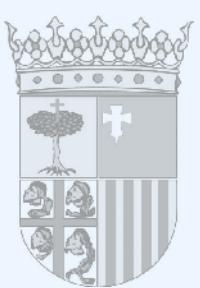
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Sahún: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación equina para la práctica encuestre de 7 equinos, a ubicar



en las referencias catastrales 222762760000200211, 222762760000200213, instada por Iván Muñoz Bernabe (Expediente 22030473202308722).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación equina para la práctica encuestre de 7 equinos, solicitada por Iván Muñoz Bernabe, en el término municipal de Sahún.

- Se dispone de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para realizar las obras y la actividad ganadera, al encontrarse en zona de policía de aguas del río Ésera.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2023, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

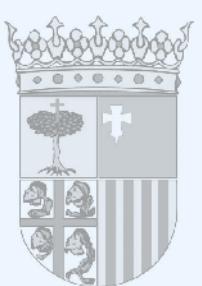
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Albero Alto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220150150000500064, instada por Albero Agroservicios, SL, (Expediente 22080573202303603).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Albero Agroservicios, SL, en el término municipal de Albero Alto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

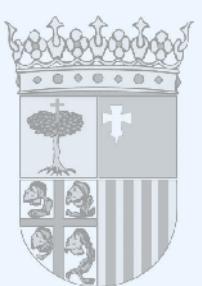
- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 100 metros a la explotación de bovino proyectada en la misma parcela.



- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Albero Alto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220150150000500064, instada por Francisco Gallego Pardos (Expediente 22080573202303607).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Francisco Gallego Pardos, en el término municipal de Albero Alto.

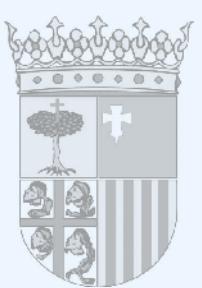
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 100 metros a la explotación de bovino proyectada en la misma parcela.

- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Ilche: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 221761760000700641, 221761760000700731, instada por Arroceros Somontano, SL, (Expediente 22080573202303674).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Arroceros Somontano, SL, en el término municipal de Ilche.

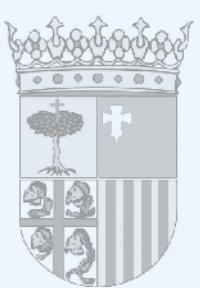
- Dispone de Licencia de Actividad de fecha 27 de octubre de 1976 para 1270 plazas de cebo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de



la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales cortantes y punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

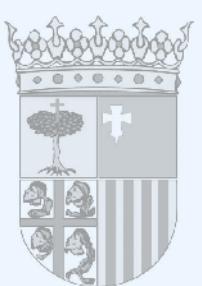
Boltaña: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de distribución de combustible, a ubicar en polígono Trotteras, Vial C, Parcela 16 - 22349 Boltaña (Huesca), instada por Agropecuaria del Sobrarbe, S.Coop.L. (Expediente 22030473202308168).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas, almacenamiento de líquidos combustibles, vapores, riesgo de explosión e incendio y ruido y vibraciones, la actividad centro de distribución de combustible, solicitada por Agropecuaria Del Sobrarbe, S.Coop.L, en el término municipal de Boltaña.

- Área de incendios Tipo E, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 02” Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos” (Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos y/o aguas hidrocarburadas producidas en el separador de hidrocarburos, etc.) para la ubicación donde se va a desarrollar la actividad, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el Artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los lodos y/o aguas hidrocarburadas acumuladas en el separador de hidrocarburos.

- Una vez finalizadas las obras y previa a su puesta en servicio se deberá acreditar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la ITC MI-IP02 "Parque de Almacenamiento de productos petrolíferos" ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, para su inscripción en el Registro de Instalaciones de Distribución al Por Menor de productos Petrolíferos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para distribuidores a instalaciones fijas (DAF).

- Una vez finalizada la ejecución de las instalaciones y previa a su puesta en servicio deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Organismo de Control Autorizado o entidad colaboradora de la administración reconocida como entidad tramitadora.

- Finalizadas las obras se deberá realizar el trámite de inscripción en el Registro Industrial de Aragón, ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, de la instalación petrolífera de almacenamiento y distribución de gasóleo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

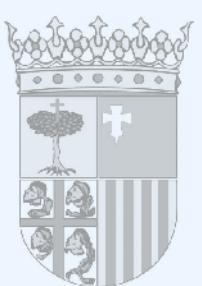
5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para escuela multifuncional de baile, a ubicar en Cl/ Teruel, 39 Local 5 Bajos Izq - 22520 Fraga (Huesca), instada por Carlos Molina Gutiérrez (Expediente 22030473202308569).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad escuela multifuncional de baile, solicitada por Carlos Molina Gutiérrez, en el término municipal de Fraga.

- El expediente fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, con fecha 3 de mayo de 2023, expuesto en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, habiéndose formulado una alegación por parte interesada, (escrito de fecha 10 de mayo de 2023), respecto a la insonorización del local. En la Resolución de Alcaldía, de fecha 1 de junio de 2023, la alegación es estimada por el ayuntamiento, solicitando al promotor documentación técnica que acredite el cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora en Materia de Contaminación Acústica ("Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 43, 6 marzo 2017). El titular de la actividad procedió a cumplir lo requerido, y mediante Resolución de Alcaldía de 29 de junio de 2023, se autorizó a continuar con el procedimiento.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Se deberá verificar que el altavoz dispone de un sistema regulador para evitar la contaminación acústica.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta menor de toda clase de artículos (bazar), a ubicar en Cl/ Valle De Ordesa, 19 Pol.Ind.Paules - 22400 Monzón (Huesca), instada por Hipermanzon, SL, (Expediente 22030473202306772).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad venta menor de toda clase de artículos (bazar), solicitada por Hipermanzon, SL, en el término municipal de Monzón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

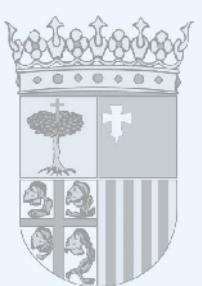
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril), en concreto en lo que se refiere a las condiciones de ventilación.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Se deberá asegurar que las salidas de emergencia disponen de medidas adecuadas para impedir que sean obstaculizadas por vehículos o cualquier otro elemento que pueda dificultar la salida de los ocupantes del recinto.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carga, descarga y transporte de mercancías en plataforma ferroviaria, a ubicar en Lg/ Estación de La Melusa, Vías 5 Y 7 - 22550 Tamarite de Litera (Huesca), instada por Servicios y Logística de Valorización de Residuos, SLU, (Expediente 22030473202308120).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por manipulación de productos combustibles, producción de aguas residuales y ruido y vibraciones, la actividad carga, descarga y transporte de mercancías en plataforma ferroviaria, solicitada por Servicios y Logística de Valorización de Residuos, SLU, en el término municipal de Tamarite De Litera.

- Área tipo E, nivel de riesgo intrínseco alto 7.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de las aguas residuales almacenadas en el depósito estanco enterrado.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.

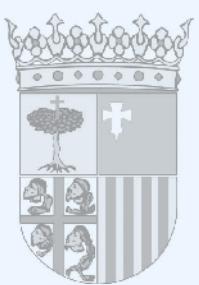
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Pozán de Vero: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de productos precocinados, a ubicar en Cm/ Molino, 2 - 22313 Pozán de Vero (Huesca), instada por Mario Azon Barrau (Expediente 22030473202308590).



1.º “Calificar como molesta por humos y olores y ruido y vibraciones, la actividad fabricación de productos precocinados, solicitada por Mario Azon Barrau, en el término municipal de Pozán de Vero.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- En cumplimiento de las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca, la chimenea procedente de la extracción de la cocina en su evacuación tendrá una altura de 1 metro por encima de las cumbreñas de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura distante a menos de 15 metros.

- Tal y como se cita en el Proyecto, los residuos generados durante el proceso de fabricación, una vez separados serán retirados por empresa autorizada para la gestión de residuos.

- Cumplimiento de las condiciones generales de higiene de los productos alimenticios contenidas en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril, (anexo II).

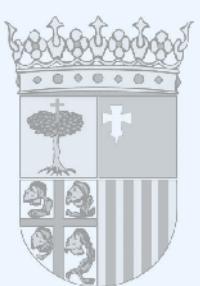
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Huesca, 11 de enero de 2024.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 19 de diciembre de 2023.

La Comisión Técnica de Calificación de Teruel en la sesión de 19 de diciembre de 2023, reunida bajo la presidencia de Luis Fernando Simal Domínguez, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro médico, a ubicar en Avenida Aragón, 13 - 44002-Teruel, instada por Yus Jativa, Sl, (Expediente 44030473202307064).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad centro médico, solicitada por Yus Jativa, Sl, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis para las instalaciones de agua fría y caliente sanitaria. A su puesta en funcionamiento, deberán tener elaborado un Plan de Prevención y Control de Legionella adecuado a sus instalaciones.

- Al cumplimiento de la normativa autonómica relativa a la autorización de centros y servicios sanitarios.

- Al cumplimiento de la normativa de gestión de residuos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

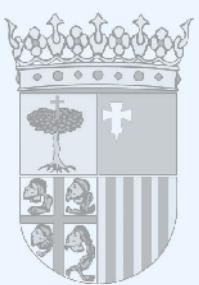
5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para gimnasio, a ubicar en Cl/ Montalbán, 4 - 44001-Teruel, instada por Imagym Fitness Servicess, Sl, (Expediente 44030473202307066).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de incendio, vibraciones y ruido, la actividad gimnasio, solicitada por Imagym Fitness Servicess, Sl, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica



de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis. A su puesta en funcionamiento, deberán tener elaborado un Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL) adecuado a sus instalaciones, de agua sanitaria y sistema contra incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para recogida y aderezo de aceitunas, a ubicar en Cr/ Escatron, s/n - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Cooperativa del Mezquin, SCL, (Expediente 44080573202301875).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad recogida y aderezo de aceitunas, solicitada por Cooperativa del Mezquin, SCL, en el término municipal de Alcañiz.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel de fecha 20 de marzo de 2012 para comercio al por menor en establecimiento no especializado, (Expte. Inaga 2012/00881).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

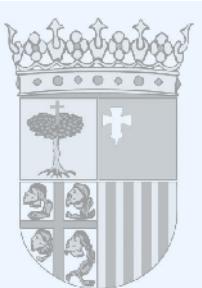
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón “Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010, tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos líquidos generados en el proceso productivo, (agua con una alta concentración de sal).

- La puerta corredera usada en la evacuación deberán contener una puerta peatonal embutida para considerarla salida de evacuación de personas. de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI) y CTE DB-SI, ningún portón ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.

- Dado que el vertido va a aumentar debido a la nueva actividad, deberá solicitar ante el Ayuntamiento, (si procede), autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.



- Se dará cumplimiento al Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis para las instalaciones de agua contra incendios. En su funcionamiento, deberán tener elaborado un Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL) o un Plan Sanitario frente a la Legionella (PSL) adecuado a sus instalaciones.

- Deberá solicitar el cambio de titularidad en el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, ante el Servicio Provincial de Sanidad de Teruel.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Cantavieja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno en extensivo para 90 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 440590590003200052, 440590590003300019, 440590590003300049, instada por Ricardo Altaba Palomo (Expediente 44080573202206750).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno en extensivo para 90 plazas, solicitada por Ricardo Altaba Palomo, en el término municipal de Cantavieja.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se respetará el ámbito de la vía pecuaria “Colada del Puvil”.

- Presentará plan anual para el uso de los pastos incluidos en la memoria de actividad justificando la propiedad o derechos de uso para un mínimo de cuatro años.

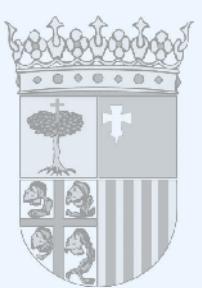
- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de animales que garantice el bienestar de los animales a tratar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.



- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1) asimismo a la hora de la aplicación de estiércoles se deberá tener en cuenta la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante, a ubicar en Cr/ Sagunto - Burgos, s/n - 44002 Teruel, instada por Grupo Ibersol Lurca, SA, (Expediente 44030473202306568).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad restaurante, solicitada por Grupo Ibersol Lurca, SA, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

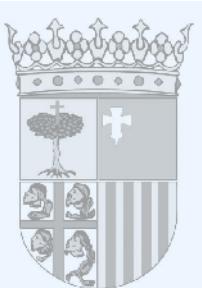
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias de comidas preparadas.

- El cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, para sus instalaciones de agua sanitaria.



- Antes de su puesta en funcionamiento debe solicitar su inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Monreal del Campo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para tienda de alimentación, complementos y peluquería de mascotas, a ubicar en Avenida Madrid, 23 1.ºB - 44300-Monreal del Campo (Teruel), instada por Raquel Martínez Martin (Expediente 44080573202303477).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad tienda de alimentación, complementos y peluquería de mascotas, solicitada por Raquel Martínez Martin, en el término municipal de Monreal del Campo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

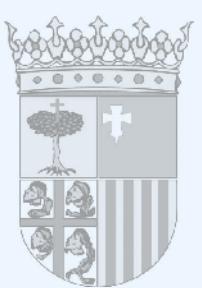
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Sarrión: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para manipulación y envasado de trufas y productos derivados de la trufa, a ubicar en Polígono Bayo, 08 - 44460 - Sarrión (Teruel), instada por Manjares de La Tierra, SL, (Expediente 44030473202306161).



1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad manipulación y envasado de trufas y productos derivados de la trufa, solicitada por Manjares de La Tierra, SL, en el término municipal de Sarrión.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dando cumplimiento al procedimiento de puesta en servicio descrito en la Orden ICD/899/2021, de 19 de julio, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

- Respecto de las cámaras frigoríficas, se dará cumplimiento a lo establecido en Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Respecto a las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, el empresario es responsable de que los equipos de trabajo conserven las condiciones adecuadas para su funcionamiento, para lo cual deberá realizar el mantenimiento y comprobaciones necesarias.

- En relación con el depósito de gasóleo y la instalación a la que da servicio, deberá cumplir lo establecido en Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas. En particular, la ITC MI-IP 03, Instalaciones petrolíferas para uso propio, aprobada por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

- Con respecto a los equipos de pesaje, si estos están sujetos al control metrológico del Estado, deberán cumplir con el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología; y demás normas metrológicas que le sean de aplicación, en particular la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

- En cuanto se refiere a la red de aire comprimido deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus ITC. Para la tramitación administrativa se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión, adaptándolo a la nueva legislación.

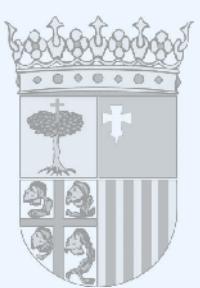
- En relación con la torre de refrigeración, notificada al Servicio Provincial de Sanidad de Teruel, el 12 de mayo de 2023, a la puesta en funcionamiento deberá cumplir con la normativa vigente relativa a la prevención y control de la legionelosis; Real Decreto 487/2002, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.

- Asimismo, deberá tener elaborado un Plan de Prevención y Control de Lesiónela (PPCL) o Plan Sanitario frente a Lesiónela (PSL).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Andorra: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para aserradero y planta de producción de clt, a ubicar en calle Estación de Chamartín, 17 - 44500 Andorra (Teruel), instada por Jv20 Forest, SL, (Expediente 44030473202308568).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de incendio, emisiones a la atmósfera, humos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad aserradero y planta de producción de clt, solicitada por Jv20 Forest, SL, en el término municipal de Andorra.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

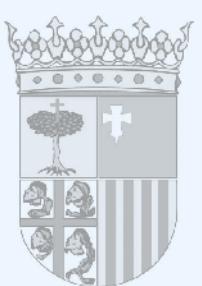
- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dando cumplimiento al procedimiento de puesta en servicio descrito en la Orden ICD/899/2021, de 19 de julio, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

- Respecto del almacenamiento de productos químicos indicado en proyecto, se inscribirá la instalación en el Servicio Provincial Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel según lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, y de acuerdo con las prescripciones en el recogidas.

- Respecto a las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, el empresario es responsable de que los equipos de trabajo conserven las condiciones adecuadas para su funcionamiento, para lo cual deberá realizar el mantenimiento y comprobaciones necesarias.

- En cuanto al centro de transformación, deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITCs, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo.

- En relación con la instalación eléctrica interior de baja tensión, deberá cumplir con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión, para lo cual deberá presentar ante el Servicio Provincial Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial el certificado de instalación acompañado del proyecto, así



como del certificado de Dirección de Obra y el certificado de inspección inicial del Organismo de Control, si procede.

- La instalación de energía solar fotovoltaica deberá cumplir, de acuerdo con la modalidad de autoconsumo a la que se acoja, con lo establecido en el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

- Respecto de la instalación de aire comprimido, deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus ITC, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión, adaptándolo a la nueva legislación.

- Los equipos de pesaje, si están sujetos al control metrológico del estado, deberán cumplir con el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la citada Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología; y demás normas metrológicas que le sean de aplicación, en particular la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

- El Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. A la puesta en funcionamiento, deberá tener elaborado un Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL), adecuado a los diferentes tipos de instalaciones.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Calamocha: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado ovino para 450 ovejas (legalización), a ubicar en la referencia catastral 440500500070500040, instada por Alberto Escura Lázaro (Expediente 44030473202306578).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado ovino para 450 ovejas (legalización), solicitada por Alberto Escura Lázaro, en el término municipal de Calamocha.

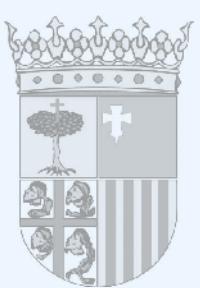
- Dispone de código REGA ES440500000706, para una capacidad de 450 plazas.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) N.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de



2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) N.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de animales que garantice el bienestar de los animales a tratar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para banco de alimentos, a ubicar en Cl/ Berlín Parcela, 128 - 44195 Teruel, instada por Asociación Banco de Alimentos Teruel (Expediente 44030473202307700).

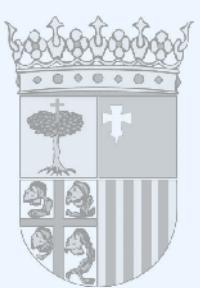
1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad banco de alimentos, solicitada por Asociación Banco de Alimentos Teruel, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a



realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Al cumplimiento del Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis para las instalaciones de agua contra incendios y agua sanitaria. A su puesta en funcionamiento, deberán tener elaborado un Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL) o un Plan Sanitario frente a Legionella (PSL) adecuado a sus instalaciones.

- Con anterioridad a su puesta en funcionamiento, si procede, se deberá solicitar la inscripción en el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias.

2.^º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.^º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.^º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.^º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Ojos Negros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado ovino para 470 plazas, a ubicar en la referencia catastral 441781780052000013, instada por Esther Ibáñez Moreno (Expediente 44030473202307059).

1.^º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado ovino para 470 plazas, solicitada por Esther Ibáñez Moreno, en el término municipal de Ojos Negros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

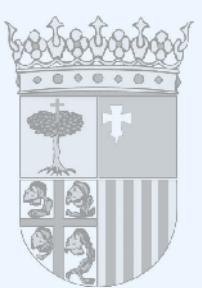
- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.^º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.^º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.^º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.



- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte del Organismo competente para el abastecimiento del agua.

- Los estercoleros deberán de disponer de una fosa de lixiviados impermeables para impedir el escurrido exterior de líquidos.

- Para paliar posibles cortes de suministro, la explotación deberá contar con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días o sistema alternativo.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de animales que garantice el bienestar de los animales a tratar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

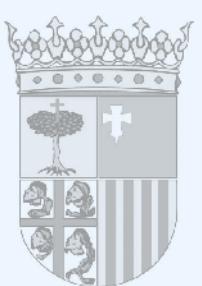
Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora aguas residuales, a ubicar en las referencias catastrales 449009000040700334, 449009000040700335, instada por Ayuntamiento de Teruel (Expediente 44080573202211288).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad estación depuradora de aguas residuales, solicitada por Ayuntamiento de Teruel, en el término municipal de Teruel.

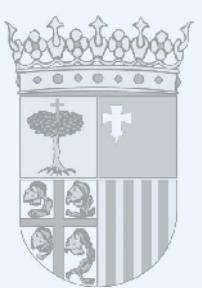
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.



- Deberá solicitar autorización de las instalaciones en zona de policía de cauces, así como de vertido ante Confederación Hidrográfica del Júcar.
 - Los lodos resultantes del proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado.
 - Se asegurará que exista separación entre las redes de agua de consumo humano y otras redes de saneamiento o de servicio, no siendo posible su interconexión.
 - Se controlará el correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración para evitar el vertido de efluentes con cargas contaminantes elevadas.
 - Se deberá garantizar que el vertido cumple con los parámetros de vertido previstos en la Ley, para lo que se asegurará el buen funcionamiento de las instalaciones proyectadas, incluyendo las oportunas revisiones y mantenimiento de los sistemas de depuración, para evitar el vertido de efluentes con cargas contaminantes al medio receptor.
 - Se comunicará al Servicio Provincial Medio Ambiente de Teruel la fecha prevista de inicio de las obras con suficiente antelación (al menos 15 días) al objeto de realizar las labores de guardería y vigilancia, si consideran oportuno, sobre la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental.
 - La línea eléctrica de suministro a la depuradora deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.
 - Se adoptarán medidas encaminadas a la integración paisajística de la depuradora en el entorno mediante actuaciones estéticas de jardinería en la parcela o cualquier otra medida, así como garantizar un mantenimiento adecuado durante la fase de funcionamiento. Las construcciones del proyecto deberán ser ejecutadas conforme a las condiciones estéticas de las edificaciones de la zon según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Se plantará una valla vegetal en el perímetro de la EDAR con ejemplares de porte arbóreo y arbustivo de especies propias de la zona (enebros, encinas, etc.) de forma que se consiga el efecto de enmascaramiento deseado.
 - En la apertura de las zanjas que alojarán la tubería de abastecimiento y el emisario, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie conforme avancen las obras, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos que resulten afectados por las mismas. En la apertura de las zanjas se preverá disponer, cada 25 m, maderas o cuerdas desde el borde hasta la base de esta, a fin de procurar vías de escape para la fauna que pudiera caer en ellas. Durante el tendido de la tubería se tendrá la precaución de mantener los extremos libres de los tramos tapados para evitar la entrada de animales. En todo caso, de forma previa al tapado de la zanja se revisará el trazado para prevenir la afección a la fauna que hubiera podido quedar en ella.
 - Durante la ejecución de las obras se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural y el deterioro del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación, evitando afecciones adicionales por las propias obras, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc. debiendo emplearse materiales suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o degradación a lo largo de las obras. El balizado de estas zonas se realizará en presencia del responsable de vigilancia ambiental. Se establecerán medidas de protección del arbolado de las proximidades de la obra para la protección de su tronco y con una separación de al menos 1,5 metros, para evitar la afección a su sistema radicular. Las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se deberán circunscribir al interior del área señalizada y a la finalización de las mismas se deberán retirar las señales colocadas.
 - Los materiales inertes y los residuos producidos tanto en la fase de obra y fase de funcionamiento serán gestionados adecuadamente conforme a su condición, manteniendo el entorno en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos procedentes de la demolición de la fosa séptica existente, así como los procedentes de la ejecución de la obra, deberán ser gestionados y depositados en vertederos autorizados, conforme a su naturaleza cumpliendo con el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre.
 - Los horarios de trabajo se restringirán al periodo diurno. Se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las molestias a la población y a la fauna silvestre.
 - Durante la ejecución de las obras y funcionamiento de las instalaciones, se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales (el campillo), a ubicar en la referencia catastral 449009000020600187, instada por Ayuntamiento de Teruel (Expediente 44080573202300647).

1.º "Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad estación depuradora de aguas residuales (el campillo), solicitada por Ayuntamiento de Teruel, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá solicitar autorización de las instalaciones en zona de policía de cauces, así como de vertido ante Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Los residuos de lodos resultantes del proceso de depuración se entregarán a gestor autorizado.

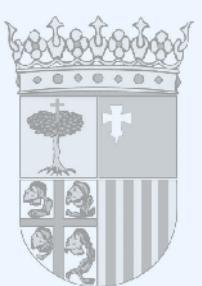
- Se asegurará que exista separación entre las redes de consumo humano y otras redes de saneamiento i de servicios, no siendo posible su conexión.

- Se controlará el correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, para evitar el vertido de efluente con cargas contaminantes elevadas.

- Se comunicará al Servicio Provincial de Ganadería, Agricultura y Medio Ambiente de Teruel la fecha prevista de inicio de las obras con suficiente antelación (al menos 15 días) al objeto de realizar la vigilancia sobre la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental.

- Se deberá garantizar que el vertido cumple con los parámetros de vertido previstos en la Ley, para lo que se asegurará el buen funcionamiento de las instalaciones proyectadas, incluyendo las oportunas revisiones y mantenimiento de los sistemas de depuración, para evitar el vertido de efluentes con cargas contaminantes al medio receptor.

- Se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural asociada al hábitat de interés comunitario prioritario HIC 9560 "Bosques endémicos de Juníperos spp2 procurando una protección suficiente de los ejemplares arbóreos y arbustivos existentes de Sabina Albar, de forma que se eviten daños en ramas o en su sistema radicular a causa de la obra. Para ello se balizarán las franjas de ocupación previstas por la obra y las zonas de acopio o vertido, así como los parques de maquinaria, que en todo caso se situarán en zonas fuera de cauce y sin vegetación natural. Se establecerán medidas de protección del arbolado de las proximidades de las obras para la protección de su tronco y con una separación de al menos 1,5 m para evitar la afección a su sistema radicular. Las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se deberán circunscribir al interior del área señalizada y a la finalización de las mismas se deberán retirar las señales colocadas.



- En la apertura de las zanjas que alojarán la tubería de abastecimiento y el emisario, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie conforme avancen las obras, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos que resulten afectados por las mismas. En la apertura de las zanjas se preverá disponer, cada 25 m, maderas o cuerdas desde el borde hasta la base de esta, a fin de procurar vías de escape para la fauna que pudiera caer en ellas. Durante el tendido de la tubería se tendrá la precaución de mantener los extremos libres de los tramos tapados para evitar la entrada de animales. En todo caso, de forma previa al tapado de la zanja se revisará el trazado para prevenir la afección a la fauna que hubiera podido quedar en ella.

- Se adoptarán medidas encaminadas a la integración paisajística de la depuradora en el entorno mediante actuaciones estéticas de jardinería en la parcela o cualquier otra medida, así como garantizar un mantenimiento adecuado durante la fase de funcionamiento. La revegetación de los terrenos se realizará utilizando especies autóctonas.

- En caso de necesitar material de relleno para la explanación de la parcela EDAR o para el camino de acceso, este provendrá de explotaciones de áridos autorizadas y en ningún caso se realizarán extracciones de áridos en cauces próximos u otras zonas sin la correspondiente autorización.

- La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles. Los trabajos de mantenimiento y reparación se llevarán a cabo en talleres al efecto y los fluidos hidráulicos y lubricantes serán retirados por gestor autorizado.

- Los materiales inertes y los residuos producidos tanto en la fase de obra y fase de funcionamiento serán gestionados adecuadamente conforme a su condición, manteniendo el entorno en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos procedentes de la demolición de la fosa séptica existente, así como los procedentes de la ejecución de la obra, deberán ser gestionados y depositados en vertederos autorizados, conforme a su naturaleza cumpliendo con el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre.

- Durante la ejecución de las obras y funcionamiento de las instalaciones, se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.^º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.^º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.^º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.^º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Albertosa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para sala de deshuese de jamón, a ubicar en Polígono Industrial Venta del Aire, S/N - 44477 Albertosa (Teruel), instada por Osia4 Group, Sl, (Expediente 44080573202304127).

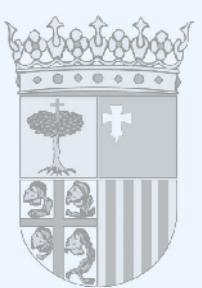
1.^º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, olores, vibraciones y ruido, la actividad sala de deshuese de jamón, solicitada por Osia4 Group, Sl, en el término municipal de Albertosa.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Deberá inscribirse en el registro de Industrias Agroalimentarias.



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Queda fuera del ámbito de la presente licencia las plantas semi-sótano, planta segunda, altoil, y de la planta baja los locales denominados sin uso (según plano 5.1 febrero 2023) y de la planta primera locales denominados sin uso (según plano 5.3 febrero 2023), en el caso de querer utilizarlas se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Albentosa la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dando cumplimiento al procedimiento de puesta en servicio descrito en la Orden ICD/899/2021, de 19 de julio, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

- Se dará cumplimiento a lo establecido en Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Respecto a las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, el empresario es responsable de que los equipos de trabajo conserven las condiciones adecuadas para su funcionamiento, para lo cual deberá realizar el mantenimiento y comprobaciones necesarias.

- Deberá cumplir en relación con el depósito de GLP y la instalación interior a la que da servicio con lo establecido en Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. En particular la ITC ICG-01, "Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización" y la ITC ICG-03, "Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos" y ITC ICG-07 "Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos".

- Respecto de los equipos de medida que se encuentren sujetos al control metrológico del Estado, se estará a lo indicado en Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la citada Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología; y demás normas metrológicas que le sean de aplicación, en particular la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

- Al cumplimiento del Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y del Reglamento 853/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) N.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

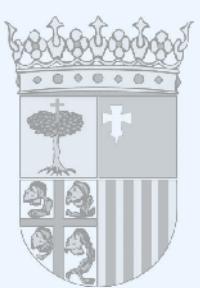
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado ovino para 1000 ovejas en extensivo, a ubicar



en la referencia catastral 440130130062900019, instada por Enrique Balletbo Martín (Expediente 44080573202305530).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado ovino para 1000 ovejas en extensivo, solicitada por Enrique Balletbo Martín, en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

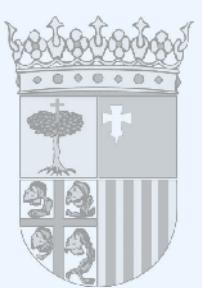
- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales (campañas de saneamiento) según se establece en la Orden de 13 de febrero de 2015 que complementa el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Fuentes Claras: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado porcino hasta 1999 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 441171170001500150, 441171170001500151, instada por José Javier Rubio Garcés (Expediente 44080573202301141).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado porcino hasta 1999 plazas, solicitada por José Javier Rubio Garcés, en el término municipal de Fuentes Claras.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

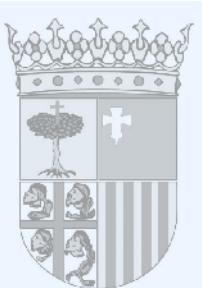
- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Se deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles que se especifican en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Bea: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para aprisco de ovino en extensivo para 400 animales, a ubicar en la referencia catastral 440360360000400084, instada por Tomas Valero Roca (Expediente 44080573202301880).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad aprisco de ovino en extensivo para 400 animales, solicitada por Tomas Valero Roca, en el término municipal de Bea.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

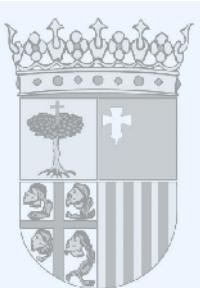
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres ge-



nerados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá cumplir con las condiciones generales y particulares del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 27 de octubre de 2022 (Expte n.º referencia 2021-O-674).

- Deberá cumplir con las condiciones indicadas en el informe del Departamento de Patrimonio del Gobierno de Aragón de 17 de octubre de 2022 (N.º Expte. 001/22.418).

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de animales que garantice el bienestar de los animales a tratar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Cretas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bodega, a ubicar en la referencia catastral 440880880001300145, instada por Valle Mágico, SL, (Expediente 44030473202306166).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad bodega, solicitada por Valle Mágico, SL, en el término municipal de Cretas.

- Consta informe del Área II del INAGA, de 27 de noviembre de 2023, en sentido favorable.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

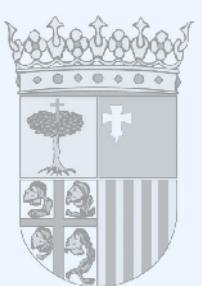
- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la infiltración al terreno de las aguas depuradas.

- Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.

- De acuerdo al anexo III, en su punto 4.1, del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), dado que no se requiere de un sistema de automático de detección de incendio, por la caracterización del establecimiento y su nivel de riesgo calculado, se deberá disponer de un sistema manual de alarma de incendio.

- En su caso, deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (restos de aceites, trapos contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Previamente a la puesta en funcionamiento deberá solicitar ante el Servicio Provincial de Sanidad de Teruel la inscripción del establecimiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

- Se comunicarán con suficiente antelación las fechas de inicio y final de las actuaciones al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel con suficiente antelación, para que designe, si considera oportuno, personal para la supervisión de las actuaciones.

- Las actuaciones se ejecutarán respetando la vegetación natural y el relieve existente en el entorno, evitándose trabajos de movimientos de tierras o nivelación de terrenos, salvo los estrictamente necesarios.

- Los residuos producidos tanto en la fase de obra y fase de funcionamiento serán gestionados adecuadamente conforme a su condición, manteniendo el entorno en perfectas condiciones de limpieza.

- Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles u otros). Se evitará que el cemento sin fraguar u otras sustancias contaminantes entren en contacto con las aguas circulantes. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural y alejados de cauce. En cualquier caso, los aceites usados se retirarán a través de gestor autorizado.

- Se realizará una adecuada integración paisajística del edificio y del entorno inmediato, valorando específicamente, con anterioridad al inicio de la ejecución la solución final adoptada, los acabados previstos y su integración, considerando lo establecido al respecto en la Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña.

- Durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá preservar el uso actual en el resto de la parcela, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas o introducir especies autóctonas, exóticas, o invasoras de flora. Todas las zonas afectadas por las obras o instalaciones auxiliares deberán ser restauradas a su estado original.

- Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio. Durante la ejecución de las obras y funcionamiento de las instalaciones se deberá cumplir en todo momento con las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

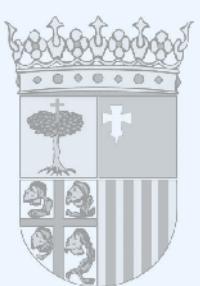
5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Arens de Lledó: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bodega, a ubicar en Cl/ Cooperativa Polígono 5 Parcela, 416 - 44622 Arens de Lledó (Teruel), instada por Amprius Lagar, SL, (Expediente 44030473202307747).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas residuales, riesgo de incendio, olores, vibraciones y ruido, la actividad bodega, solicitada por Amprius Lagar, SL, en el término municipal de Arens de Lledó.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como



actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá inscribirse en el registro de Industrias Agroalimentarias.

- Se deberá realizar una analítica de las aguas residuales del proceso productivo realizadas por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua que acredite el cumplimiento de los valores límites de emisión para su vertido en la red municipal de saneamiento de acuerdo al Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón. En el caso de que no se cumplan se deberá establecer las medidas correctoras adecuadas para garantizar el cumplimiento de dichos valores límite.

- Según el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, impide que en las almazaras y bodegas se gestionen sus orujos, alpeorujos, raspas, etc. como enmienda orgánica del suelo sin un tratamiento previo. Dichos residuos deberán ser gestionados por un gestor autorizado.

- El portón de la nave deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo al CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, RSCIEI, ningún portón para vehículos, ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

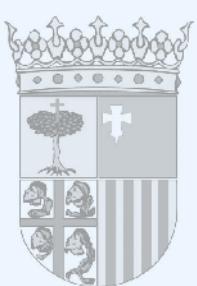
5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Valderrobres: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para hotel, a ubicar en Avenida Hispanidad, 14 - 44580 Valderrobres (Teruel), instada por Ana María Popescu Radoi (Expediente 44080573202303479).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad hotel, solicitada por Ana María Popescu Radoi, en el término municipal de Valderrobres.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica



de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Las condiciones de presión, caudal y reserva deberán estar adecuadamente garantizadas para la instalación de BIES, según se establece en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

- Deberá comunicar la ampliación de habitaciones y de capacidad a la Subdirección Provincial de Turismo en cumplimiento del texto refundido de la Ley de Turismo, de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio), junto con los certificados acreditativos del cumplimiento de medidas de protección contra incendios y de accesibilidad para personas con discapacidad.

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis. A su puesta en funcionamiento, se habrá elaborado un Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL) adecuado a sus instalaciones.

- Deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para investigación y desarrollo para fabricación de aeronaves no tripuladas, a ubicar en Polígono Platea Zona Li 1 Nave, 5 - 44195 Teruel, instada por Elson Space España SI (Expediente 44030473202309859).

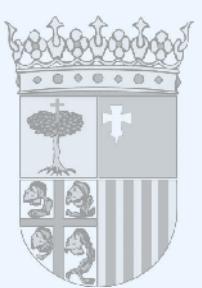
1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad investigación y desarrollo para fabricación de aeronaves no tripuladas, solicitada por Elson Space España SI, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de Licencia Ambiental de actividad clasificada para fabricación de depósitos criogénicos, a ubicar en Polígono Industrial La Paz C/ Berlín, 58 - 44195 Teruel, instada por Nippon Gases España, SLU, (Expediente 44080573202303482).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera y ruido y vibraciones, la actividad fabricación de depósitos criogénicos, solicitada por Nippon Gases España, SLU, en el término municipal de Teruel.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, de 26 de enero de 2001, para la actividad de fabricación de depósitos a presión.

- Dispone de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, n.º AR/PP-3447, (Resolución de 20 de abril de 2001). Modificaciones posteriores de 2011, 2013, 2017 y 2019.

- Dispone de Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, n.º AR/IA-1774, (Resolución de 20 de octubre de 2015). Modificación posterior de 2019.

- Autorización del cambio de titular de la LAAC a favor de Praxair España, SLU, representante Nippon Gases España, SLU, (antes Cryo Teruel S.A). Decreto número 777/2013 del Ayuntamiento de Teruel, de 17 de mayo de 2013.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se deberá presentar comunicación en el caso de modificación de la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos (envases con restos de pintura, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2023, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá solicitar la modificación de la Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, n.º AR/IA-1774, para incluir un nuevo foco, (emplazamiento de la chimenea: X: 657.355, Y: 4.469.381), por la ampliación de la nave de fabricación donde se ha instalado una nueva cabina de pintura.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Los productos químicos usados en la actividad de pintura deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH); así como lo indicado en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP).



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Teruel, 29 de diciembre de 2023.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/115/2024, de 25 de enero, por la que se modifica la capacidad de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo “La Piraña” en el municipio de Zaragoza.

Por Decreto 19/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 18, de 13 de febrero de 2008), se creó la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo “La Piraña” en el municipio de Zaragoza, de titularidad municipal y con la siguiente capacidad y configuración:

- Unidades completas (0 - 1 años)	2 uds. x 8 pp.ee.....	16 pp.ee.
- Unidades completas (1 - 2 años)	3 uds. x 13 pp.ee.....	39 pp.ee.
- Unidades completas (2 - 3 años)	4 ud. x 20 pp.ee.....	80 pp.ee.
Lo que supone un total de	9 uds.....	135 pp.ee.

El Ayuntamiento de Zaragoza, como titular de la escuela “La Piraña”, ante la realidad social actual dada por la evolución de la natalidad con la consiguiente variación en la demanda de plazas, solicita la modificación de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo con la siguiente configuración:

- Unidades completas (0 - 1 años)	2 uds. x 8 pp.ee.....	16 pp.ee.
- Unidades completas (1 - 2 años)	4 uds. x 13 pp.ee.....	52 pp.ee.
- Unidades completas (2 - 3 años)	3 ud. x 20 pp.ee.....	60 pp.ee.
Lo que supone un total de	9 uds.....	128 pp.ee.

Las modificaciones por creación, supresión o agrupación de unidades de Escuelas de Educación Infantil, deben autorizarse mediante Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

El expediente de cambio de configuración de la escuela de educación infantil se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previos los informes favorables de los servicios técnicos del Departamento.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias previstas por el Decreto 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

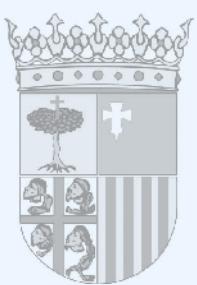
Primero.— Modificar, a propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, con efectos desde el día 1 de septiembre de 2023, la configuración de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo “La Piraña”, con Código de Centro número 50018192 y con domicilio en calle Florentino Bailesteros, número 1, de forma que contará con una nueva capacidad y la siguiente configuración:

- Unidades completas (0 - 1 años)	2 uds. x 8 pp.ee.....	16 pp.ee.
- Unidades completas (1 - 2 años)	4 uds. x 13 pp.ee.....	52 pp.ee.
- Unidades completas (2 - 3 años)	3 ud. x 20 pp.ee.....	60 pp.ee.
Lo que supone un total de	9 uds.....	128 pp.ee.

Segundo.— Se dará traslado de oficio de dicha modificación al Registro de Centros Docentes, así como al Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades de Zaragoza, y al centro interesado.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sedéis II” en el término municipal de Andorra (Teruel).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0428/2020.

N.º Exp. SP: TE-AT0158/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 20 de noviembre de 2020, la sociedad Renovables Carasoles, SL, con NIF B99530156 y con domicilio social en C/ Ortega Y Gasset, 20, 2^a planta de Madrid 28006, presentó ante el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de industria, Competitividad y Desarrollo empresarial (en adelante, Servicio Provincial), escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sedéis II” de potencia instalada 40,56 MW, para lo cual presenta el “Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis II 45MWP término municipal de Andorra (Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea de conexión desde la planta hasta la subestación SET Sedéis, sin incluirla, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0428/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: AV-ARA-0405 de la provincia de Teruel y TE-AT0158/20 de la provincia de Teruel.

Con fecha 8 de julio de 2021 se solicitó la transmisión de titularidad de la instalación “FV Sedéis II”, de la sociedad Renovables Carasoles, SL, a la sociedad Next Generation Energy Americio, SLU, con NIF B01909209.

En fecha 26 de mayo de 2023, el titular aporta “adenda de proyecto de la planta fotovoltaica Sedéis II en el término municipal de Andorra (Teruel)”.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sedéis II”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: AV-ARA-0405 de la provincia de Teruel y TE-AT0158/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 13 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe-propuesta de Resolución sobre Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la Planta Fotovoltaica Sedéis II de Next Generation Energy Americio, SLU, en Andorra (Teruel). Expediente TE AT0158/20”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

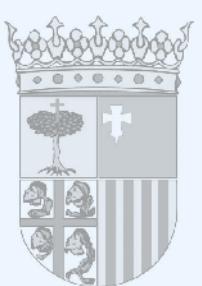
Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 7 de junio de 2021.

- Diario de Teruel de 7 de junio de 2021.

- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra (Teruel). Consta diligencia del Secretario de exposición del anuncio del “Boletín Oficial de Aragón” en el tablón de edictos de fecha 3 de agosto de 2021.



Consta en el expediente la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que indica que no ha habido consultas del mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

• Ayuntamiento de Andorra que, en fecha 13 de julio de 2021, informa que “la actuación puede ser susceptible de ser compatible con el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) condicionada al cumplimiento de sus determinaciones, y, al menos:

- La implantación del ámbito de actuación propuesto dentro del Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), es susceptible de ser compatible con la ordenación urbanística vigente.

- Deberán respetarse las condiciones generales de la edificación resultantes de la aplicación de las determinaciones del planeamiento y de la Ordenación Sectorial vigente.

- Deberá cumplirse la normativa sectorial de aplicación, en lo relativo a los terrenos incluidos en el Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Infraestructuras (SNUE SC), especialmente en las posibles afecciones a Carreteras, Ferrocarril, caminos, vías pecuarias y líneas eléctricas de Media Tensión, y a sus correspondientes autorizaciones.

- Quedará supeditada, para su ejecución, a la solicitud de la correspondiente licencia urbanística y al cumplimiento de la normativa sectorial y las prescripciones establecidas en la preceptiva resolución ambiental pendiente de emisión por el órgano competente y, en su caso, a la autorización especial en Suelo No Urbanizable. La solicitud deberá incorporar un Documento de Síntesis Urbanística en el que se justifique del cumplimiento de la Compatibilidad Urbanística y de la regulación específica y general de la edificación incluida en el proyecto.

Ocupación de suelos: Se hace constar que:

- Una parte de la superficie delimitada por la planta fotovoltaica ocupa parcelas de titularidad municipal para las que no consta enajenación.

- El trazado de la línea de evacuación atraviesa caminos y parcelas de uso público para las que no consta autorización.

- Debería comprobarse si el trazado de la línea de evacuación afecta a parcelas de titularidad municipal para las que se han iniciado actuaciones destinadas a la implantación de usos ganaderos.”

En fecha 2 de agosto de 2021 se traslada el informe del Ayuntamiento de Andorra, que presenta la conformidad en fecha 24 de agosto de 2021, manifestando “el cumplimiento con lo dispuesto en el PGOU de Andorra, la tramitación con el organismo de cuenca, el aporte del estudio de inundabilidad, y la solicitud de ocupación de parcelas municipales afectadas.

En lo referente a las parcelas en las que se ha iniciado actividades destinadas a usos ganaderos estarán afectadas por la línea soterrada de evacuación del parque, es por ello que se considera que ambos usos son compatibles, no obstante, se mantendrán reuniones para ver las diferentes posibilidades y se solicitarán los permisos pertinentes”.

El 22 de septiembre de 2021 se da traslado de la respuesta del titular al Ayuntamiento de Andorra, sin que conste pronunciamiento de este organismo al respecto.

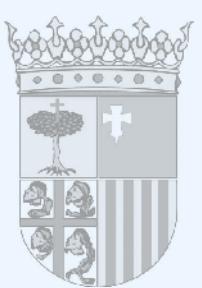
• Subdirección de Urbanismo, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel que, en fecha 6 de julio de 2021, presenta informe técnico del Subdirector de Urbanismo indicando los siguientes aspectos:

“El Plan General de Andorra clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo Urbanizable Genérico donde se pretende ubicar la PFV y Suelo No Urbanizable Especial, cursos de agua (zona de barrancos) parte atravesado por la línea de evacuación.

En cuanto al procedimiento de autorización, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo, siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones de uso. Urbanísticamente, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, como instalaciones destinadas a los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente (donde no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo) y las de interés público y social.

Conforme a los artículos 206 y 200 del Plan General de Andorra, la actuación propuesta, en la actualidad estaría permitida en suelo no urbanizable genérico, pero prohibida en el suelo no urbanizable especial, cursos de agua (artículo 200), por donde discurre parte de la línea de evacuación.

No obstante, el Ayuntamiento está tramitando una Modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales.”



Este informe se remite al titular el 24 de septiembre de 2021. El 30 de septiembre se recibe la respuesta por parte del promotor, que manifiesta:

“El artículo 200 del PGOU de Andorra regula Suelo No Urbanizable Especial de Cursos de Agua estableciendo dentro de los usos compatibles: “Infraestructuras”.

La parte del proyecto que afecta al Suelo No Urbanizable Especial de Cursos de Agua es justamente la línea de evacuación que no deja de ser una infraestructura y por lo tanto debería ser considerada compatible. (.)

A mayor abundamiento, debemos recalcar que también podría considerarse compatible dado su carácter de ocupación puntual de escasa entidad de la línea de evacuación ya que la línea es soterrada por lo tanto no se contempla apoyo o construcción alguna. Cumpliendo por lo tanto con lo dispuesto en el artículo 172 del PGOU de Andorra, debiendo considerar las determinaciones para las zonas inundables fuera de la vía de intenso desagüe, además la actuación al ser soterrada no va a contribuir a que se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m.”

En fecha 11 de noviembre de 2021 se traslada las alegaciones del promotor al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel que, en fecha 25 de noviembre de 2021, manifiesta, en respuesta a las alegaciones del titular, que la definición de uso de infraestructura se encuentra regulado en el artículo 194 del vigente PGOU y sólo se contempla a los Servicios Públicos, es decir, los que “presta a los ciudadanos la Administración Pública”, aspecto en el no encajaría la planta Sedéis II. Y procede la ratificación del informe urbanístico realizado por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Urbanismo en fecha 17 de junio de 2021”. Este escrito se traslada al titular en fecha 21 de diciembre de 2021, sin que conste su pronunciamiento al respecto.

En fecha 30 de mayo de 2023, se requiere al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel nuevo informe o pronunciamiento respecto al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Sedéis II” en el término municipal de Andorra, tras tener conocimiento el Servicio Provincial de Teruel la aprobación de la modificación número 7 del PGOU de Andorra, publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 105, de 3 de junio de 2022.

En fecha 31 de mayo de 2023 el titular aporta escrito de alegaciones en respuesta al informe del CPU, refiriendo la aprobación definitiva de forma parcial de la modificación número 7 del PGOU de Andorra por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel y publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 114, de 16 de junio de 2022 por la cual se permite la totalidad de los usos industriales vinculado a los recursos naturales en el Suelo No Urbanizable Especial, cursos de agua. Adjunta informe del Ayuntamiento de Andorra de 3 de febrero de 2023 de compatibilidad urbanística que informa: “la actuación de referencia resulta compatible con el planeamiento vigente, incluyendo aquellas actuaciones ubicadas dentro del Suelo No Urbanizable Especial SNUEH cursos de agua, zonas inundables y zonas de recarga de acuíferos, regulado en el artículo 200, debiendo cumplir las consideraciones incluidas en dicho artículo, y conforme al condicionado de Resolución de la Declaración Ambiental del Proyecto adoptada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.”

En fecha 19 de junio de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en relación al informe emitido por este órgano el 17 de junio de 2021 sobre el parque fotovoltaico “Sedéis II”, informa “de acuerdo con el contenido de la modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Andorra, las instalaciones de producción energética, tanto centrales térmicas como combustible sólido, líquido o gaseoso, como aprovechamientos hidroeléctricos y parques eólicos, fotovoltaicos, biomasa,... (incluidas dentro del artículo 115 como Usos vinculados a la explotación de los recursos naturales) serían usos compatibles en esta clase de Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua (zona de barrancos), conforme a la nueva redacción del artículo 200 del Plan General, siempre que sea autorizado por el del organismo del organismo de cuenca según lo dispuesto en el artículo 1”.

• Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) que, en fecha 17 de agosto de 2021, aporta acuerdo en el que informa “la actuación denominada “Planta fotovoltaica Sedéis II en el término municipal de Andorra (Teruel), con las consideraciones que se señalan a continuación:

Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia



de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segunda.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.

No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Tercera.— Deberá actualizarse el análisis de visibilidad y el de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, ya que se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto.

Cuarta.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Quinta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.”

Este informe se remite al titular el 6 de septiembre de 2021, que en fecha 21 de septiembre de 2021 presenta escrito de respuesta a los condicionados planteados por el COTA, adjuntando un análisis de visibilidad y sinergias para la planta fotovoltaica “Sedéis II”, redactado en septiembre de 2021. Se da traslado del mismo al COTA en fecha 11 de noviembre de 2021, sin que conste pronunciamiento del citado organismo.

• Confederación Hidrográfica del Ebro que, en fecha 10 de diciembre de 2021, presenta informe técnico del Área de Control del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas indicando las siguientes consideraciones:

“La zona en la que se prevé la implantación de la Planta Solar Fotovoltaica “Sedéis II” proyectada corresponde a las cuencas vertientes del río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro y del río Regallo desde su nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel.

En relación con la ejecución de los trabajos:

Se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía) debido a fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Es por ello, que será necesario aplicar medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiera arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).

Evitar que la impermeabilización del terreno por la implantación de la PFV pueda contribuir a incrementar la probabilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

Tener en cuenta la posible modificación de la dinámica de recarga natural del acuífero.

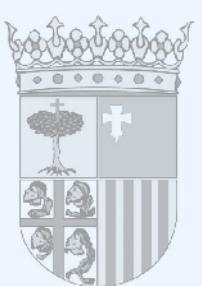
Reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario.

Garantizar la no afección a cursos de aguas superficiales y subterráneos con respecto a rellenos y vertidos, en fase de construcción y una vez finalizadas las obras.

Garantizar la no afección a formaciones vegetales de ribera.

Evitar el uso de herbicidas y pesticidas para controlar la vegetación natural por la posibilidad de contaminar las aguas superficiales y subterráneas.

Estudio de las aguas subterráneas, a los efectos de considerar los posibles impactos: localización de acuíferos, zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, (...).



Las actuaciones en cauces para el mantenimiento de la línea eléctrica serán por cuenta del titular de la misma. Se respetará el trazado, fisionomía y estructura del cauce, sin realizar obra alguna y retirando los residuos generados.

Aplicar las medidas necesarias para minimizar la afección de la actuación sobre el medio hídrico, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

(...) Dado que el proyecto afecta al DPH y zona de policía de cauces, el promotor deberá solicitar autorización administrativa.

Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente, teniendo en cuenta las limitaciones a los usos en función de las áreas de DPH donde se prevea la ejecución del proyecto.

Se adjunta un anexo donde se detallan los criterios para la autorización de actuaciones en DPH y en zona de policía."

El 21 de diciembre de 2021 se remite el informe de CHE al titular quien, en fecha 23 de mayo de 2023, manifiesta su conformidad y comunica que solicitará la autorización al organismo de manera previa a la ejecución de las obras cuando ésta afecten a dominio público hidráulico, zona de servidumbre o policía.

• Dirección General de Patrimonio Cultural que, tras la solicitud de informe por parte del Servicio Provincial de Teruel, el 7 de junio de 2021, no se ha pronunciado ni ha aportado informe.

Si bien, consta en el expediente Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, relativa a las prospecciones paleontológicas llegada a cabo en relación a diversos proyectos de planta solares fotovoltaicas, entre los que se encuentra la Planta Solar Fotovoltaica Sedéis II en el término municipal de Andorra (Teruel), Exp.154/20-2021 y 001/20.048, cuyo proyecto no supone afección al patrimonio paleontológico, resolviendo dar por finalizadas adecuadamente las prescripciones preventivas en materia de paleontología y recordando que en el supuesto de hallarse restos fósiles de interés patrimonial deberá comunicarlo de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El titular es conocedor de dicha Resolución, por haberla notificado en relación con otros expedientes en tramitación cuyos titulares pertenecen al mismo grupo societario.

• Dirección General de Ordenación del Territorio que, en fecha 9 de junio de 2021, presenta informe territorial SCT_2021_291_26 en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, concluye que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, proponiendo las siguientes consideraciones:

"Primero.— El promotor debería aportar un análisis de visibilidad y un estudio de sinergias en un radio de hasta 10 km desde las infraestructuras proyectadas, en el que se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto. Asimismo, para el cálculo de la visibilidad conjunta de las instalaciones deberían considerarse todas las infraestructuras existentes o en proyecto en dicho ámbito.

Segundo.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. Del estudio presentado por el promotor se desprende que el proyecto supondrá una importante afección para varias especies de avifauna debido a la reducción de su hábitat y el riesgo de colisión y electrocución de la línea de evacuación, no obstante, será el Órgano Ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Tercero.— Debería de realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. En este sentido, sería interesante que el promotor cuantificara los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de PFV que se proyectan en la zona, así también, sería conve-



niente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

Cuarto.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.”

Este informe se remite al titular que, en fecha 26 de julio de 2021, aporta escrito de respuesta a las consideraciones indicadas en el mismo, exponiendo, entre otros, la aportación a la DGOT del informe de incidencia en el territorio del parque fotovoltaico “Sedéis II” el 15 de junio de 2021 (respuesta a la consideración n.º 3) y adjuntando el análisis de viabilidad del parque redactado en julio de 2021 (respuesta a la consideración n.º 1). La respuesta del titular se remite a la DGOT el 11 de noviembre de 2021, sin que conste nuevo pronunciamiento de este organismo al respecto.

• Red Eléctrica de España (REE) que, en fecha 30 de julio de 2021 y Ref: M/L/ 21- 0857 (Telemático), Expdt: E02IL21031, informa lo siguiente:

“No presenta oposición al proyecto al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental, les comunicamos que con objeto de facilitarnos el análisis de la información recibida y cumplir con los plazos requeridos, ponemos a su disposición un correo electrónico para que los promotores nos envíen georreferenciadas la información de las alternativas del proyecto, haciendo referencia expresa al expediente abierto por Red Eléctrica de España (en adelante REE).”

El 20 de agosto de 2021 se remite este informe al titular que, en fecha 24 de agosto de 2021, manifiesta su conformidad comprometiéndose a enviar las alternativas georreferenciadas al correo electrónico indicado en la comunicación de REE.

• Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y monte de utilidad pública) que, en fecha 17 de junio de 2021, presenta informe técnico, expediente INAGA 440101/56/2021/05555, de 15 de junio de 2021, que informa sobre la actuación pretendida: no afecta a montes, sí al dominio público pecuario catalogado. En concreto, “afectación del proyecto a las vías pecuarias clasificadas “Paso desde Valdoría hasta el Mas Quemado”, “Vereda camino de Hijar” y “Paso del Mas de España a Los Fayos” en el término municipal de Andorra.

El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se deberá acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

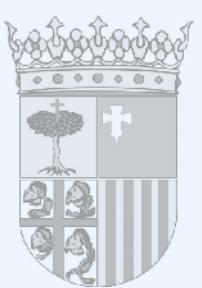
Así mismo, y dado que el acceso a los parques fotovoltaicos se prevé realizar a través de dominio público pecuario, siendo necesario actuar sobre el mismo para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias.”

Este informe se remite al titular el 23 de junio de 2021, manifestando su conformidad en fecha 26 de julio de 2021 y “comprometiéndose a tramitar la concesión de ocupación temporal en las vías pecuarias “Vereda camino de Hijar” y “Paso desde Valdoría hasta el Mas Quemado” al organismo correspondiente. Sin embargo, respecto a la afección al “Paso del Mas de España a Los Fayos” y tras analizar nuevamente la implantación del PFV “Sedéis II” con las capas de libre acceso disponibles en Idearagón, no se ha podido constatar afecciones sobre dicha vía pecuaria citada en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental recibido el 23 de junio de 2021”.

Se remite la respuesta del titular al INAGA, que en fecha 30 de agosto de 2021 presenta un segundo informe, de 27 de agosto de 2021, sobre la afección de esta instalación al dominio público pecuario catalogado, exponiendo que no se aprecia afección a montes, y sí “afección a las siguientes vías pecuarias clasificadas: “Vereda de Camino de Hijar (ocupación), Paso del Mas de España a los Fayos (acceso) y Vereda Camino del Cerro (acceso)” en el término municipal de Andorra.”

En el segundo informe se reitera el condicionado de su informe anterior:

“El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de las vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administra-



tivo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Así mismo, y dado que el acceso a los parques fotovoltaicos, en algunos casos, se prevé realizar a través de dominio público pecuario, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias.”

El 24 de septiembre de 2021, se da traslado de este segundo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias) al titular que, en fecha 30 de septiembre de 2021, “manifiesta su conformidad y se compromete a tramitar la concesión de ocupación temporal de vías pecuarias al organismo correspondiente. Sin embargo, con respecto a la afección a la “Vereda Camino del Cerro” y a “Paso del Mas de España a Los Fayos” y tras analizar nuevamente la implantación del parque con las capas de libre acceso disponibles en Idearagon, no se ha podido constatar afecciones sobre dicha vía pecuaria citada en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del 24 de septiembre de 2021”.

En fecha 12 de noviembre de 2021 se traslada este segundo escrito de respuesta del titular al INAGA, que no se ha manifestado al respecto.

Analizada la documentación que consta en el expediente sobre la afección a vías pecuarias por el proyecto de la planta fotovoltaica “Sedéis II”, el Servicio Provincial de Teruel considera que el titular deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias) el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Será dicho organismo quien se pronuncie en el caso de no haber afección a algunas de las vías pecuarias referidas por el titular en su escrito de alegaciones.

En fecha 12 de julio de 2021, el titular aporta estudio del tráfico y deslumbramiento por reflejos de la planta fotovoltaica “Sedéis II”, incluida en el estudio de tráfico de Nudo Escatrón 400. Concluye que la ejecución y operación en la planta solar produce un impacto global compatible, el incremento del tráfico pesado no incrementa la categoría de tráfico pesado admitido por las carreteras A-1415 y A-223 y el proyecto es viable sin producir efectos de deslumbramiento a los usuarios de vías de carreteras próximas a la instalación.

El titular manifiesta haber enviado este estudio a la Diputación Provincial de Teruel y a la Dirección General de Carreteras en fechas 9 y 12 de julio de 2021.

• Respeto a la participación pública de las organizaciones medioambientales:

A continuación, se muestra la lista de organizaciones consultadas de las que no consta alegaciones recibidas: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón - Ansar, Ecologistas en acción Ecofontaneros, Ecologistas en acción - Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos(SECEMU), y Comarca Andorra-Sierra de Arcos.

Respecto a la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife: Consta el acceso al contenido de la notificación el 9 de junio de 2021. En fecha 6 de octubre de 2021 tiene entrada en el Servicio Provincial de Teruel la alegación de esta entidad. Se da traslado de la misma al promotor en fecha 15 de noviembre de 2021, para su conocimiento. Si bien el servicio provincial de Teruel la desestimado por estar presentada fuera del plazo legalmente establecido.

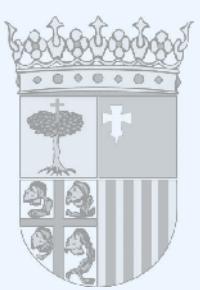
Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial informa favorablemente la propuesta de Resolución por lo que se considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial, de 13 de julio de 2023, incluye análisis del Proyecto Técnico de octubre de 2020 y su adenda de fecha 17 de mayo de 2023, así como su adecuación a la normativa de instalaciones industriales, que se da por reproducido en la presente Resolución y que, del sentido favorable de dicho Informe-propuesta, se desprende que el proyecto y adenda cumplen las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación denominado “Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis II de 45MWp tmm Andorra (Teruel)” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206698 y ha sido modificado por la “adenda de proyecto de la planta fotovoltaica Sedéis II en el término municipal de Andorra (Teruel)” que está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Daniel Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 17 de mayo de 2023, y n.º de visado 2305507/01.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Fernando Samper Rivas, de fecha 20 de octubre de 2020, en representación de Renovables Carasoles, SL, y de 31 de mayo de



2023, en representación de Next Generation Energy Americio, SLU, declarando que el proyecto de ejecución cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y otra declaración responsable de fecha 25 de mayo de 2023, suscrita por D. Daniel Alonso Jiménez, actuando en representación de Next Generation Energy Americio, SLU, declarando que la adenda de proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

En fecha 19 de noviembre de 2021, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) informe y expediente para la declaración de impacto ambiental conforme al artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En fecha 20 de diciembre de 2021, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el escrito del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de 22 de noviembre de 2021 en el que ratifica el informe realizado por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Urbanismo el 17 de junio de 2021, así como el informe de Confederación Hidrográfica del Ebro de 3 de diciembre de 2021.

En fecha 8 de julio de 2022 el titular presenta al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental alegación al trámite de audiencia, dando su conformidad y solicitando que se tenga por presentado el nuevo vallado en cumplimiento de la condición general 11 establecida por INAGA, indicando que derivado del cumplimiento de dicha condición la potencia unitaria de los paneles bifaciales se ha modificado pasando de 430 Wp a 600 Wp, admitiéndose dichas peticiones por el órgano ambiental. El “informe de modificación del parque fotovoltaico Sedéis II en el término municipal de Andorra (Teruel)”, redactado por D. Alejandro García Galiano, n.º visado 202300585 de 2 de marzo de 2023 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y la información cartográfica de la modificación derivada de los condicionados de la declaración de impacto ambiental del parque fotovoltaico “Sedéis II” es remitida por el titular a el servicio Provincial el 8 de marzo de 2023.

Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Sedéis II” de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Next Generation Energy americio, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/11675) (“Boletín Oficial de Aragón”, número 2, de 4 de enero de 2023) que indica que “A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto (.), resulta compatible, estableciéndose las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto.”

En fecha 26 de mayo de 2023, el titular aporta “adenda de proyecto de la planta fotovoltaica Sedéis II en el término municipal de Andorra (Teruel)”, por lo que en fecha 11 de septiembre de 2023 y 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Energía y Minas requiere al promotor que aporte el informe relativo a la compatibilidad ambiental de la modificación.

En fecha 14 de diciembre de 2023, el promotor presenta, ante la Dirección General de Energía y Minas, el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado “Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Sedéis II”, de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Next Generation Energy Americio, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09840 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/11675)”.

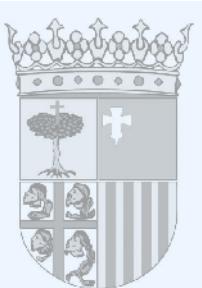
Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 13 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica contenida en el expediente de cambio de titularidad, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Sedéis II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas de los proyectos indicados a continuación, que se identifican por la



Resolución de autorización administrativa previa y de construcción y los números de expedientes correspondientes:

- Resolución de 24 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón”; “SET Sedéis” y “SET Fontanales” en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), en las condiciones que se citan, publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 23 de agosto de 2023 y con número de expediente de la Dirección general IP-PC-0385/2020, IP-PC-0386/2020, IP-PC-0387/2020 y Número expediente de Servicio provincial: AT-2020-010 de la provincia de Teruel.

- Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 KV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza) publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023 y con número de expediente de la Dirección general: IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020 y Número expediente de Servicio provincial: AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

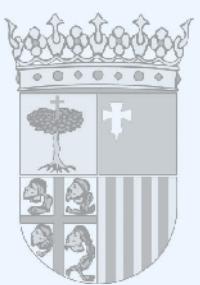
Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sedéis II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización adminis-



tiva previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis II" de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Next Generation Energy Americio, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/11675), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 2, de 4 de enero de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Sedéis II, con fecha 9 de julio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 36,25 MW, en la red de transporte en la subestación Escatrón 400KV.

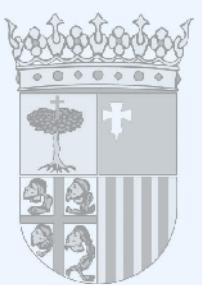
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución sobre Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la Planta Fotovoltaica Sedéis II de Next Generation Energy Americio SLU, en Andorra (Teruel), expediente TE AT0158/ 20 de fecha 13 de julio de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Next Generation Energy Americio, SLU, para la instalación "Sedéis II", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea de conexión desde la planta hasta la subestación SET Sedéis, sin incluirla.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación de generación denominado "Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis II de 45MWp tmm Andorra (Teruel)" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206698, modificado por la "adenda de proyecto de la planta fotovoltaica Sedéis II en el término municipal de Andorra (Teruel)" que está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Daniel Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 17 de mayo de 2023, y n.º de visado 2305507/01.



Las características principales recogidas en el proyecto y adenda son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Next Generation Energy Americio, S.L.U.
CIF:	B01909209
Denominación de instalación:	Sedeis II
Ubicación de la instalación:	Andorra
Superficie vallada:	90,28 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	68.190 módulos de 660 Wp
Potencia total módulos FV:	45 MW
Nº inversores/Pot. activa:	12/3,38 MW
Pot. activa total de inversores:	40,56 MW
Potencia instalada (1):	40,56MW.
Capacidad de acceso	36,25 MW (Ver condicionado nº 4 del resuelvo tercero).
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-0405/ 49,9MW
Línea de evacuación propia:	Línea eléctrica desde la planta fotovoltaica Sedis II hasta la subestación SET Sedeis.
Punto de conexión previsto:	Subestación Escatrón 400kV.
Infraestructuras compartidas:	Sí
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014).
Finalidad:	Generación de energía eléctrica.
Presupuesto de ejecución material, según adenda al proyecto:	13.151.554,62 euros.

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

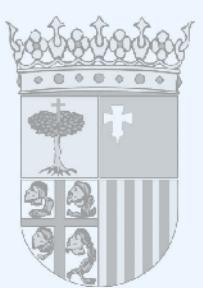
2. Coordenadas UTM.

Las coordenadas del vallado perimetral de la planta que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	715.611	4.547.855
2	715.541	4.547.982
3	715.543	4.548.002
4	715.545	4.548.015
5	715.555	4.548.041
6	715.579	4.548.095
7	715.579	4.548.096
8	715.594	4.548.132
9	715.594	4.548.133
10	715.594	4.548.134
11	715.600	4.548.153
12	715.600	4.548.155
13	715.600	4.548.155
14	715.606	4.548.196
15	715.606	4.548.197
16	715.609	4.548.235
17	715.609	4.548.236
18	715.609	4.548.237
19	715.607	4.548.264
20	715.607	4.548.266
21	715.607	4.548.266
22	715.599	4.548.300
23	715.596	4.548.331
24	715.595	4.548.340

25	715.595	4.548.341
26	715.594	4.548.342
27	715.585	4.548.379
28	715.584	4.548.380
29	715.571	4.548.418
30	715.561	4.548.457
31	715.560	4.548.461
32	715.658	4.548.590
33	715.848	4.548.701
34	716.148	4.548.969
35	716.154	4.548.969
36	716.154	4.548.532
37	716.665	4.548.532
38	716.718	4.548.186
39	716.717	4.548.185
40	716.716	4.548.185
41	716.696	4.548.165
42	716.660	4.548.132
43	716.633	4.548.109
44	716.600	4.548.083
45	716.599	4.548.083
46	716.576	4.548.062
47	716.576	4.548.062
48	716.546	4.548.035
49	716.519	4.548.016

50	716.519	4.548.015
51	716.507	4.548.005
52	716.505	4.548.004
53	716.493	4.547.991
54	716.492	4.547.990
55	716.490	4.547.988
56	716.488	4.547.984
57	716.470	4.547.954
58	716.469	4.547.954
59	716.468	4.547.951
60	716.457	4.547.921
61	716.457	4.547.921
62	716.451	4.547.903
63	716.451	4.547.901
64	716.450	4.547.900
65	716.447	4.547.876
66	716.447	4.547.874
67	716.446	4.547.843
68	716.445	4.547.819
69	716.440	4.547.800
70	716.435	4.547.787
71	716.423	4.547.771
72	716.395	4.547.747
73	716.394	4.547.747
74	715.707	4.547.747



3. Características técnicas:

La planta fotovoltaica dispone de 68.190 paneles fotovoltaicos bifaciales de 660 Wp que suponen un total de 45MWp y 12 inversores FS3270K Hemk 615 V de 3,38MW con un transformador cada uno. Cada centro de transformación tiene una potencia unitaria de 3.380 kVA y una relación de transformación 30/0,615 kV, existiendo 12 en total.

La línea eléctrica subterránea de media tensión que conectará los centros de transformación y transportará la energía hasta la subestación SET Sedéis II 30 kV se compone de dos circuitos con conductor de aluminio de distintas secciones según los tramos (150 mm², 240mm² y 500 mm²). El primer circuito tiene 4305m y el segundo 3772m.

Existe un controlador para limitar la potencia de la planta.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitida por la Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis II" de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Next Generation Energy americio, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/11675) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 2, de 4 de enero de 2023 y el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado "Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis II", de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Next Generation Energy Americio, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09840 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/11675)".

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado



para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

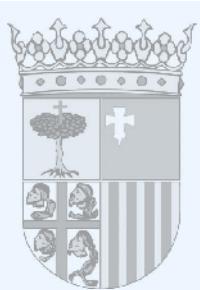
Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-0405, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 40,56 MW.

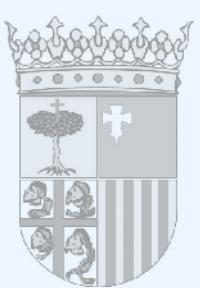
Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley, y en los



artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sedéis III” en el término municipal de Andorra (Teruel).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0369/2020.

N.º Exp. SP: TE-AT0156/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, la sociedad Renovables Luchan, SL, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sedéis III” de potencia instalada 40,56 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis III 45 MWp”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea de media tensión de dicha planta fotovoltaica hasta la SET Sedéis 30/220 kV responsable de la elevación de la tensión para su posterior transporte y ubicada en una parcela de Andorra, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0369/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0156/20 de la provincia de Teruel.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, se solicitó la transmisión de titularidad de la instalación “Sedéis III”, de la sociedad Renovables Luchan, SL, a la sociedad Energía Inagotable de Halicarnaso, SL, con NIF B10722445 y con domicilio social en C/ Ortega y Gasset, 20, 2^a planta, 28006 Madrid. Mediante la documentación aportada junto a dicha solicitud, Energía Inagotable de Halicarnaso, SL, acreditó su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

En fecha 5 de julio de 2023, el titular aporta “Planta fotovoltaica Sedéis III. Adenda al proyecto”.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sedéis III”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0156/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 13 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

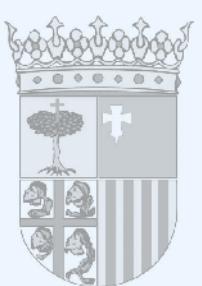
- “Boletín Oficial de Aragón”, número 126, de 14 de junio de 2021.
- Diario de Teruel de 14 de junio de 2021.

- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra (Teruel). Consta diligencia del Secretario de exposición del anuncio del “Boletín Oficial de Aragón” en el tablón de edictos de fecha 3 de agosto de 2021.

Consta la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa el 11 de junio de 2021.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Andorra que, en fecha 13 de julio de 2021, informa que “la actuación puede ser susceptible de ser compatible con el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) condicionada al cumplimiento de sus determinaciones, y, al menos:



- La implantación del ámbito de actuación propuesto dentro del Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), es susceptible de ser compatible con la ordenación urbanística vigente.

- La parte del ámbito que afecta al Suelo No Urbanizable Especial de Pinares y vegetación natural en relieves sobresalientes (SNUEP), es susceptible de ser compatible con la ordenación urbanística vigente, limitando la ocupación a los terrenos de uso marcadamente agrícola o sin masa forestal y tras informe previo de la administración sectorial medioambiental y las autorizaciones que legalmente sean procedentes.

- Deberán respetarse las condiciones generales de la edificación resultantes de la aplicación de las determinaciones del planeamiento y de la ordenación sectorial vigente.

- Deberá cumplirse la normativa sectorial de aplicación, en lo relativo a los terrenos incluidos en el Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Infraestructuras (SNUE SC), especialmente en las posibles afecciones a Carreteras, Ferrocarril, caminos, vías pecuarias y líneas eléctricas de Media Tensión, y a sus correspondientes autorizaciones.

- Quedará supeditada, para su ejecución, a la solicitud de la correspondiente Licencia Urbanística y al cumplimiento de la normativa sectorial y las prescripciones establecidas en la Preceptiva Resolución Ambiental pendiente de emisión por el órgano competente y, en su caso, a la autorización especial en Suelo No Urbanizable. La solicitud deberá incorporar un Documento de Síntesis Urbanística en el que se justifique del cumplimiento de la Compatibilidad Urbanística y de la regulación específica y general de la edificación incluida en el proyecto.

Ocupación de suelos. Se hace constar que:

- Una parte de la superficie delimitada por la planta solar fotovoltaica ocupa parcelas de titularidad municipal para las que no consta enajenación, y afecta a caminos de uso público y titularidad municipal de los que no consta desafección no desvío proyectado.

- El trazado de la línea de evacuación discurre o atraviesa caminos y parcelas de uso público para las que no consta autorización.

- Debería comprobarse si el trazado de la línea de evacuación afecta a parcelas de titularidad municipal para las que se han iniciado actuaciones destinadas a la implantación de usos ganaderos."

En fecha 20 de agosto de 2021 se traslada el informe del Ayuntamiento de Andorra al titular, que presenta la conformidad en fecha 24 de agosto de 2021, manifestando que cumplirá con lo dispuesto en el PGOU de Andorra y resto de normativa aplicable y procederá a realizar la tramitación con el organismo de cuenca, aportará el estudio de inundabilidad y solicitará la ocupación de parcelas municipales afectadas.

En lo referente a las parcelas en las que se ha iniciado actividades destinadas a usos ganaderos estarán afectadas por la línea soterrada de evacuación del parque, es por ello que se considera que ambos usos son compatibles, no obstante, se mantendrán reuniones para ver las diferentes posibilidades y se solicitarán los permisos pertinentes.

El 22 de septiembre de 2021 se da traslado de la respuesta del titular al Ayuntamiento de Andorra, sin que conste pronunciamiento de este organismo al respecto.

• Subdirección de Urbanismo, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel (en adelante CPU) que, en fecha 16 de julio de 2021, presenta informe técnico del Subdirector de Urbanismo indicando los siguientes aspectos:

"El Plan General de Andorra clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo Urbanizable Genérico donde se pretende ubicar la PFV y Suelo No Urbanizable Especial, Cursos de agua (zona de barrancos) parte atravesado por la línea de evacuación.

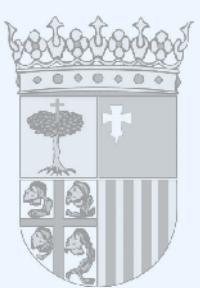
En cuanto al procedimiento de autorización, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo, siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones de uso.

Urbanísticamente, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, como instalaciones destinadas a los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente (donde no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo) y las de interés público y social.

Conforme a los artículos 206 y 200 del Plan General de Andorra, la actuación propuesta, en la actualidad estaría permitida en suelo no urbanizable genérico, pero prohibida en el suelo no urbanizable especial, cursos de agua (artículo 200), por donde discurre parte de la línea de evacuación.

No obstante, el Ayuntamiento está tramitando una Modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales."

Este informe se remite al titular el 20 de agosto de 2021. El 24 de agosto de 2021 se recibe la respuesta por parte del promotor, adjuntando el informe de compatibilidad urbanística del



Ayuntamiento de Andorra del PFV "Sedéis III", Referencia: 977/2020 InfUrb Activ PSF Sedéis III, que manifiesta:

"El Ayuntamiento de Andorra en su informe emitido de compatibilidad urbanística del PFV "Sedéis III" el 15 de diciembre de 2020, establece la compatibilidad del proyecto.

Con respecto al trazado de la línea soterrada que discurriría por Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua, Zonas Inundables y zonas de recarga de acuíferos (SNUEH) debemos matizar que el artículo 200 del PGOU de Andorra cita entre los usos permitidos a las "infraestructuras", conviene recalcar que la línea de evacuación es una infraestructura del parque fotovoltaico proyectado y como tal debería ser contemplada dentro de los usos compatibles.

A mayor abundamiento, debemos recalcar que también podría considerarse compatible dado su carácter de ocupación puntual de escasa entidad de la línea de evacuación ya que la línea es soterrada por lo tanto no se contempla apoyo o construcción alguna. Cumpliendo por lo tanto con lo dispuesto en el artículo 172 del PGOU de Andorra, debiendo considerar las determinaciones para las zonas inundables fuera de la vía de intenso desagüe, además la actuación al ser soterrada no va a contribuir a que se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m.

A su vez, el municipio está tramitando la modificación del artículo 200 de su PGOU para que dentro de los usos permitidos se contemple a su vez para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales en el suelo No Urbanizable Cursos de Agua, entendemos por tanto que el proyecto podría considerarse urbanísticamente."

En fecha 22 de septiembre de 2021 se trasladan las alegaciones del promotor al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que no se ha manifestado sobre el mismo.

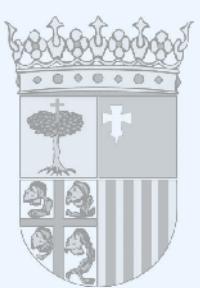
En fecha 30 de mayo de 2023, se requiere al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel nuevo informe o pronunciamiento respecto al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica "Sedéis III" en el término municipal de Andorra, tas tener conocimiento de la aprobación de la modificación número 7 del PGOU de Andorra, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel" número 105, de 3 de junio de 2022.

En fecha 31 de mayo de 2023, el titular aporta escrito de alegaciones en respuesta al informe del CPU, refiriendo la aprobación definitiva de forma parcial de la modificación número 7 del PGOU de Andorra por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel y publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 114, de 16 de junio de 2022 por la cual se permite la totalidad de los usos industriales vinculado a los recursos naturales en el Suelo No Urbanizable Especial, cursos de agua. Adjunta informe del Ayuntamiento de Andorra de 3 de febrero de 2023 de compatibilidad urbanística que informa: "la actuación de referencia resulta compatible con el planeamiento vigente, incluyendo aquellas actuaciones ubicadas dentro del Suelo No Urbanizable Especial SNUEH cursos de agua, zonas inundables y zonas de recarga de acuíferos, regulado en el artículo 200, debiendo cumplir las consideraciones incluidas en dicho artículo, y conforme al condicionado de Resolución de la Declaración Ambiental del Proyecto adoptada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental."

En fecha 19 de junio de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en relación al informe emitido por este órgano el 8 de julio de 2021 sobre el parque fotovoltaico "Sedéis III", informa "de acuerdo con el contenido de la Modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Andorra, las instalaciones de producción energética, tanto centrales térmicas como combustible sólido, líquido o gaseoso, como aprovechamientos hidroeléctricos y parques eólicos, fotovoltaicos, biomasa,... (incluidas dentro del artículo 115 como Usos vinculados a la explotación de los recursos naturales) serían usos compatibles en esta clase de Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua (zona de barrancos), conforme a la nueva redacción del artículo 200 del Plan General, siempre que sea autorizado por el del organismo del organismo de cuenca según lo dispuesto en el artículo 1".

• Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) que, en fecha 29 de julio de 2021, aporta acuerdo en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, informa "la actuación denominada "Planta fotovoltaica Sedéis III en el término municipal de Andorra (Teruel)", con las consideraciones que se señalan a continuación:

Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje" y el cumplimiento de los



objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segunda.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.

No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Tercera.— Deberá actualizarse el análisis de visibilidad y el de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, ya que se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto.

Cuarta.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Quinta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.”

Este informe se remite al titular el 20 de agosto de 2021, que en fecha 24 de agosto de 2021 presenta escrito de respuesta a los condicionados planteados por el COTA, adjuntado un análisis de visibilidad y sinergias para la planta fotovoltaica “Sedéis III”, redactado en agosto de 2021. Se da traslado del mismo al COTA en fecha 22 de septiembre de 2021. No consta manifestación al respecto.

• Confederación Hidrográfica del Ebro que, en fecha 9 de diciembre de 2021, presenta informe técnico del Área de Control del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas indicando las siguientes consideraciones:

“La zona en la que se prevé la implantación de la Planta Solar Fotovoltaica “Sedéis III” proyectada corresponde a las cuencas vertientes del río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro y del río Regallo desde su nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel.

En relación con la ejecución de los trabajos:

Se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía) debido a fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Es por ello, que será necesario aplicar medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiera arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).

Es necesario evitar que la impermeabilización del terreno por la implantación de la PFV pueda contribuir a incrementar la probabilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

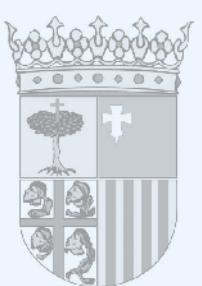
Tener en cuenta la posible modificación de la dinámica de recarga natural del acuífero.

Se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria y de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario.

Se garantizará la no afección a cursos de aguas superficiales y subterráneos, con respecto a rellenos y vertidos, durante la fase de construcción y una vez finalizadas las obras.

Garantizar la no afección a formaciones vegetales de ribera.

Se evitará el uso de herbicidas y pesticidas para controlar la vegetación natural por la posibilidad de contaminar las aguas superficiales y subterráneas.



Se estudiarán las aguas subterráneas, a los efectos de considerar los posibles impactos: localización de acuíferos, zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, (.).

Las actuaciones en cauces para el mantenimiento de la línea eléctrica serán por cuenta del titular de la misma. Se respetará el trazado, fisionomía y estructura del cauce, sin realizar obra alguna y retirando los residuos generados.

Se tomarán las medidas necesarias para minimizar la afección de la actuación sobre el medio hídrico, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH), toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Si el proyecto afecta al DPH o zona de policía de cauces, se requiere autorización previa de este organismo, que habrá de ser solicitada por el promotor.

Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente, teniendo en cuenta las limitaciones a los usos en función de las áreas de DPH donde se prevea la ejecución del proyecto (zona de policía, zona inundable, incluida la zona de flujo preferente).

Se adjunta un anexo donde se detallan los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y en zona de policía."

Este informe se remite al titular el 20 de diciembre de 2021, manifestando éste su conformidad en la misma fecha.

• Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) que, en fecha 7 de julio de 2022, aporta:

- La Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas, expedientes 001/20.061 (Prev.) y 052/2020, donde se prescriben siguientes medidas de obligado cumplimiento, a razón de la identificación de varios bienes etnológicos, en diferente grado de conservación y transformación, así como de interés patrimonial que se ven afectados por el proyecto:

- Proceder a la documentación exhaustiva de la caseta denominada E2.

- Cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto de referencia deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la fase de obras.

- Los movimientos de maquinaria y/o vehículos y las zonas de aparcamiento se ceñirán a las áreas prospectadas sin restos arqueológicos y/o bienes etnológicos.

- Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

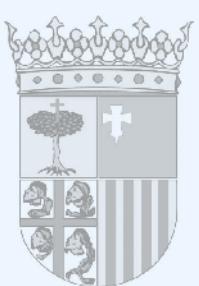
- Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, de 6 de agosto de 2021, relativa a los resultados de las prospecciones paleontológicas, expedientes 001/20.061 (Prev) y 155/2020, con resultado negativo, y resuelve dar por finalizadas adecuadamente las prescripciones preventivas en materia de paleontología y recordar que en el supuesto de hallarse restos fósiles durante la realización de las obras se deberá comunicar de forma inmediata a la DGPC.

Dichas resoluciones se trasladan al titular en fecha 29 de julio de 2022, manifestando éste su conformidad el 2 de agosto de 2022.

• Dirección General de Ordenación del Territorio (DGOT) que, en fecha 18 de junio de 2021, presenta informe territorial, expediente SCT_2021_304_26, en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, concluye que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, proponiendo las siguientes consideraciones:

"Primero.— El promotor debería aportar un análisis de visibilidad y un estudio de sinergias en un radio de hasta 10 km desde las infraestructuras proyectadas, en el que se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto. Asimismo, para el cálculo de la visibilidad conjunta de las instalaciones deberían considerarse todas las infraestructuras existentes o en proyecto en dicho ámbito.

Segundo.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valorar-



ción y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. Del estudio presentado por el promotor se desprende que el proyecto supondrá una importante afección para varias especies de avifauna debido a la reducción de su hábitat y el riesgo de colisión y electrocución de la línea de evacuación, no obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Tercero.— Debería de realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. En este sentido, sería interesante que el promotor cuantificara los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de PFV que se proyectan en la zona, así también, sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

Cuarto.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural."

Este informe se remite al titular el 20 de agosto de 2021 quien, en fecha 24 de agosto de 2021, presenta escrito de respuesta a las consideraciones referidas anteriormente exponiendo, entre otros, la aportación a la DGOT del informe de incidencia en el territorio del parque fotovoltaico "Sedéis III" el 5 de julio de 2021 (respuesta a la consideración número 3) y adjuntando el análisis de viabilidad del parque redactado en julio de 2021 (respuesta a la consideración número 1).

La respuesta del titular se remite a la DGOT el 22 de septiembre de 2021, sin que conste nuevo pronunciamiento de este organismo.

• Red Eléctrica de España (REE) que, en fecha 16 de agosto de 2021 y Ref: M/L/ 21- 0913 (Telemático), Expdt: E02IL21032, informa lo siguiente:

"No presenta oposición al proyecto al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En cuanto al Estudio de impacto ambiental, les solicitamos nos envíen información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio."

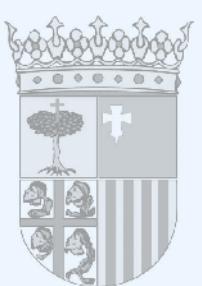
El 17 de septiembre de 2021 se remite este informe al titular que, en fecha 30 de septiembre de 2021, manifiesta su conformidad y notifica que enviará el plano georreferenciado.

• Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y monte de utilidad pública) que, en fecha 17 de junio de 2021, presenta informe técnico, expte. INAGA 440101/56/2021/05555 de 15 de junio de 2021 que informa sobre la actuación pretendida (conjuntamente con los proyectos de parques fotovoltaicos "Sedéis II" e "Illo III"): "no se aprecia afección a montes, sí afección al dominio público pecuario catalogado. Las instalaciones proyectadas afectan a las vías pecuarias clasificadas "Paso desde Valdoría hasta el Mas Quemado", "Vereda camino de Hijar" y "Paso del Mas de España a Los Fayos" en el término municipal de Andorra.

El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

Así mismo, y dado que el acceso a los parques fotovoltaicos se prevé realizar a través de dominio público pecuario, siendo necesario actuar sobre el mismo para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias."

Este informe se remite al titular el 20 de agosto de 2021, quien en fecha 24 de agosto de 2021 aporta escrito manifestando su conformidad y comprometiéndose a tramitar la concesión de ocupación temporal en las vías pecuarias "Vereda camino de Hijar", "Paso desde Valdoría hasta el Mas Quemado" y "Paso del Mas de España a los Fayos" al organismo correspondiente.



El 30 de agosto de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aporta a al Servicio Provincial informe de revisión de la resolución del expediente INAGA 440101/56/2021/05555. Detalla las afecciones a las vías pecuarias clasificadas para el proyecto en concreto de planta fotovoltaica "Sedéis III", siendo estas: Vereda camino de Híjar (ocupación), Paso del Mas de España a Los Fayos (acceso y ocupación) y Vereda Camino del Cerro (acceso) en el término municipal de Andorra.

Reitera las actuaciones que deberá llevar a cabo el promotor: "solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de las vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Así mismo, y dado que el acceso al parque fotovoltaico se prevé realizar a través de dominio público pecuario, siendo necesario actuar sobre el mismo para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias".

Este segundo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias) se remite al titular el 8 de octubre de 2021 que, mediante escrito aportado en esa misma fecha, manifiesta su conformidad, comprometiéndose a tramitar la concesión de ocupación temporal de las vías pecuarias "Vereda camino de Híjar" y "Paso del Mas de España a Los Fayos" al organismo correspondiente. Sin embargo, con respecto a la afección a la "Vereda Camino del Cerro" y tras analizar nuevamente la implantación del parque con las capas de libre acceso disponibles en Idearagon, no se ha podido constatar afecciones sobre dicha vía pecuaria citada en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En fecha 12 de noviembre de 2021, se traslada este segundo escrito de respuesta del titular al INAGA, que no se ha manifestado al respecto.

Analizada la documentación que consta en el expediente sobre la afección a vías pecuarias por el proyecto de la planta fotovoltaica "Sedéis III", el Servicio Provincial considera que "el titular deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias) el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón" y que "Será dicho organismo quien se pronuncie en el caso de no haber afección a algunas de las vías pecuarias referidas por el titular en su escrito de alegaciones".

En fecha 12 de julio de 2021, el titular aporta estudio del tráfico y deslumbramiento por reflejos de la planta fotovoltaica "Sedéis III", incluida en el estudio de tráfico de Nudo Escatrón 400. Concluye que la ejecución y operación en la planta solar produce un impacto global compatible, el incremento del tráfico pesado no incrementa la categoría de tráfico pesado admitido por las carreteras A-1415 y A-223 y el proyecto es viable sin producir efectos de deslumbramiento a los usuarios de vías de carreteras próximas a la instalación.

El titular manifiesta haber enviado este estudio a la Diputación Provincial de Teruel y a la Dirección General de Carreteras en fechas 9 y 12 de julio de 2021.

- Respecto a la participación pública de las organizaciones medioambientales:

A continuación, se muestra la lista de organizaciones consultadas: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón - Ansar, Ecologistas en acción Ecofontaneros, Ecologistas en acción - Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos(SECEMU), Comarca Andorra-Sierra de Arcos y Sociedad Española de Ornitológia SEO/BirdLife. No consta alegaciones recibidas de ninguna de ellas.

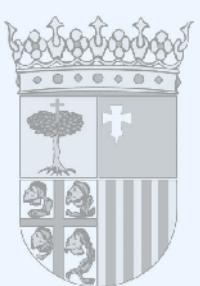
Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico, (Proyecto de ejecución de la instalación de generación y su adenda), y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución, así como la adenda que modifica dicho Proyecto de ejecución, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis III 45 MWp" está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206699.

La adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Planta fotovoltaica Sedéis III. Adenda al proyecto", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Daniel



Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 26 de junio de 2023, y n.º visado 2305512/01.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Fernando Samper Rivas, de fecha 20 de octubre de 2020 en representación de Renovables Luchan, SL, y de 1 de junio de 2023, en representación de Energía Inagotable de Halicarnaso, SL, declarando que el proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Consta en el expediente la declaración responsable de fecha 27 de junio de 2023 suscrita por D. Daniel Alonso Jiménez, actuando en representación de Energía Inagotable de Halicarnaso SL declarando que la adenda de proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

En fecha 29 de noviembre de 2021, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) informe y expediente para la declaración de impacto ambiental conforme al artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y documentación adicional en fechas 20 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022.

En fecha 8 de julio de 2022, el titular presenta al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental alegación al trámite de audiencia, dando su conformidad y solicitando que se tenga por presentado el nuevo vallado en cumplimiento de la condición general 11, indicando que los paneles bifaciales se han modificado pasando de 430 Wp a 660 Wp, admitiéndose dichas peticiones por el órgano ambiental.

En fecha 5 de enero de 2023, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, la Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III" de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2021/11842).

En fecha 14 de diciembre de 2023, el promotor presenta el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado "Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III", de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09841 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/11842)" que indica que "Las modificaciones propuestas por el promotor sobre el proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III" (...) no suponen un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución", refiriéndose a la Resolución de 7 de noviembre de 2022, antes citada.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 13 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En el trámite de cambio de titularidad quedó acreditada la capacidad legal, técnica y económica del promotor actual.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Sedéis III precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas que se relacionan a continuación:

- LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales-SET Escatrón Promotores, SET Sedéis y SET Fontanales, expediente TE-SP-ENE-AT-2020-010. Autorizada por Resolución de 24 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación "LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón"; "SET Sedéis" y "SET Fontanales" en los términos municipales de Andorra, Hijar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), en las condiciones que se citan.(Número exp DGEM: IP-PC-0385/2020, IP-PC-0386/2020, IP-PC-0387/2020 y Número exp SP: AT-2020-010 de la provincia de Teruel) publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 23 de agosto de 2023.

- SET Promotores Escatrón y LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón-SET Escatrón, expediente ZA-AT-2020/270. Autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Di-



rector General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza). (Número exp DGEM: IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020 y Número exp SP: AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza) publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023.

Fundamentos de derecho

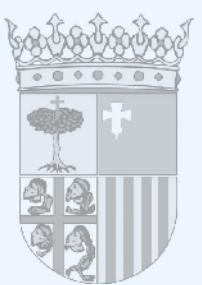
Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sedéis III” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Sedéis III” de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2021/11842), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de fecha 5 de enero de 2023 y el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado “Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Sedéis III”, de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09841 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/11842)”.



- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Sedéis III, con fecha 9 de julio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 36,25 MW, en la red de transporte en la subestación Escatrón 400KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 13 de julio de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Halcarnaso, SL, para la instalación “Sedéis III”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea de media tensión de dicha planta fotovoltaica hasta la SET Sedéis 30/220 KV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis III 45 MWp” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206699.

- La adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Planta fotovoltaica Sedéis III. Adenda al proyecto”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Daniel Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 26 de junio de 2023, y n.º visado 2305512/01.



Las características principales recogidas en el proyecto y adenda son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable de Halicarnaso, S.L.
CIF:	B10722445
Denominación de instalación:	Sedeis III
Ubicación de la instalación:	Andorra (Teruel)
Superficie vallada:	90,84 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	68.190 módulos de 660 Wp
Potencia total módulos FV:	45,0054 MW
Nº inversores/Pot. activa:	12/3,38 W
Pot. activa total de inversores:	40,56 MW
Potencia instalada (1):	40,56 MW
Capacidad de acceso	36,25MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4.
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00406/ 45 MW
Línea de evacuación propia:	La línea de media tensión de dicha planta fotovoltaica hasta la SET Sedeis 30/220 KV.
Punto de conexión previsto:	Escatrón 400KV
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Trece millones quinientos noventa y ocho mil doscientos euros con treinta y nueve céntimos de euro (13.598.200,39 euros).

2. La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

3. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Recinto 1		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716769	4548595
2	716777	4548592
3	716785	4548592
4	716811	4548593
5	716840	4548599
6	716855	4548603
7	716880	4548613
8	716905	4548628
9	716921	4548637
10	716933	4548644
11	716945	4548648
12	716953	4548650
13	716962	4548649
14	716965	4548648
15	716967	4548647
16	716969	4548643
17	716969	4548580
18	716997	4548589
19	717009	4548593
20	717034	4548599
21	717066	4548613
22	717101	4548616
23	717122	4548617

24	717270	4548822
25	717426	4549065
26	717473	4549143
27	717473	4549618
28	717220	4549440
29	716691	4549050
30	716756	4548605
Recinto 2		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	717542	4549255
2	717621	4549330
3	717720	4549403
4	717811	4549440
5	717901	4549459
6	718282	4549490
7	718431	4549500
8	718414	4549530
9	718268	4549600
10	718246	4549600
11	718233	4549611
12	718199	4549621
13	718190	4549617
14	718137	4549633

15	718102	4549646
16	718082	4549638
17	718060	4549658
18	718071	4549675
19	718080	4549690
20	718001	4549728
21	717983	4549709
22	717950	4549704
23	717917	4549712
24	717918	4549741
25	717927	4549764
26	717781	4549834
27	717489	4549629
28	717489	4549169
Recinto 3		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716595	4548979
2	716550	4548946
3	716152	4548967
4	716152	4548530
5	716664	4548530



4. Características técnicas:

a) Generación.

Se instalan 68.190 paneles fotovoltaicos bifaciales de 660 Wp que están colocados sobre una estructura están eléctricamente conectados en series entre sí (conocidos como strings), y posteriormente estas series (o strings) se conectan en paralelo en las 144 cajas de string (también conocidas como combiner box).

Los paneles fotovoltaicos se instalarán sobre 1.137 estructuras metálicas denominadas seguidores solares, debido a que permiten el movimiento sobre un eje horizontal orientado norte-sur para realizar el seguimiento al sol en sentido este-oeste a lo largo del día, maximizando así la producción de los paneles fotovoltaicos en cada momento. De los 1137 seguidores, 1.136 son de 60 módulos y 1 de 30 módulos.

Desde las cajas de string se llevan los circuitos de baja tensión (BT) de corriente continua (CC) hasta la entregada de CC el inversor, en el que a través de electrónica de potencia se convierte la CC en corriente alterna (CA o AC). La instalación cuenta con 12 inversores de 3,38MW modelo FS3270K Hemk 615 V. La salida en CA del inversor está eléctricamente conectada con el transformador elevador del centro de transformación para elevar la tensión de salida del inversor hasta el nivel de media tensión (MT) en CA del módulo de generación fotovoltaico.

b) Transformación.

El centro de transformación se completa con las celdas necesarias para disponer de las protecciones necesarias para evacuar la energía en condiciones de seguridad del centro de transformación hasta la subestación del módulo de generación fotovoltaico. Sus características se muestran a continuación:

Power station (PS): 12 unidades de 3.380 kVA (con 1 transformador y 1 inversor cada uno) Transformador 3.380 kVA, r.t: 30/0,615 KV Celdas de MT con aislamiento en SF6: Configuración 0-1P en centros de extremo de línea y 0-1L-1P en centros con posición intermedia.).

c) Evacuación.

Línea subterránea de 30KV que conectará los centros de transformación y transportará la energía hasta la subestación Sedéis mediante dos circuitos:

CIRCUITO 1			
Desde	Hasta	Longitud (m)	Cable (material nº cables x mm ²)
CT12	CT10	303	AI 3x150
CT10	CT11	350	AI 3x150
CT11	CT9	323	AI 3x150
CT9	CT8	398	AI 3x240
CT8	CT7	289	AI 3x400
CT7	SET	5035	AI 3x500



CIRCUITO 2			
Desde	Hasta	Longitud	Cable (material nº cables x mm2)
CT5	CT6	256	Al 3x150
CT6	CT4	283	Al 3x150
CT4	CT3	281	Al 3x150
CT3	CT2	766	Al 3x240
CT2	CT1	96	Al 3x400
CT1	SET	4077	Al 3x500

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

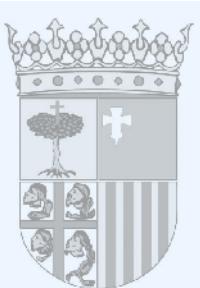
En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III" de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2021/11842), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 5 de enero de 2023, y en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado "Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III", de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09841 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/11842)".

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los



que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

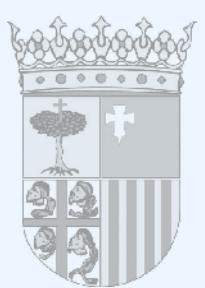
Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00406, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 45 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 40,56 MW.



Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



AYUNTAMIENTO DE AÍSA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Aísa, para inicio del expediente de licencia ambiental clasificada de la depuradora de Aísa.

El Ayuntamiento de Aísa ha adjudicado la construcción de un sistema de depuración de las aguas residuales en el núcleo de Aísa, cuyos pliegos se aprobaron en Pleno Ordinario de 22 de septiembre de 2023.

Visto el documento redactado con las condiciones técnicas y la determinación del trazado por AB Ingeniería Civil, SL, que obra en el expediente.

Habiendo sido informado el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Habiendo sido adjudicada la obra a Aqlara ciclo integral del Agua, SA, resuelvo:

Iniciar el expediente para la obtención de la licencia de ambiental de actividades clasificadas de la EDAR de Aísa y en cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por un periodo de quince días naturales mediante inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", así como a notificar directamente a los interesados / afectados de las parcelas colindantes.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Aísa, 26 de enero de 2024.— El Alcalde, José Antonio Plasencia López.